



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, MARZO 24 DE 2011

TOMO XXI SESIÓN No. 115

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2011.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura a la minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobada por esta Legislatura en sesión celebrada el 17 marzo del año en curso; la Presidencia declara la aprobación de la minuta Proyecto de Decreto.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa

con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidas a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Asuntos Indígenas,

para su estudio.

- 3.- El diputado Fernando Zamora Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que propone facultar a esta Legislatura, para otorgar un reconocimiento a los mejores promedios de educación básica en el Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 110 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para establecer el principio de inaplicabilidad del criterio de oportunidad en los casos de delitos de violencia familiar, por afectar gravemente el interés público, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Presidente Diputado Jorge Álvarez Colín

- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reformas y adiciones a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en materia de fiscalización de los presupuestos multianuales, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la

Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio.

- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma el párrafo octavo de la fracción XXX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reforma de la fracción XXXII, recorriendo la numeración de las anteriores XXXII y XXXIII, para pasar a ser XXXIII y XXXIV respectivamente, del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; adición al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; reforma a la fracción V del artículo 2, y fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en materia de fiscalización transparencia en el manejo de la deuda pública estatal, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

- 7.- Lectura y acuerdo conducente la iniciativa de decreto que modifica el artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México, para el registro de los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Revolución Democrática y Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de

Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, para su estudio.

- 8.- El diputado Víctor Manuel González García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio.

- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el Título Décimo Séptimo en “Materia de Regulación de la Videovigilancia y la Aplicación de Tecnologías en Zonas Públicas del Estado de México”, a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

- 10.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de decreto siguientes:

-Iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de

México, Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, adiciona obligaciones de los usuarios de infraestructura vial y establece las facultades de las autoridades en la materia.

-Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, sobre las atribuciones de la Secretaría de Transporte, la regulación de aspectos relativos a la aprobación de la implementación de operación del pago tarifario anticipado y el cambio de la figura de la “reversión” en las concesiones por la de “sustitución”.

-Iniciativa de decreto por la que se expide el Libro Décimo Octavo y se reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, se reforma el Código de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley para Coordinación del Control de Organismos Auxiliares y el Código Penal, todos del Estado de México, presentada por el diputado José Isidro Moreno Árcega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se actualizan las normas, instrumentos y procedimientos en materia de comunicación.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas

- 11.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se nombra como Magistrados

Numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a los Licenciados José Carmen Castillo Ambriz y Luis César Fajardo de la Mora.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Juan Hugo de la Rosa García.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

Para alusiones personales, el diputado Juan Hugo de la Rosa García.

Desde su curul, el diputado Luis Antonio González Roldán formula pregunta al diputado Juan Hugo de la Rosa García y éste da respuesta al cuestionamiento.

Para hechos, el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

La Presidencia solicita al Diputado Juan Hugo de la Rosa haga llegar su propuesta por escrito.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García, quien propone una modificación al artículo primero.

La propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa García es desechada por mayoría de votos.

La propuesta original del proyecto de decreto, es aprobada por mayoría de votos y la Presidencia acuerda la aprobatoria particular del dictamen y proyecto de decreto.

Protesta constitucional de los Magistrados Licenciados José Carmen Castillo Ambriz y Luis César Fajardo de la Mora,

12.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 268 Bis del Código Penal del Estado de México, para definir y sancionar a quienes publiquen o anuncien en cualquier medio impreso o electrónico el servicio sexual, a fin de combatir la trata de personas y explotación sexual, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la H. Cámara de Senadores.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

15.- Lectura y acuerdo conducente del informe en relación con la iniciativa de decreto por la que se crea la Comisión para el Rescate del Patrimonio Documental de los Poderes del Estado de México y Municipios.

La Presidencia manifiesta que se tiene por enterada y se tiene por concluido el asunto,

para los efectos procedentes.

- 16.- Lectura y acuerdo conducente a la solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de diputada, remitida por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González. Se solicita la dispensa del trámite de dictamen. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López solicita una corrección.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 17.- Uso de la palabra por el diputado Armando Reynoso Carrillo, para dar lectura al Punto de Acuerdo para que la Legislatura celebre convenios a efecto de que se impulse el apoyo de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que brinde asesoría a las Comisiones Legislativas, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su análisis.

- 18.- Uso de la palabra por el diputado Daniel Parra Ángeles, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal a diseñar e implementar un plan de acción estratégico que garantice la totalidad del

subsidio federal para la policía acreditable SPA, formulado por el diputado Oscar Sánchez Juárez, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

- 19.- Uso de la palabra por el diputado Daniel Parra Ángeles, para dar lectura al Punto de Acuerdo para promover la conformación de un fondo de rescate en el rubro de la deuda pública, para estabilizar la deuda pública de los Municipios del Estado de México, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y lo remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su análisis.

- 20.- Uso de la palabra por la diputada Karina Labastida Sotelo, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la "LVII" Legislatura del Estado, solicita a la Junta de Coordinación Política, para que en el ámbito de sus facultades, determine la creación de una comisión especial, para el seguimiento de las acciones gubernamentales en materia de violencia feminicida en el Estado de México, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y lo remite a la Junta de Coordinación Política, para su análisis.

Presidente Diputado Jorge Álvarez Colín

- 21.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña

García, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal, para que la Secretaría de Finanzas del Estado de México, precise la diferencia de la deuda pública registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la reportada a la Legislatura Estatal, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y lo remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su análisis.

22.- Uso de la palabra por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los municipios que eviten incrementar la deuda pública municipal, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y lo remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su análisis.

23.- Uso de la palabra por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, reestructure la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Aduanas, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y

Puntos Constitucionales, para su análisis.

24. Lectura y acuerdo conducente al oficio del diputado Horacio Enrique Jiménez López, Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, en relación con acuerdo de turno a comisiones legislativas.

La Presidencia lo registra y remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis. El mismo caso, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal la registra y remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

25.- Uso de la palabra por la diputada María Angélica Linarte Ballesteros, en nombre de la "LVII" Legislatura del Estado de México, con motivo del "Día Internacional del Agua".

26.- Uso de la palabra por el diputado Antonio Hernández Lugo, en nombre de la "VLII" Legislatura del Estado de México, con motivo del natalicio del Licenciado Benito Juárez García.

27.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La Presidencia saluda a las señoras y a los señores diputados, a los representantes de los medios de comunicación que dan seguimiento a nuestros trabajos y al público que nos acompaña.

Para dar inicio a la sesión, pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. (Pasa lista de asistencia).

¿Falta alguna compañera o compañero diputado de pasar lista de asistencia? ¿Falta alguna compañera o compañero diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, esta Secretaría ha pasado lista de asistencia y le informa que existe quórum para comenzar esta sesión.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias, señor Secretario.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las once horas treinta y cuatro minutos del día jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once.

Antes de dar a conocer la propuesta de orden del día; me permito agradecer, a nombre de la "LVII" Legislatura, la presencia de delegados, comisariados ejidales y líderes campesinos de los Municipios del El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón, quienes nos honran con su asistencia. Muchas gracias.

Asimismo, me permito agradecer, a nombre de la "LVII" Legislatura, la presencia de alumnos y de la Licenciada Guadalupe Domínguez Mercado, Directora Académica de la Universidad Intercultural del Estado de México, quienes nos honran con su asistencia y por el interés respecto de los asuntos de nuestros pueblos originarios de que se trata en este Recinto.

Muchas gracias.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que propone facultar a esta Legislatura para otorgar un reconocimiento a los mejores promedios de educación básica en el Estado de México, presentada por el diputado Fernando Zamora Morales, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para establecer el principio de inaplicabilidad del criterio de oportunidad, en los casos de delitos de violencia familiar, por afectar gravemente el interés público, presentada por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de fiscalización y operación de presupuestos multianuales, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la

Revolución Democrática.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en materia de deuda pública, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que modifica el artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México, para el Registro de los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS), presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa García, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.
9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se crea la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el título décimo séptimo en materia de regulación de la videovigilancia y la aplicación de tecnologías en zonas públicas del Estado, a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza y Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 268 Bis del Código Penal del Estado de México, para definir y sancionar a quienes publiquen o anuncien, en cualquier medio impreso o electrónico, el servicio sexual; a fin de combatir la trata de personas y explotación sexual, presentada

por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

12. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas de decreto siguientes:
Iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; adiciona obligaciones de los usuarios de infraestructura vial y establece las facultades de las autoridades en la materia.
Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; sobre las atribuciones de la Secretaría de Transporte, la Regulación de Aspectos relativos a la Aprobación de la Implementación de Operación del Pago Tarifario Anticipado y el cambio de la figura de la “reversión” de las concesiones por la de “sustitución”.
Iniciativa de decreto por la que se expide el Libro Décimo Octavo y se reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, se reforma el Código de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley para Coordinación del Control de Organismos Auxiliares y el Código Penal, todos del Estado de México, presentada por el diputado José Isidro Moreno Árcega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se actualizan las normas, instrumentos y procedimientos en materia de comunicación.
13. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se nombra Magistrados Numerarios del

- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Honorable Cámara de Diputados.
 15. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Honorable Cámara de Senadores.
 16. Informe en relación con la iniciativa de decreto por la que se crea la Comisión para el Rescate del Patrimonio Documental de los Poderes del Estado de México y Municipios.
 17. Solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de diputado, que formula la diputada María Guadalupe Mondragón González.
 18. Punto de acuerdo para que la Legislatura celebre convenios, a efecto de que se impulse el apoyo de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que brinde asesoría a las comisiones legislativas, presentado por el diputado Armando Reynoso Carrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
 19. Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal a diseñar e implementar un plan de acción estratégico, que garantice la totalidad del subsidio federal para la policía acreditable, presentado por el diputado Oscar Sánchez Juárez, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
 20. Acuerdo para promover la conformación de un fondo de rescate en el rubro de la deuda pública, para estabilizar la Deuda Pública de los Municipios del Estado de México, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
 21. Acuerdo por el que la “LVII” Legislatura del Estado, solicita a la Junta de Coordinación Política, para que en el ámbito de sus facultades determine la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento de las Acciones Gubernamentales, en materia de violencia feminicida, en el Estado de México, presentado por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
 22. Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal, para que la Secretaría de Finanzas del Estado de México, precise la diferencia de la deuda pública, registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la reportada a la Legislatura Estatal, presentado por el diputado Arturo Piña García, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.
 23. Punto de acuerdo para exhortar a los municipios, que eviten incrementar la deuda pública municipal, presentado por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.
 24. Punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que en el ámbito de sus atribuciones reestructure la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Aduanas, presentado por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange, en nombre de los Grupos Parlamentarios Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Partido Nueva Alianza.
 25. Solicitud en relación con acuerdo de turno a comisiones legislativas, presentado por el diputado Horacio Jiménez López, Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito.
 26. Con motivo del “Día Internacional del Agua”,

uso de la palabra por la diputada María Angélica Linarte Ballesteros, en nombre de la “LVII” Legislatura del Estado de México.

27. Con motivo del Natalicio del Licenciado Benito Juárez García, uso de la palabra por el diputado Antonio Hernández Lugo, en nombre de la “VLII” Legislatura del Estado.

28. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Esta Presidencia pide a quienes estén de acuerdo, en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por mayoría de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Entregada a las señoras y señores diputados la Gaceta Parlamentaria, y toda vez que en ella se publica el acta de la sesión anterior; la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario, sobre el acta de la sesión anterior.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil once, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

La Presidencia informa que a solicitud de los

Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, se adiciona un punto al orden del día, que será el número 20, quedando en el punto 21 la clausura de la sesión. El orden del día es aprobado por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria; misma que ha sido distribuida a los diputados. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Desde su curul, el diputado Jorge Álvarez Colín hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda; y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos. Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates.

La Presidencia, de conformidad con lo acordado por la Junta de Coordinación Política, invita respetuosamente, a los diputados para que, en la presentación de sus iniciativas y puntos de acuerdo, se ciñan, en lo posible, a un tiempo máximo de 5 minutos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles del patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple número 81 “Anne Sullivan”, Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado

Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, presentada por el Ayuntamiento de Tultepec, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

4. La diputada Gabriela Gamboa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto, que reforma el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que permita promover la rendición de cuentas en los gobiernos estatal y municipal por el manejo indebido de fondos y recursos federales y estatales, presentada por la propia diputada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Luis Gustavo Parra Noriega hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, el párrafo segundo; y adiciona las fracciones IX, X, XI, XII y XIII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para que el INFOEM, sancione y señale a sujetos obligados, que no cumplan con sus obligaciones de transparencia, presentada por el propio diputado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa proyecto de decreto, mediante el cual se adicionan la fracción X recorriéndose la fracción X a la XXVIII, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México,

busca que se establezca una página tipo para los sujetos obligados, presentada por el propio diputado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena
La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Constanzo de la Vega Membrillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto, que adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Eynar de los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del ayuntamiento, ante la ausencia del síndico, no puedan desistirse, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes muebles e inmuebles municipales sin autorización expresa del ayuntamiento, presentada por el diputado presentante en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas
La Presidencia da la bienvenida al Profesor

Arnulfo Juan Ruíz Torrijos, Director de la Telesecundaria No. 573 “José María Morelos Y Pavón” y a los alumnos que lo acompañan, de la comunidad Doxteje, Barrio Primero, Municipio de Acambay, México.

Presidente Diputado Jorge Álvarez Colín

9.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 85 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de implementar la figura del perito tercero en discordia, presentada por el propio diputado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el Código Administrativo y la Ley Orgánica Municipal en materia de educación vial, enfocada a ser corresponsables a los concesionarios de transporte público (para publicitar normas básicas de educación vial), presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Ricardo Moreno Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de México, para modificar algunos requisitos para la creación de partidos políticos, presentada por el propio diputado.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación

y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas

12.- Uso de la palabra por el diputado Carlos Madrazo Limón, para dar lectura al Punto de Acuerdo para instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que realice una auditoría especial sobre la operación, origen y aplicación de los recursos de los denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), que presenta el propio diputado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y solicita se considere de urgente y obvia resolución.

La Presidencia consulta a la Asamblea si se admite a trámite el Punto de Acuerdo.

Desde su curul, el diputado Ernesto Nemer Álvarez hace uso de la palabra, para solicitar a la Presidencia, se aclare el motivo de la votación.

La Presidencia señala que primero se pondrá a votación la solicitud de si se considera de urgente y obvia resolución. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

Desde su curul, el diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para solicitar que se reencause el procedimiento legislativo.

Por mayoría de votos se admite dar trámite el Punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

13.- Uso de la palabra por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, para dar lectura al Punto de Acuerdo para convocar al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de la “LVII” Legislatura Local del Estado Libre y Soberano de México, a promover la creación de la Ley que Regule la Instrumentación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS),

para la generación de infraestructura, presentado por la propia diputada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo, y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, para su análisis.

14.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, para dar lectura al Punto de Acuerdo en materia de transparencia y rendición de cuentas de los municipios, presentado por el propio diputado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

15.- Uso de la palabra por el diputado Luis Antonio González Roldán, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que, en el ámbito de sus atribuciones, tenga a bien instituir el mes del registro civil, presentado por el propio diputado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

16.- El diputado Carlos Sánchez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, a donar un inmueble a la Institución Privada Club de Golf “Los Encinos”.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para

su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

17.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza a desincorporar del patrimonio estatal y donar a título gratuito, un inmueble a favor del Órgano Desconcentrado Federal, denominado CIATEQ, A.C., para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

18.- La diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

La Presidencia informa que primero se pondrá a votación la reforma constitucional y después la reforma legal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto sobre la reforma constitucional, son aprobados en lo general por unanimidad de los diputados presentes con 66 votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los 125 Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto respectivo, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto sobre la reforma legal, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

19.- La diputada Flora Martha Angón Paz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas relacionadas con violencia de género:

- Iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para prevenir y erradicar el feminicidio en el Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

- Iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México, para prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género, presentada por la diputada Angélica Linarte Ballesteros y el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

- Punto de acuerdo en materia de acoso sexual, en el transporte público, presentado por el diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Propuesta relacionada con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, formulada por la diputada Flora Martha Angón Paz.

- Propuesta relacionada con la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Víctor Manuel Bautista López y Lucila Garfias Gutiérrez.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

20.- Para fijar la posición sobre la denuncia de hechos relacionados con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, hacen uso de la palabra los diputados Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Carlos Madrazo Limón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia manifiesta que se registra lo expresado por los diputados.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha faltado un diputado con justificación.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con veintidós minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves veinticuatro del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Yolitz Ramírez Trujillo Félix Adrián Fuentes Villalobos

Horacio Enrique Jiménez López

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Esta Secretaría confirma que ha sido aceptada el acta de la sesión anterior, por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias diputada Secretaria.

De conformidad con el punto número 2 del orden del día, la Presidencia comunica a los integrantes de la Legislatura que en sesión celebrada el 17 de marzo del año en curso, la “LVII” Legislatura, aprobó minuta proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a continuación se servirá leer la Secretaría. La Vicepresidencia, dije Secretaría, perdón.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Con su venia diputado Presidente.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

DECRETO NÚMERO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO

**DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso d) de la fracción III del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue.

Artículo 88 Bis. ...

I a II. ...

III. ...

a) a c). ...

d). La o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. El Comisionado de los Derechos

Humanos, ahora denominado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuyo nombramiento se realizó al amparo de las disposiciones que se reforman para este decreto, permanecerá en su cargo plenamente por el período para el que fue electo.

CUARTO. Toda disposición u ordenamiento legal reglamentario o administrativa a que haga referencia el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, se entenderá que es al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

QUINTO. El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, deberá realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad del organismo dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Vicepresidente.

Como lo disponen los artículos 148 del propio ordenamiento constitucional y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, con el propósito de que se sirvieran emitir su voto, que permitiera integrar la voluntad del Constituyente Permanente del Estado de México y la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hiciera el cómputo de sus votos y la declaración de aprobación correspondientes.

En este sentido, la Presidencia da cuenta a esta Soberanía Popular de la recepción de 89 votos aprobatorios de Ayuntamientos del Estado; se atienden los supuestos previstos

en los preceptos normativos enunciados, toda vez que del cómputo se desprenden los votos aprobatorios de la mitad más uno del número total de los Municipios del Estado; por lo que, esta Presidencia en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, relativa a la denominación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, debiendo enviarse al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (Desde su curul). Señor Presidente, de manera respetuosa, le solicito tenga a bien someter a la opinión del Pleno la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando esto proceda.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Para favorecer el desarrollo de la sesión y por economía procesal, la Presidencia con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutive de cada uno, pidiendo sean insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la dispensa de lectura de los proyectos de decreto, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Informo a la Presidencia, que la dispensa de lectura de proyectos de decreto, ha sido aprobada por mayoría de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene por aprobada la dispensa de lectura, en los términos indicados.

De conformidad con el punto número 3 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado José Sergio Manzur Quiroga, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA. Con su venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea, apreciados alumnos y maestros de la Universidad Intercultural del Estado de México, distinguidos comisariados ejidales, delegados y líderes naturales de diferentes comunidades de San Felipe del Progreso, San José del Rincón y El Oro.

En nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la iniciativa de con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidas a las lenguas originales de los pueblos indígenas, asentados en la Entidad.

El Consejo Estatal de Población ha señalado que en 46 de los 125 Municipios Mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta y muy alta marginación. Esto, demanda un mayor esfuerzo de los tres niveles de gobierno para apoyar con tacto y fino pulso las condiciones sociales que demoran la incorporación plena de estos ciudadanos mexiquenses a los beneficios del desarrollo estatal.

Es tal la importancia de las comunidades indígenas que se encuentran asentadas en una tercera parte de los municipios de la Entidad, lo que hace indispensable desde una doble óptica, estratégica y humana fortalecer con apoyo en la ley las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de su problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres.

En esta coyuntura, la iniciativa que someto

a consideración del Pleno de esta Legislatura, busca seguir cumpliendo con la deuda moral hacia los grupos étnicos, sobre todo, en materia de desarrollo y goce pleno de sus derechos sociales.

Es bien sabido que derecho que se ignora difícilmente se puede exigir, por ello se propone que los programas sociales estatales y municipales; así como sus objetivos, alcances y reglas de operación sean traducidas a las lenguas indígenas, de esta forma ampliaremos el conocimiento de los beneficios que pueden gozar y los requisitos que deben de satisfacer para ello, los miembros de las comunidades y pueblos, asentados en el Estado de México.

Lo hacemos para ser armónicos con lo que en distintos tiempos y variadas condiciones, la Constitución Federal y la Estatal han consagrado y ratificado como aspiraciones y principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia y que orientan los esfuerzos hacia un futuro de mayor justicia para todos, sin importar raza, religión, costumbres o formas de vida.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los grupos parlamentarios mencionados, someto a la consideración de esta Legislatura, el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y las reglas de operación de éstos, sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad, para que de tenerlo por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto Señor Presidente.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Diputado José Manzur Quiroga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto

de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Estatal de Población ha señalado que en 46 de los 125 municipios mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta y muy alta marginación, las que requieren un mayor esfuerzo de los tres niveles de gobierno mayor tino y precisión para atender las condiciones sociales que les han impedido todavía, incorporarse plenamente a los beneficios del desarrollo estatal. En el Estado de México puntualmente en las últimas décadas hemos incorporado al marco normativo estatal, los mandamientos dictados por el constituyente permanente federal sobre derechos y cultura indígena.

En 2002 este Congreso del Estado aprobó la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, ordenamiento derivado entre otras circunstancias, de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la cual se reconoció la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas y para llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, que fue creado en 1994 y fortalecido en sus funciones por la Ley anteriormente señalada, es el organismo encargado de impulsar el desarrollo integral de las comunidades indígenas, a través de la ejecución de acciones y programas de beneficio comunitario, mediante un trabajo transversal y corresponsable, donde el respeto a sus usos y costumbres es el eje que sustenta las políticas y programas estatales aplicados en su beneficio.

Por su parte el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, contempla como una de sus líneas de acción prioritarias, garantizar el acceso de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, a la jurisdicción estatal, con pleno respeto a sus usos y costumbres.

Según el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con base al II Censo de Población y Vivienda 2005, los pueblos indígenas de nuestra entidad que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden descendente según el tamaño de su población son el pueblo mazahua con una población total de 95,411 hablantes que representa el 52.2% de la población originaria; el otomí con 83,352 hablantes que representa el 45.6%; el nahua con 2,367 que representa el 1.3%; por su parte los matlatzincas con 952 hablantes que representan el 0.5%; y finalmente el tlahuica con una población total de 817 personas que representa el 0.4%.

El pueblo Mazahua se encuentra concentrado en los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.

El pueblo Otomí en Acambay, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Oztolotepec, Soyaniquilpan, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.

El pueblo Nahua en Amecameca, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Tenango del Valle, Texcoco y Xalatlaco.

El pueblo Tlahuica en Ocuilan y el pueblo Matlatzinca, en el municipio de Temascaltepec.

Por su parte el municipio de Temascalcingo registra población indígena mazahua y otomí; y el municipio de Temascaltepec, nahua y matlatzinca. Respecto a la población indígena proveniente de otras entidades de la República, en su mayoría pertenecen a los pueblos nahua, mixe, mixteco, zapoteco, mazateco y totonaco; éstos se encuentran concentrados en la zona conurbada con el Distrito Federal, destacando los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad.

Si bien es cierto que proporcionalmente al tamaño de la población total del Estado, el número de integrantes de las comunidades indígenas pudiera parecer menor, también lo es que se encuentran asentados en una tercera parte de los municipios,

lo que hace indispensable fortalecer desde la perspectiva legislativa, las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de su problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres.

En esta coyuntura, la iniciativa que por mi conducto sometemos a consideración del pleno de este Congreso, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, busca seguir cumpliendo con los compromisos pactados con los grupos étnicos, sobre todo, en materia de desarrollo y goce pleno de sus derechos sociales.

Se propone que los programas sociales estatales y municipales, sus objetivos, alcances y las reglas de operación de éstos, sean traducidos a las lenguas indígenas para ampliar el conocimiento de los beneficios que pueden gozar y los requisitos que deben satisfacer, los miembros de las comunidades y pueblos asentados en el Estado.

Lo hacemos para estar en sintonía a lo que en distintos tiempos y variadas condiciones, la Constitución federal y la estatal han consagrado y ratificado como aspiraciones y principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia y que orientan los esfuerzos hacia un futuro de mayor justicia para todos, sin importar raza, religión, costumbres o formas de vida.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los programas sociales y sus reglas de operación sean traducidos a las lenguas originales de los pueblos indígenas asentados en la Entidad, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La publicidad y la información relativa a todos los programas sociales deberá identificarse con el escudo estatal o toponímico

municipal y en los casos de participación conjunta con el de ambos.

La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán traducir a las lenguas originales de los pueblos indígenas más representativos asentados en el territorio estatal y municipal, los programas sociales a su cargo y las reglas de operación de éstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de Marzo de 2011.

DIPUTADO JOSE MANZUR QUIROGA PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Manzur.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Asuntos Indígenas, para su estudio.

Considerando el punto número 4, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Zamora Morales, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México dará lectura a la iniciativa de decreto que propone facultar a esta Legislatura, para otorgar un reconocimiento a los mejores promedios de educación básica, en el Estado de México.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES. Con

la venia de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA

Señoras y señores, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México vengo a presentar la iniciativa de decreto por la que se faculta a esta Legislatura para entregar un “Reconocimiento a los Alumnos con Mejores Promedios de las Instituciones Públicas de Educación Básica en el Estado de México”.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce a la educación como un derecho humano fundamental, inherente a todos los niños y niñas, crucial para su desarrollo y fundamental para sentar los cimientos de un futuro más fructífero y productivo del Estado.

A través de una educación básica de calidad, los niños y las niñas adquieren el conocimiento y las aptitudes necesarios para adoptar formas de vida saludables y asumir un papel activo en la toma de decisiones de índole social, económica y política, a medida que transitan desde la adolescencia a la edad adulta.

La Constitución Federal señala en su fracción II, inciso a) que el criterio que orientará a la educación “será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

En este sentido, todos tenemos una responsabilidad para fortalecer y dar continuidad al proceso educativo de los menores; por lo tanto, debemos fomentarles actitudes y valores que los doten de bases firmes para ser ciudadanos conedores de sus derechos y responsables en el cumplimiento de sus obligaciones; es decir, ciudadanos formados para participar activamente de manera libre, cooperativa y tolerante en el entorno democrático.

Es fundamental a este propósito, acercar el trabajo del Poder Legislativo a la niñez y juventud mexiquenses. Qué mejor forma de ello, que invitar a los alumnos más aventajados a la Legislatura para reconocer sus logros y traerlos a esta casa, que es la suya.

El reconocimiento consistirá en un diploma, la

presencia en una sesión ordinaria y una visita guiada en el Recinto Camaral para ilustrarles sobre la historia y funcionamiento del Poder Legislativo; de manera que tengan una experiencia importante en su formación como futuros ciudadanos mexiquenses.

Consideramos que ello, implicará una distinción al mérito, al talento y esfuerzo de nuestros estudiantes, y un estímulo para que sigan preparándose y sientan orgullo por las instituciones democráticas que los representan.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa de decreto por la que se faculta a esta Legislatura para entregar un “Reconocimiento a los Alumnos con Mejores Promedios de las Instituciones de Educación Básica en el Estado de México”, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Diputado Fernando Zamora Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de este Pleno la presente Iniciativa de Decreto por la que se faculta a esta Legislatura para entregar un “Reconocimiento a los Alumnos con Mejores Promedios de las Instituciones Públicas de Educación Básica en el Estado de México”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Organización de las Naciones Unidas la educación es un derecho humano fundamental, inherente a todos los niños y niñas, crucial para su desarrollo y fundamental para sentar los cimientos para un futuro más fructífero y productivo del Estado.

Según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en 2009 en el Estado de México había

un total de 293,300 alumnos egresados en primaria y de educación secundaria 244,740 alumnos, con 7,689 escuelas de nivel primaria y 3,549 de nivel secundaria.

A través de una educación básica de calidad, los niños y las niñas adquieren el conocimiento y las aptitudes necesarios para adoptar formas de vida saludables, y asumir un papel activo en la toma de decisiones de índole social, económica y política a medida que transitan desde la adolescencia a la edad adulta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo tercero, fracción II, inciso a) que el criterio que orientará a la educación “será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

En este sentido, todos tenemos una responsabilidad para fortalecer y dar continuidad al proceso educativo de los menores, por lo tanto, debemos fomentar en ellas y en ellos, las actitudes y los valores que los doten de bases firmes para ser ciudadanos conocedores de sus derechos y responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, es decir, ciudadanos formados para participar activamente de manera libre, cooperativa y tolerante en el entorno democrático.

Consideramos conveniente difundir a la niñez y juventud mexiquenses la labor del Poder Legislativo, como parte de las instituciones democráticas que coadyuvan al desarrollo y a la gobernabilidad de la entidad.

Con esta propuesta queremos sumar a la educación cívica, entendida ésta como el proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la formación de valores y actitudes, que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento.

El reconocimiento consistirá en un diploma, la presencia en una sesión ordinaria y una visita guiada en el recinto camaral para ilustrarles a los condecorados sobre la historia y funcionamiento del Poder Legislativo, de manera que tengan una experiencia importante en su formación como

futuros ciudadanos mexiquenses.

Consideramos que ello implicará una distinción al mérito, al talento y esfuerzo de nuestros estudiantes y un estímulo para que sigan preparándose y sientan orgullo por las instituciones democráticas que los representan.

Esta determinación legislativa aportará otra visión a los educandos y una mejor comprensión de esta institución, en la que se ven representadas las diversas fuerzas políticas legalmente constituidas en nuestro Estado.

Adicionalmente, este reconocimiento contribuirá a fortalecer la conciencia de estos alumnos frente a los retos que plantean los cambios del mundo contemporáneo, impulsará la identificación de los educandos con los valores, principios y tradiciones que caracterizan a nuestro Estado y al país.

Al mismo tiempo, se trata de formar ciudadanos mexiquenses respetuosos de la diversidad cultural y pluralidad política, capaces de analizar y comprender las diversas manifestaciones del pensamiento y la acción humanas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se faculta a esta Legislatura para entregar un “Reconocimiento a los Alumnos con Mejores Promedios de las Instituciones de Educación Básica en el Estado de México”, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DECRETO QUE FACULTA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO PARA ENTREGAR UN “RECONOCIMIENTO A LOS ALUMNOS CON MEJORES PROMEDIOS DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Artículo Primero: La Legislatura del Estado de México otorgará, al inicio de cada ciclo escolar, un reconocimiento a los alumnos con los mejores promedios en las instituciones públicas de educación básica del Estado, en el ciclo escolar anterior.

Artículo Segundo: El reconocimiento consistirá

en la entrega de un diploma para cada alumno, la presencia en conjunto en la sesión ordinaria correspondiente y una visita guiada en el Palacio legislativo.

Artículo Tercero: La Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado, al final de cada ciclo escolar, solicitará al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación, la información sistematizada, pertinente y necesaria para el otorgamiento del Reconocimiento que establece este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 22 días del mes de marzo de 2011.

Diputado Fernando Zamora Morales
Distrito II de Toluca

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor diputado Zamora.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI; 51, 57, 59, 82; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

En relación con el punto número 5 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática dará lectura a la iniciativa que reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 110 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para establecer el principio de inaplicabilidad del

criterio de oportunidad en los casos de delitos de violencia familiar, por afectar gravemente el interés público.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Con su venia señor Presidente.

La violencia contra las mujeres y contra las niñas, representa una gran violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

La violencia contra las mujeres, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Una de las modalidades más brutales, reflejo de esta desigualdad es la llamada “violencia familiar” o “violencia doméstica”. Particularmente la infligida por la pareja. Este tipo de violencia es utilizado como un instrumento de poder, destinado a reforzar la autoridad masculina y a velar por el cumplimiento de los roles atribuidos a las mujeres, dentro de la familia y del hogar.

La violencia familiar es un problema social, muestra de ellos son los datos proporcionados por el Instituto de Geografía y Estadística, que indican que en nuestro país 21 mil 631 mujeres, casadas, han sufrido violencia por parte de su pareja.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, considera que de 7 de cada 10 hogares mexicanos existe violencia, pero sólo una de cada 10 agresiones físicas o verbales en el ámbito familiar es denunciada y que de éstas el 90% de las víctimas se desiste, ya sea por temor a represalias, por abandono o por falta de apoyo económico o llega a un arreglo consolatorio por parte de su victimario.

La violencia en la familia ha tenido un repunte significativo, de acuerdo al registro de asesorías jurídicas, brindadas por parte del Consejo Estatal de la Mujer, que pasó del año 2009, de mil 797 a 2 mil 448 atenciones, en lo que va del primer trienio de este año.

Ante esta situación es importante mencionar, que si bien la normatividad del Estado de México se ha ido incorporando importantes mecanismos de protección a los derechos humanos de las mujeres, uno de ellos es la inclusión de la

violencia familiar en el catálogo de delitos, lo cierto es que aún prevalecen en nuestro marco legal, disposiciones que contribuyen una procuración e impartición de justicia, llena de estereotipos, discriminaciones y sesgos de género.

Con la finalidad de evitar consecuencias perjudiciales para las mujeres, consideramos necesario establecer expresamente la prohibición de aplicar criterios de oportunidad, por parte del Ministerio Público en los delitos de violencia familiar, sirviendo de justificación para ello, la necesidad de prevenir los efectos nocivos, que la aplicación de este principio se han observado en diversos países de Latinoamérica adelantados en la implementación del sistema acusatorio, que muy recientemente ha sido puesto en operación en el Estado de México.

En este sentido, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, realizó diversos estudios para evaluar la reforma procesal penal, desde una perspectiva de género. En estas evaluaciones se analizó, entre otras cuestiones, la aplicación del principio de oportunidad.

El informe señala que en la legislación penal se aplica este principio en aquellos delitos cuya penalidad es menor a 5 años, concluye que lo que se pretende en este caso es que el Estado concentre sus esfuerzos en delitos de mayor lesividad y que causan mayor impacto en la sociedad, dejando a un lado a los infractores de menor importancia, en los delitos denominados de bagatela. Afirma, que es negativa la aplicación del principio de oportunidad en los casos en los que se ven afectados los derechos de las mujeres, afirmándose que este criterio es utilizado con mayor frecuencia en los delitos de violencia intrafamiliar.

El mismo informe señala que los compromisos internacionales asumidos por el estado mexicano, en materia de derechos humanos, podrían establecer claramente que el criterio de oportunidad no puede establecerse ni aplicarse en casos de violencia intrafamiliar, ya que lejos de ser un delito de bagatela constituye una amenaza grave a la paz y a la seguridad ciudadana, no sólo de las mujeres, sino de toda la sociedad. Nuevamente acotamos establecer la gravedad de este delito y

no debemos considerarse únicamente como un elemento técnico y formal, sino la particularidad del caso al respecto a los derechos y garantías fundamentales tuteladas por el orden legal, y la necesidad de sancionar y erradicar la violencia contra la mujer como compromiso de todas las instituciones de este país.

Reconocer la violencia familiar contra las mujeres es una cuestión de orden de público y se asegura que su empoderamiento para exigir sus derechos es necesario para adicionar, entonces, un párrafo segundo a la fracción I del artículo 110 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, cuya finalidad sea eliminar la facultad del ministerio público para aplicar los criterios de oportunidad en los casos de violencia familiar, por estimar que es un delito relevante, que trasciende en la esfera privada y que evitará cualquier sesgo a favor de los perpetradores.

Al eliminar el criterio de aplicación en los delitos de violencia, se permitirá atender a las mujeres que sufren maltrato y no sólo a ellas, sino también a sus niños y se contribuirá a la reeducación de los hombres o de los agresores de la sociedad de las instituciones públicas, pero sobre todo permite atender la impunidad que tanto daño ha hecho a este Estado.

Por ello, para dar coherencia y unidad al marco legal de nuestra Entidad y con el propósito de permitir el goce pleno del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, se somete a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el Pleno de esta Soberanía, para que cobre su cabal vigencia.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 17 de marzo de 2011.

DIPUTADOS **SECRETARIOS**
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y

61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la suscrita Diputada Jael Mónica Frago Maldonado en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, la iniciativa que contiene un proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 110 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para establecer el principio de inaplicabilidad del criterio de oportunidad en los casos de delitos de violencia familiar, por afectar gravemente el interés público, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y niñas representa una grave violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Una de las modalidades más brutales, reflejo de esa desigualdad, es la llamada violencia familiar o doméstica, particularmente la infligida por la pareja. Este tipo de violencia es utilizado como un instrumento de poder, destinado a reforzar la autoridad masculina y a velar por el cumplimiento de los roles atribuidos a las mujeres dentro de la familia y el hogar.

La violencia familiar es un problema social, muestra de ello son los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística que indican que en nuestro país 21,631,933 mujeres casadas han sufrido violencia por parte de su pareja.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 1 de cada 5 mujeres sufren violencia de su pareja actual; 1 de cada 3 han sufrido violencia de su pareja alguna vez en la vida; 1 de cada 4 mujeres durante su embarazo han sufrido algún tipo de maltrato.

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) considera que en 7 de cada 10 hogares mexicanos existe violencia, pero sólo una de cada 10 agresiones físicas o verbales en el ámbito familiar es denunciada, y que de éstas el 90% de las víctimas se desiste (por temor a represalias, abandono o falta de apoyo económico) o llega a un arreglo conciliatorio con su victimario. La violencia familiar ha tenido un repunte significativo de acuerdo al registro de asesorías jurídicas brindadas por el Consejo Estatal de la Mujer que pasó en el 2009 de 1797 a 2448 atenciones en el último año.

Ante esta situación, es importante mencionar, que si bien en la normativa del Estado de México se han ido incorporando importantes mecanismos de protección a los derechos de las mujeres -uno de ellos la inclusión de la violencia familiar en el catálogo de delitos-, lo cierto es que aún prevalecen en nuestro marco legal disposiciones que contribuyen a una procuración e impartición de justicia llena de estereotipos, discriminaciones y sesgos de género.

Con la finalidad de evitar consecuencias perjudiciales para las mujeres, consideramos necesario establecer expresamente la prohibición de aplicar los criterios de oportunidad, por parte del Ministerio Público, en los delitos de violencia familiar, sirviendo de justificación para ello, la necesidad de prevenir los efectos nocivos que, la aplicación de este principio, se han observado en diversos países latinoamericanos adelantados en la implementación del sistema acusatorio, que muy recientemente ha sido puesto en operación en el Estado de México.

En ese sentido, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, realizó diversos estudios para evaluar la "Reforma Procesal Penal" desde una perspectiva de género. En estas evaluaciones se analizó, entre otras cuestiones, la aplicación del principio de oportunidad.

El informe referente a Honduras señala que en la legislación penal del país centroamericano, se aplica este principio en aquellos delitos, cuya penalidad es menor a cinco años. Concluye, que lo que se pretende en este caso es que "el Estado concentre sus esfuerzos en delitos de mayor lesividad y que

causan mayor impacto en la sociedad, dejando a un lado infracciones de menor importancia es decir los delitos denominados de bagatela”. Afirma que es negativa la aplicación del principio de oportunidad en casos en los que se ven afectados derechos de las mujeres, afirmándose que “Este criterio es utilizado con mayor frecuencia en los delitos de violencia intrafamiliar”.

El mismo informe afirma que según los compromisos internacionales asumidos por el estado hondureño en materia de derechos humanos “podríamos establecer claramente que el criterio de oportunidad no puede aplicarse en casos de violencia intrafamiliar ya que lejos de ser un delito de “bagatela” constituye una amenaza grave a la paz y seguridad ciudadana no sólo de las mujeres sino de la sociedad hondureña en su totalidad. Nuevamente acotamos que para establecer la gravedad del delito no debe considerarse únicamente elementos técnico formales, sino la particularidad del caso respecto a los derechos y garantías fundamentales tutelados por el orden legal y la necesidad de sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres como compromiso de las instituciones del Estado.”

Porejemplo en Chile, al analizar la aplicación de este criterio tanto a delitos cometidos en circunstancias de violencia familiar como a los delitos sexuales se revela que los fiscales aplican el principio de oportunidad discriminatoriamente, perjudicando especialmente a mujeres víctimas de violencia familiar y a niñas víctimas de abuso sexual. En el mismo informe se señala que muchas denuncias de actos de violencia familiar y agresiones con connotación sexual son desestimadas por los fiscales, en el entendido de que son irrelevantes y no constituyen delito.

Reconocer que la violencia familiar contra las mujeres es una cuestión de orden público, asegura su empoderamiento para exigir sus derechos, por ello es necesario, adicionar un párrafo segundo a la fracción I del artículo 110 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, con la finalidad de eliminar la facultad del Ministerio Público para aplicar los criterios de oportunidad en los casos de violencia familiar, por estimar que es un delito relevante que trasciende

la esfera privada y que evitará cualquier sesgo a favor del perpetradores.

Al eliminar la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de violencia familiar se permitirá atender a las mujeres que sufren maltrato y se contribuirá a la reeducación de los hombres agresores, de la sociedad y de las instituciones públicas.

Lo anterior, servirá para dar cumplimiento a los diversos instrumentos internacionales ratificados por el por el estado mexicano, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que contiene dos normas aplicables al tema de la violencia doméstica.

El artículo 3º obliga a los Estados a tomar “en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

De manera que los Estados ratificantes están obligados a garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos relacionados con la violencia doméstica, como son el derecho a una vida sin violencia, a la vida, a la integridad física y psíquica, etcétera en igualdad de condiciones para hombres y mujeres.

Para dar cumplimiento a esta obligación los estados deben tomar medidas de cualquier índole, por ejemplo, modificar las leyes que pudieran estar impidiendo que las mujeres gocen plenamente de su derecho a una vida sin violencia.

Asimismo, el artículo 5º en su inciso a) obliga a los Estados a tomar medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombre y mujeres”.

Si consideramos que la violencia doméstica

es una práctica que se basa en la creencia de la superioridad de los hombres, los Estados ratificantes están obligados a tomar medidas para modificar este patrón sociocultural de conducta.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la “Convención de Belem Do Pará”, contiene la obligación para los Estados partes de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, actuando con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y tomando las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes vigentes o para modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (art. 7, letras b. y e.)

Por su parte, la Plataforma de Acción Mundial de la Mujer (ONU, 1995), se consignan una serie de compromisos muy importantes y urgentes de los gobiernos, tales como la de prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres cometidos por el Estado o por particulares e integrar una perspectiva de género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer y propiciar la comprensión de sus causas y consecuencias, incluida la capacitación de quienes administran justicia, dan atención y rehabilitación, para lograr que las víctimas reciban un trato justo.

Atendiendo a los instrumentos internacionales citados y a las experiencias de otras naciones que se han mencionado, podemos estimar que la disposición contenida en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que permite la aplicación del criterio de oportunidad en los asuntos de violencia familiar, perpetrados contra las mujeres, merma el proceso de empoderamiento de las víctimas y no les permite juzgar de la mejor forma sus riesgos, peligros y oportunidades para manejar su situación de violencia y no aborda la violencia en sí.

Por ello para dar coherencia y unidad al marco legal de nuestra entidad y con el propósito de permitir el goce y ejercicio pleno del derecho de la mujer a vivir una vida libre sin violencia, se somete

a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA
TODOS”**

ATENTAMENTE

**DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
DIPUTADA REPRESENTANTE**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. JUAN HUGO
DELA ROSA GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

Decreto No:

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo de la fracción I del artículo 110 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Principio de legalidad procesal y oportunidad
Artículo 110. ...

No obstante lo anterior, el ministerio público

podrá prescindir total o parcialmente de la persecución penal, que se limite a alguno o varios hechos delictuosos o a alguna de las personas que participaron en el mismo, cuando:

I. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos de violencia familiar, por afectar gravemente el interés público.

II. al XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias a la diputada Mónica Fragoso.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Para atender el punto número 6 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Jorge Inzunza, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional

y de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de fiscalización y operación de presupuestos multianuales.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con su venia, señor Presidente, compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II; 56, 57, 58 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de dicho grupo y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en materia de fiscalización de los presupuestos multianuales, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presidente Felipe Calderón Hinojosa, con fecha dos de septiembre y quince de diciembre de dos mil nueve, presentó una serie de reformas que tienen como finalidad, la reforma integral de las instituciones políticas del Estado Mexicano. Dentro de dicho paquete, se incluyeron reformas para la creación de asignaciones presupuestales plurianuales, preponderantemente para dar continuidad a proyectos de amplio impacto, que no rebasen el plazo constitucional, destinados a la obra pública y servicios como el de seguridad pública.

Con fechas recientes el Ejecutivo del Estado presentó un paquete de iniciativas de ley, para la creación de presupuestos multianuales, con el fin de poder formular proyectos que trasciendan el presupuesto anual.

El presupuesto multianual es un presupuesto de la alta gerencia pública, que contiene la distribución entre las instituciones públicas y

hasta un cierto nivel de detalle, de los recursos financieros del Estado que se prevén ejecutar en un plazo mayor al Ejercicio Fiscal Anual, que requiere de una forma dinámica de fiscalización, que no debe entenderse ya contemplada en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública, sino que deben ser objeto de fiscalización independiente.

Con un espíritu democrático, republicano y bajo directrices de transparencia, presento a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a efecto de fiscalizar los presupuestos multianuales por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dotando al órgano especializado del Poder Legislativo de herramientas legales precisas; para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en el ejercicio, manejo, destino y aplicación de los recursos públicos destinados a proyectos de alto impacto.

Anexo el proyecto de decreto y de ley correspondiente a la reforma constitucional y a la reforma de ley ordinaria.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

Presentante

Los integrantes de los grupos parlamentarios de:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Rúbricas)

Es cuanto, señor Presidente.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MULTIANUALES

Toluca, Capital del Estado de México, Marzo 28 de 2011

DIPUTADOS

SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL

ESTADO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 57, 58 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de dicho grupo y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa de reformas y adiciones a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en materia de fiscalización de los presupuestos multianuales, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presidente Felipe Calderón Hinojosa con fecha dos de septiembre y quince de diciembre de dos mil nueve, presentó una serie de reformas que tiene como finalidad la reforma integral de las instituciones políticas del Estado Mexicano. Dentro de dicho paquete, se incluyeron reformas para la creación de asignaciones presupuestales plurianuales, preponderantemente para dar continuidad a proyectos de amplio impacto que no rebasen el plazo constitucional, destinados a la obra pública y servicios como el de seguridad pública.

En fechas recientes, el Ejecutivo del Estado presentó un paquete de iniciativas de Ley para la creación de presupuestos multianuales, con el fin de poder formular proyectos que trasciendan el presupuesto anual.

El presupuesto multianual es un instrumento de la alta gerencia pública, que contiene la distribución entre las instituciones públicas y hasta un cierto nivel de detalle, de los recursos financieros del Estado que se prevén ejecutar en un plazo mayor al Ejercicio Fiscal Anual, que requiere de una forma dinámica de fiscalización, que no debe entenderse ya contemplada en los informes trimestrales y en la cuenta pública, sino que deben ser objeto de fiscalización independiente.

Con un espíritu democrático, republicano y bajo directrices de transparencia, presento a nombre del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa de reformas y adiciones a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ya la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a efecto de fiscalizar los presupuestos multianuales por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dotando al órgano especializado del Poder Legislativo de herramientas legales precisas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en el ejercicio, manejo, destino y aplicación de los recursos públicos destinados a proyectos de alto impacto.

Anexo el proyecto de decreto y de Ley correspondiente a la reforma Constitucional y a la reforma a la Ley ordinaria.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

Presentante

**DIP. OSCAR
SANCHEZ JUAREZ**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTROS**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. JUAN HUGO
DELA ROSA GARCÍA**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. JAELE MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

de México
Decreta:

Decreto Número ____:

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXXIII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a la XXXII...

XXXIII ...

El Órgano Superior de Fiscalización rendirá un informe a la Legislatura sobre la fiscalización anual de los recursos destinados a los presupuestos multianuales y un final al término del ejercicio presupuestal multianual, dictaminando si en su ejercicio y aplicación se respetaron las disposiciones legales aplicables, determinando las responsabilidades si fuera el caso, sin detrimento de las revisiones que se tengan que hacer conforme a la Ley.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto a las Ayuntamientos del Estado de México, para que emitan su voto sobre el particular, haciéndolo llegar a la Legislatura del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Gobernador del Estado de México, para que se publique y se cumpla.

CUARTO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

La LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL

GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once.

La LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Decreta:

Decreto Número _____:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXII, XXXIII y se adiciona la XXXIV al artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 8.-** El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXXI...

XXXII.- Proporcionar la información que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial en el cumplimiento de sus obligaciones le solicite.

XXXIII.- Fiscalizar el ejercicio y aplicación de los presupuestos multianuales, con sustento en los informes trimestrales con la cuenta pública y con el informe de conclusión del presupuesto que rendirán los sujetos fiscalizables, entregando a la Comisión, un informe sobre su análisis trimestral, anual y de fin de gestión multianual a la Legislatura, con el deslinde de responsabilidades si procediera.

XXXIV.- Ejercer las demás que expresamente señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del

Gobernador del Estado de México, para que se publique y se cumpla.

TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias, señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público; así como a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio. De acuerdo con el punto número 7 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Carlos Madrazo Limón, quien a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en materia de deuda pública. **DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN.** Con su permiso señor Presidente.

En mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo y del Partido de la Revolución Democrática, presento la siguiente iniciativa, y espero que los fundamentos legales sean puestos en la versión, por favor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dentro del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, el Gobierno del Estado de México estimó que al 31 de diciembre del citado año

fiscal, el saldo de la deuda pública consolidada, asciende a la cantidad de 28 mil 510 millones de pesos; cantidad que representa el monto máximo de endeudamiento autorizado.

Ahora bien, de acuerdo con la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el saldo total de las obligaciones financieras del Estado de México al cierre del mes de septiembre de 2010 ascendió a 37 mil 256 millones de pesos, ubicándolo como la segunda entidad federativa más endeudada a nivel nacional, tan sólo por debajo del Distrito Federal.

Bajo este contexto, dicho saldo es mayor por 4 mil 338 millones de pesos e igual a un incremento nominal del 13% si se compara al cierre del 2009, que ascendió a los 33 mil 017 millones de pesos.

En el año 2000, las obligaciones financieras del Gobierno del Estado de México, ascendían a 23 mil 341 millones de pesos, en tanto que al cierre al mes de septiembre del 2010 ascendió ya a los 37 mil 356 millones de pesos; ello implica que, tan sólo en 10 años las autoridades financieras de la Entidad incrementaron su endeudamiento en 60%. Asimismo, este incremento en la década pasada registra un impacto sobre la deuda per-cápita del Estado de México; es decir, en el año 2000 la Deuda Pública en el Estado de México por cada habitante fue de 1,782 pesos, mientras que, a septiembre de 2010 lo fue de 2,461 por habitante; ello se traduce en un incremento del 38%.

Para el 28 de enero del 2011, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en su portal electrónico, el Cuarto Informe sobre las Finanzas Públicas del País al 2010. En este documento de corte financiero, se menciona que el gasto federalizado ascendió a un billón 22 mil 5 millones de pesos. De éstos, el 10.5% fueron transferidos en pro de la Hacienda Pública del Estado de México; es decir, 107 mil 227 millones 800 mil pesos, situándolo entonces como la Entidad Federativa que recibe la mayor cantidad de recursos públicos de origen federal.

Esta cifra es mayor por 13 mil 800 millones de pesos a las transferencias otorgadas al Gobierno del Distrito Federal, que fueron de 93

mil 427 millones de pesos; ello a pesar de que la economía capitalina aporta el 16.9 del Producto Interno Bruto Nacional, mientras que la economía mexiquense, apenas un 8.8%. De igual forma, lo transferido a las autoridades mexiquenses durante el 2010, es casi tres veces más de lo que es entregado al Estado de Nuevo León.

En la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del presente año de 2011, se aprobaron ingresos netos totales por 148 mil 343 millones de pesos, de los cuales el 71% corresponde a ingresos de origen federal, el 23% se atañe a ingresos propios y el restante 6% a ingresos provenientes de financiamiento público.

El día 16 de febrero de este 2011, la Auditoría Superior de la Federación, entregó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el informe del Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Federal del 2009, en el cual da cuenta de la elaboración de 19 auditorías practicadas al Gobierno del Estado de México y algunos de sus municipios.

De las 19 auditorías practicadas a la situación financiera de la Entidad, 12 poseen un dictamen en sentido negativo, indicando que las entidades fiscalizadas han provocado un posible daño al Erario Público Federal debido a la forma en que fueron ejercidos los recursos públicos federales transferidos; 4 tienen un dictamen con salvedad, es decir, los resultados evidencian deficiencias administrativas o de control interno por parte de las entidades fiscalizadas; y de las 3 restantes se emitió un dictamen limpio.

De igual forma, la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación determinó una recuperación probable por 12 mil 567 millones de pesos a favor del erario federal; derivado ello de los 44 pliegos de observaciones y 38 promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, con lo cual las entidades fiscalizadas tiene 30 días hábiles, a partir de la fecha que se dieron a conocer los resultados, para que sean solventados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 y 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por otro lado, el artículo 9 fracción VII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la

Federación del 2011, establece que por lo menos el 20% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal que se les asigne, deberán distribuirlo a favor de sus municipios o delegaciones.

Bajo este contexto, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicó con fecha del 6 de enero del 2001 por medio del Diario Oficial de la Federación, los criterios para la asignación y distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, donde al Estado de México se le estarían asignando 568 millones de pesos. Por su parte, en el artículo noveno transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México, se señala que se distribuirá entre sus municipios 100 millones de pesos de los recursos que reciba de la Federación vía el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Por lo que pretenden asignar las autoridades mexiquenses en materia de seguridad pública a favor de sus municipalidades, es menor por 13 millones 620 mil pesos al monto correspondiente al 20% a que está obligado el Gobierno del Estado; es decir, dicha cantidad apenas representa el 17.6% de lo enmarcado en el artículo 9 fracción VII del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011.

Correlacionando al párrafo anterior, en lugar de que el Presidente de la Federación Nacional de Municipios A.C., critique y se pronuncie por presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional por la reducción de los recursos asignados vía el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, deberá reconocer que sus propias autoridades estatales les están asignando menos recursos de lo que marca la ley, ello en congruencia con su actuar.

Retomando lo manifestado por el Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México A.C., solamente existen tres municipios mexiquenses (Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez y Nezahualcóyotl) que se vieron afectados en la asignación de recursos federales vía Subsidio para la Seguridad Pública Municipal 2011, donde les fue asignado menos en comparación a 2010 por la cantidad en su conjunto de 38 millones 524 mil

pesos

Resulta importante e indispensable señalar que dicha cantidad fue asignada para incorporar a tres municipios más (Chicoloapan, Cuautitlán e Ixtlahuaca), por la cuantía de 30 millones de pesos en su conjunto; además de señalarle mayores recursos a cuatro municipios: (Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla de Baz y Toluca) a razón de que registraron incrementos en el índice de incidencia delictiva de un año al otro; lo cual, de manera conjunta fue de 8 mil 524 mil millones de pesos, perdón, 8 millones 524 mil pesos.

De lo anterior se concluye, que las autoridades financieras del Estado de México han sido irresponsables en el manejo de su deuda pública convirtiéndonos en la segunda entidad federativa más endeudada a nivel nacional. Que el Estado de México es la primera entidad federativa beneficiada en el gasto federalizado, pero desafortunadamente, la forma de ejercerlos deja mucho que desear, en razón de que el ejercicio de las aportaciones federales no cumplen con los objetivos vertidos en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal; y que, las autoridades del Estado de México no son sensibles ante el problema de seguridad pública que se vive en las comunidades mexiquenses. Prueba de ello, radica en que solamente asignarán durante el ejercicio 2011 el 17.6% y no el 20% del FASP. Lo anterior, es en detrimento de la hacienda y seguridad pública municipal.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de México, maneja cifras de inversión en Programas de Inversión Privada y Social por 120 mil millones de pesos, para mayor infraestructura en el Estado de México; situación que refleja un impacto al presupuesto del Estado, toda vez que la Constitución Local obliga a la Legislatura a cubrir las asignaciones presupuestales de los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que están vigentes, al tiempo que aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable, situación que genera una carga fiscal al Estado, que si bien no se considera en términos llanos como deuda,

conforme a la definición del numeral 265 B bis del Código Financiero, la realidad es que dichos proyectos tienen un impacto similar a la deuda, ya que compromete recursos para su pago de obras, no obstante su diversa denominación.

Así las cosas, tenemos que en el esquema de los Proyectos para la Prestación de Servicios, se han construido obras como el Viaducto Elevado, con un costo de 6 mil 500 millones de pesos; el Mexibús con un valor de mil 900 millones de pesos; el Mexipuerto, que asciende a 824 millones de pesos, los Puentes de las Torres por 500 millones; el Circuito Exterior Mexiquense de 9 mil 497 millones de pesos; y la Caldera que cuesta a la fecha 1,500 millones de pesos, sin que se informe a la ciudadanía que su impacto presupuestal de largo plazo y que resulta de difícil fiscalización debido a su irregular figura jurídica.

Ante esta situación, estimamos preciso regular el marco constitucional y legal que permita mecanismos transparentes y ágiles de fiscalización de la deuda pública, independientemente a las cuentas públicas; así como una reforma que permita la fiscalización y transparencia de Proyectos para la Prestación de Servicios, al tenor de la iniciativa que se eleva para consideración de esta Honorable Asamblea, para que de estimarse procedente, se apruebe en sus términos bajo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se reforma el párrafo VIII de la fracción XXX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura XXX...la Legislatura...

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Señor diputado, si nos permite.

Se había dispensado ya la lectura de los proyectos de decreto, si fuera tan amable de concretarse a la exposición de motivos.

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. Muy bien. Sí, por favor que se inserte íntegro esto.

Está bien, se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos; se modifica la Ley de Fiscalización del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México; y.

Es cuanto Presidente.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE DEUDA PÚBLICA Y DE FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Toluca, Capital del Estado de México, Marzo 28 de 2011

DIPUTADOS

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 57, 58 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de dicho grupo y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa de reforma el párrafo octavo de la fracción XXX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reforma de la fracción XXXII, recorriendo la numeración de las anteriores XXXII y XXXIII, para pasar a ser XXXIII y XXXIV respectivamente, del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; adición al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; reforma a la fracción V del artículo 2, y fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en materia de fiscalización transparencia en el manejo de la deuda pública estatal y los Proyectos para la Prestación de Servicios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, el Gobierno del Estado de México estimó que al 31 de diciembre del citado ejercicio fiscal, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de 28 mil 510 millones de pesos; cantidad que representa el monto máximo de endeudamiento autorizado.

Ahora bien, de acuerdo con la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el saldo total de las obligaciones financieras del Estado de México al cierre del mes de septiembre de 2010 ascendió a 37 mil 256.2 millones de pesos, ubicándolo como la segunda entidad federativa más endeudada a nivel nacional, tan sólo por debajo del Distrito Federal.

Bajo ese contexto, dicho saldo es mayor por 4 mil 338.7 millones de pesos e igual a un incremento nominal del 13%, si se compara al cierre de 2009, que ascendió a los 33 mil 17.5 millones de pesos. En el año 2000, las obligaciones financieras del gobierno del Estado de México ascendían a 23 mil 341.5 millones de pesos, en tanto que al cierre del mes de septiembre de 2010 ascendió ya a los 37 mil 356.2 millones de pesos; ello implica que, tan sólo en 10 años las autoridades financieras de la entidad incrementaron su endeudamiento en un 60%.

Asimismo, este incremento decenal registra un impacto sobre la deuda per-cápita del Estado de México; es decir, en el año 2000 la deuda pública del Estado de México por cada habitante fue de 1,782.2 pesos, mientras que, a septiembre de 2010 lo fue de 2,461.8 pesos por habitante; ello se traduce en un incremento del 38%.

Para el 28 de enero de 2011, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en su portal electrónico, el cuarto informe sobre las finanzas públicas del país al 2010. En este documento de corte financiero se menciona que el gasto federalizado ascendió a 1 billón 22 mil 5 millones 800 mil pesos. De éstos, el 10.5% fueron transferidos en pro de la hacienda pública del Estado de México, es decir, 107 mil 227 millones 800 mil pesos, situándolo entonces como la entidad federativa que recibe la mayor cantidad de

recursos públicos de origen Federal.

Esta cifra es mayor por 13 mil 800 millones 200 mil pesos a las transferencias otorgadas al gobierno del Distrito Federal, que fueron de 93 mil 427 millones 600 mil pesos; ello, a pesar de que la economía capitalina aporta el 16.9% al Producto Interno Bruto nacional, mientras que la economía mexiquense lo hace en un 8.8%. De igual forma, lo transferido a las autoridades mexiquenses durante 2010, es casi 3 veces más a lo entregado al gobierno del estado de Nuevo León.

En la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del presente año de 2011, se aprobaron ingresos netos totales por 148 mil 343 millones 22 mil pesos, de los cuales el 71% corresponde a ingresos de origen federal, el 23% se atañe a ingresos propios y el restante 6% a ingresos provenientes del financiamiento público. El día 16 de febrero de este 2011, la Auditoría Superior de la Federación, entregó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el Informe del Resultado y Revisión de la Cuenta Pública Federal 2009, en el cual da cuenta de la elaboración de 19 auditorías practicadas al Gobierno del Estado de México y algunos de sus municipios.

De las 19 auditorías practicadas a la situación financiera de la Entidad, 12 poseen un dictamen en sentido negativo, indicando que las entidades fiscalizadas han provocado un posible daño al Erario Público Federal debido a la forma en que fueron ejercidos los recursos públicos federales transferidos; 4 tienen un dictamen con salvedad, es decir, los resultados evidencian deficiencias administrativas o de control interno por parte de las entidades fiscalizadas; y de las 3 restantes se emitió un dictamen limpio.

De igual forma, la entidad de fiscalización superior de la Federación determinó una recuperación probable por 12 mil 567 millones 878 mil 293 pesos a favor del erario federal, derivado ello de los 44 pliegos de observaciones y 38 promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, con lo cual las entidades fiscalizadas tienen 30 días hábiles a partir de la fecha que se dieron a conocer los resultados para que sean solventadas de acuerdo a lo señalado en el artículos 39 y 55 de

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por otro lado, en el artículo 9, fracción VII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, establece que por lo menos el 20% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se les asigne, deberán distribuirlo a favor de sus municipios o delegaciones.

Bajo ese contexto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicó con fecha del 6 de enero de 2011 por medio del Diario Oficial de la Federación, los criterios para la asignación y distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, donde al Estado de México se le están asignando 568 millones 101 mil 295 pesos. Por su parte, en el artículo noveno transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México, se señala que se distribuirá entre sus municipios 100 millones de pesos de los recursos que reciba de la federación vía el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Por tanto, lo que pretenden asignar las autoridades mexiquenses en materia de seguridad pública a favor de sus municipalidades, es menor por 13 millones 620 mil 259 pesos al monto correspondiente al 20% a que está obligado el Gobierno del Estado; es decir, dicha cantidad apenas representa el 17.6% de lo enmarcado en el artículo 9, fracción VII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2011. Correlacionado al párrafo anterior, en lugar de que el Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México A.C. critique y se pronuncie por presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional por la reducción de los recursos asignados vía el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, debiera reconocer que sus propias autoridades estatales les están asignando menos recursos de lo que marca la Ley, ello en congruencia con su actuar.

Retomando lo manifestado por el presidente de la Federación Nacional de Municipios de México A.C., solamente existen tres municipios mexiquenses (Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez y Netzahualcóyotl) que se vieron

afectados en la asignación de los recursos federales vía Subsidio para la Seguridad Pública Municipal 2011, donde les fue asignado menos en comparación a 2010 por la cantidad en su conjunto de 38 millones 524 mil 357.1 pesos.

Resulta importante e indispensable señalar que dicha cantidad fue asignada para incorporar a tres municipios más (Chicoloapan, Cuautitlán e Ixtlahuaca), por la cuantía de 30 millones de pesos en su conjunto, además, de asignarle mayores recursos a cuatro municipios (Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla de Baz y Toluca) a razón de que registraron incrementos en el índice de incidencia delictiva de un año a otro, lo cual, de manera conjunta fue de 8 millones 524 mil 357.1 pesos.

De lo anterior se concluye, que las autoridades financieras del Estado de México han sido irresponsables en el manejo de su deuda pública, convirtiéndonos en la segunda entidad federativa más endeudada a nivel nacional. Que el Estado de México es la primera entidad federativa beneficiada del gasto federalizado, pero desafortunadamente, la forma de ejercerlos deja mucho que desear, en razón de que el ejercicio de las aportaciones federales no cumplen con los objetivos vertidos en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales” de la Ley de Coordinación Fiscal; y que, las autoridades del Estado de México no son sensibles ante el problema de seguridad pública que se vive en las comunidades mexiquenses. Prueba de ello radica en que solamente asignarán durante el 2011 el 17.6% y no el 20% del FASP. Lo anterior, en detrimento de la hacienda y seguridad pública municipales.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de México, maneja cifras de inversión en Programas de Inversión Privada y Social por 120 mil millones de pesos, para mayor infraestructura en el Estado de México; situación que refleja un impacto al presupuesto del estado, toda vez que la Constitución Local obliga a la Legislatura a cubrir las asignaciones presupuestales de los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes al tiempo que aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones

previstas por la legislación aplicable, situación que genera una carga fiscal al Estado, que si bien no se considera en términos llanos como deuda, conforme a la definición del numeral 265 B bis del Código Financiero, la realidad es que dichos proyectos tienen un impacto similar a la deuda, ya que compromete recursos para el pago de obras, no obstante su diversa denominación.

Así las cosas, tenemos que en el esquema de los proyectos para la prestación de servicios, se han construido obras como el Viaducto Elevado, con un costo de 6 mil 500 millones de pesos; el Mexibús con un valor de mil 900 millones de pesos; el Mexipuerto que asciende a 824 millones; los Puentes de Las Torres por 500 millones; el Circuito Exterior Mexiquense de 9 mil 497 millones de pesos; y la Caldera que cuesta a la fecha 1,500 millones de pesos, sin que se informe a la ciudadanía que de su impacto presupuestal de largo plazo y que resulta de difícil fiscalización debido a su irregular figura jurídica.

Ante esta situación, estimamos preciso regular el marco constitucional y legal que permita mecanismos transparentes y ágiles de fiscalización de la deuda pública, independientes a la cuenta pública, así como una reforma que permita la fiscalización y transparencia de proyectos para la prestación de servicios, al tenor de la iniciativa que se eleva para consideración de esta H. Asamblea, para que de estimarse procedente, se apruebe en sus términos bajo el siguiente:

Proyecto de Decreto.

La LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

Decreta:

Decreto Número ____:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo octavo de la fracción XXX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a la XXIX...

XXX ...

...

...

...

...

...

...

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes, los cuales serán fiscalizados por el Órgano Superior de Fiscalización en la forma prevista por la Ley. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.”

SEGUNDO .- Se reforma la fracción XXXII, recorriendo la numeración de las anteriores XXXII y XXXIII, para pasar a ser XXXIII y XXXIV respectivamente, del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXXI...

XXXII.- Fiscalizar la conducción de la deuda pública de los entes fiscalizables y la ejecución de los proyectos para la prestación de servicios, de forma trimestral, anual y a la conclusión de ambos, informando de los resultados a la Comisión y fincando, en su caso, las responsabilidades que resulten conforme a la Ley.

De lo anterior, cuando se trate de recursos públicos provenientes de aportaciones realizadas por la Federación, siempre dará cuenta a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de las auditorías.

XXXIII.- Proporcionar la información que el

Consejo Consultivo de Valoración Salarial en el cumplimiento de sus obligaciones le solicite; y

XXXIII. Ejercer las demás que expresamente señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables.”

TERCERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 33.- ...

...

La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Estado, así como las Tesorerías Municipales, mantendrán, de manera permanente y actualizada, en medio impreso o electrónico, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, toda la información correspondiente a la aplicación de la Cuenta Pública y Deuda Pública que les corresponda.

CUARTO.- Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: Toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquella relacionada con la administración de recursos públicos y la administración de deuda pública;

VI. a XVI.”

QUINTO.- Se reforma la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para

quedar como sigue:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I a la VIII...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos y Órganos Autónomos. Los informes del monto total de la deuda pública consolidada y el pago de sus servicios, conforme a las disposiciones legales aplicables; así como, los montos totales, el pago de pasivos y la ejecución de proyectos para la prestación de servicios.

X a la XXIII...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto a las Ayuntamientos del Estado de México, para que emitan su voto sobre el particular, haciéndolo llegar a la Legislatura del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Gobernador del Estado de México, para que se publique y se cumpla.

CUARTO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de

_____ de dos mil once.

DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON	DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS	DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA	DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ	DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.

Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI; 51, 57, 59, 82; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, a la de Planeación y Gasto Público; así como a la de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio.

Para sustanciar el punto número 8 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Juan Hugo De La Rosa García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, dará lectura a la iniciativa de decreto que modifica el artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México, para el Registro de los Proyectos para la Prestación de Servicios PPS.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.
Gracias señor Presiente, con su permiso.
**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA “LVII”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.**

El suscrito diputado Juan Hugo De La Rosa García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional en la “LVII” Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 de su Reglamento, presenta iniciativa que contiene proyecto de decreto, para reformar el artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Proyectos para la Prestación de Servicios, o llamados PPS, más que un instrumento financiero para soportar las finanzas gubernamentales, constituyen un esquema para facilitar la participación de particulares en actividades de servicio público que el régimen constitucional vigente atribuye al Estado.

A través de ello, los particulares encuentran la posibilidad de proveer con regularidad a largo plazo y a precios preestablecidos en fórmulas contractuales, servicios que unidades de la administración pública estatal y/o municipal se obligan a pagar con cargo a los presupuestos anuales que les autoriza la Legislatura del Estado.

De acuerdo con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, los PPS son contratos a largo plazo superiores a 5 años que celebran las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública; la Procuraduría General de Justicia y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de los municipios con un proveedor que se obliga a prestar a largo plazo uno o más servicios incluyendo, sin limitar, el diseño, disponibilidad de espacios, operación, mantenimiento y administración de

bienes propiedad de un organismo o entidad pública, o bienes muebles y/o inmuebles que el proveedor construya o provea por sí o a través de un tercero a cambio de una contraprestación pagadera por la unidad contratante por servicio prestado.

El artículo 16.7 del Código Administrativo establece que el proveedor coadyuvará a prestar los servicios públicos encomendados institucionalmente a la unidad contratante a través de activos propios o de un tercero debidamente legitimado. Para dar viabilidad financiera a este tipo de proyectos podrá recurrirse al otorgamiento de garantías estatales (Artículo 16.16), según lo considere necesario la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y se someterá a la aprobación de la Legislatura, bajo el entendido de que la garantía estatal será contingente y no constituirá deuda pública en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México.

Finalmente el Ejecutivo del Estado someterá a aprobación de la Legislatura “el desarrollo del proyecto señalando el presupuesto estimado para dicho proyecto, en todos los ejercicios presupuestales en los que estaría vigente” (Artículo 16.21). Sustentando la solicitud de aprobación en la descripción del proyecto, la identificación puntual de los requerimientos de servicios que se pretenden contratar, la congruencia del proyecto con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales que correspondan a la unidad contratante, con los estudios sobre su viabilidad jurídica, presupuestal y de costo-beneficio, con el procedimiento de adjudicación que se seguirá el modelo y la duración del contrato, entre otros.

Por otra parte, el Código Financiero en su artículo 297 establece que se podrán autorizar programas y proyectos de gran visión, para ello se deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos el presupuesto multianual correspondiente, específicamente cuando la Legislatura apruebe un proyecto en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las asignaciones presupuestales para ejercicios subsecuentes no podrán ser disminuidas,

de tal forma que afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado bajo dicho esquema, de donde los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos.

El conjunto de las facultades y obligaciones que los distintos ordenamientos legales asignen a la Legislatura para normar la aprobación y viabilidad presupuestal de los Proyectos para Prestación de Servicios, hace indispensable el conocimiento puntual de la evolución de cada uno de ellos; sin embargo, hasta ahora no existe un reporte periódico y sistemático, sobre la contabilidad presupuestal de los PPS.

Esta ausencia, se debe quizá a que los Proyectos para Prestación de Servicios, comenzaron a ser utilizados a penas en 2007, no obstante su adición ya involucra recursos que superan al menos una cuarta parte de la deuda total del Estado de México, de tal suerte que su impacto, en la confección de los próximos presupuestos anuales, será cada vez más determinante.

Cabe mencionar, que el país conoce experiencias nada confortables en relación a este tipo de instrumentos de efectos diferidos en el gasto. El caso de los PIDIREGAS (Proyectos de Inversión de Registro Diferido en el Gasto), utilizados intensivamente en la década de los 90s, para financiar grandes obras de infraestructura energética, causaron en primer lugar, un déficit oculto, que afectó de manera creciente la salud de las finanzas públicas federales y que fue objeto de críticas severas por parte de la mayoría de los organismos financieros internacionales; pero también constituyó un ámbito de opacidad, que tardó un buen tiempo en desentrañar el Congreso Federal que aún perdura más allá de que la mayor parte de los PIDIREGAS, ya han sido convertidos en deuda pública.

Justamente con el propósito de establecer un registro ordenado y transparente de los compromisos presupuestales derivados de los PPS, es que propongo a esta Legislatura, la presentación de un informe trimestral de los pagos realizados, acumulados y el saldo de los compromisos remanentes, de cada uno de los Proyectos para Prestación de Servicios. En el entendido de que

el buen desempeño del legislador acompañando las iniciativas del Ejecutivo en la promoción del desarrollo económico y social de la Entidad, depende en gran medida, de la calidad de la información con que se cuenta.

El Código Financiero, en su artículo 327-E, establece de manera pertinente, los informes que el Titular del Ejecutivo deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente, sobre el comportamiento de los ingresos y gastos; así como de los avances del ejercicio programático presupuestal. El Segundo Párrafo del artículo en cuestión, señala específicamente los apartados especiales que deberá acompañar a dichos informes, en razón de tal ordenamiento y en tanto que los proyectos para prestación de servicios, tienen una naturaleza legal que los diferencia de la deuda pública, aunque constituyen obligaciones presupuestales a contemplar en el futuro, es que propongo a esta Soberanía, reformar el Párrafo Segundo del artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 327-E.- ...

Se adiciona a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, describiendo con precisión los montos, programas, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados en cada una de las operaciones; así como otro apartado, para informar de las asignaciones de recursos excedentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 Bis A) de este código. Para el caso de los proyectos para prestación de servicios aprobados, de acuerdo a lo que establece el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se presentará como apartado de los informes trimestrales, la relación vigente de proyectos, los montos presupuestales aprobados, los pagos efectuados y los saldos remanentes a cada uno de ellos.

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de decreto, para que de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto, señor Presidente.

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
DIP. ARTURO PIÑA GARCIA	DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS	DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA	

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL**

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	DIP. MAGUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al Artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 327-E.- ...

Se adicionara a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, describiendo con precisión los montos, programas, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados en cada una de las operaciones, así como otro apartado para informar de las asignaciones de recursos excedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código. Para el caso de los Proyectos para Prestación de Servicios aprobados de acuerdo a lo que establece el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México se presentará, como apartado de los informes trimestrales, la relación vigente de proyectos, los montos presupuestales aprobados, los pagos efectuados y los saldos remanentes de cada uno de ellos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a 23 de marzo de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias, diputado, Juan Hugo De La Rosa.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, para su estudio.

Para dar trámite al punto número 9 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel González García, quien a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto; mediante el cual se crea la Ley para la Protección

e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Señor Presidente de la Directiva de la “LVII” Legislatura del Estado de México, estimadas compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II; 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito formular a esta H. “LVII” Legislatura del Estado de México, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que en el mundo existen alrededor de 650 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, lo que equivale al 10% de la población mundial aproximadamente; es decir, una de cada 10 personas en el mundo tiene algún tipo de discapacidad, los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, consideran prioritario generar un marco jurídico que dé puntual vigencia a los instrumentos internacionales y a la legislación federal, en beneficio de las personas con discapacidad; razón por la cual se presenta la iniciativa que crea la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, la cual, armonizando con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por los países miembros de la ONU, buscan transformar la visión enfocada principalmente en las necesidades médicas, para dar lugar a otras en las que se les reconozca como sujetos plenos de derechos, capaces de definir por sí mismos sus necesidades, a partir de cuya satisfacción se asegure el pleno goce y ejercicio de

sus derechos fundamentales.

La ley permitirá promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su ámbito se extiende, además de la salud como vector fundamental, a una amplia cantidad de esferas como son: la educación, el empleo, la habilitación y la rehabilitación, la participación en la vida pública, la igualdad, la no discriminación, el acceso a la justicia, la accesibilidad, la movilidad personal; como pueden ser la señalización del nombre de las calles en braille, los semáforos sonoros o la adaptación de banquetas con sendas de huella táctil para invidentes, entre otras acciones.

Las personas con discapacidad constituyen un grupo heterogéneo, pero comparten la necesidad de garantías suplementarias que les permitan participar en igualdad de condiciones al resto de los ciudadanos, por lo cual el gobierno del estado y los municipios; así como los órganos constitucionales autónomos, en la esfera de sus competencias, deberán implementar políticas públicas destinadas a modificar los obstáculos que impiden o dificultan la participación y la integración de los discapacitados.

Los derechos de los discapacitados deben estar debidamente establecidos por las normas jurídicas correspondientes, pues así, se estará asegurando el derecho de éstas a disfrutar del conjunto de derechos fundamentales.

En este sentido, la presente iniciativa reconoce, como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que este grupo social tiene el derecho de vivir dentro de una comunidad, gozando de las mismas oportunidades que el resto de hombres y mujeres. De ahí, que se haga énfasis en la necesidad de desarrollar medidas que les permitan vivir de manera independiente, a través de la identificación y eliminación de obstáculos, y barreras que impidan la concreción efectiva de dichas garantías. Asimismo, esta iniciativa busca crear conciencia entre la sociedad y las instituciones gubernamentales, acerca de los graves problemas sociales, económicos, educativos, sanitarios, de accesibilidad a la vivienda y al empleo que padecen las personas con discapacidad, entre otros.

La iniciativa de ley pretende desarrollar una visión horizontal de los derechos humanos; en la cual, no sólo las autoridades sean los entes obligados de respetar el derecho de las personas con discapacidad a ser integrados y a desarrollarse íntegramente en la sociedad; sino que, debe educarse a la sociedad en la cultura de no discriminación, para cual ponemos especial énfasis en el rubro de la educación.

Para erradicar la discriminación social, es necesario educar en la cultura de la no discriminación, acción que es posible gracias al impulso del sector educativo estatal.

Es por lo anterior que se somete a consideración de esta Soberanía, derogar el Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México y expedir la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, la cual consta de 74 artículos dividida en cinco títulos y un total de 20 capítulos.

Dentro de los aspectos más destacables de la ley, podemos enumerar los siguientes:

El establecimiento de una filosofía con sentido humano y social sobre el tema, superando el modelo médico-asistencialista.

Se amplían y garantizan los derechos de las personas con discapacidad haciendo énfasis en garantizar el derecho al empleo, para el discapacitado, se amplía el espectro para la rehabilitación, la educación especial y la contratación de docentes especializados en la discapacidad de que se trate; así como el desarrollo social, la procuración de justicia, el acceso a la información, entre otras.

Se armoniza la ley con los instrumentos internacionales y la legislación federal, integrando el principio de transversalidad.

Se adjudican obligaciones específicas a diversas secretarías para atender oportunamente las necesidades de los discapacitados, destacando la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, de Desarrollo Social, de Transporte, así como el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entre otras dependencias.

Para dar certeza a las acciones de gobierno como elemento indispensable para la construcción

de las políticas públicas, se estipula la creación del Registro Estatal de Información de las Personas con Discapacidad.

Dos pilares fundamentales en la ley son la creación del Programa Estatal para la Protección en Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad y el Sistema Estatal para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; los cuales permitirán articular y armonizar políticas públicas para dar respuesta eficiente a las necesidades de las personas con discapacidad. Es de destacarse que el Sistema no tendrá un impacto en las finanzas públicas del Estado; ya que, las acciones se realizarán con los recursos financieros, humanos y materiales de las dependencias y de los organismos que lo integran.

Otra acción importante es constituir el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad”, presidido por el Secretario de Salud e integrado por los titulares de las secretarías que por su naturaleza se relacionen con la materia, como son: la Secretaría del Trabajo, Educación, Transporte, Desarrollo Social o DIFEM, entre otras; integrado también por cinco representantes de los Ayuntamientos en el Estado y cinco ciudadanos que podrán ser académicos o investigadores sobre el tema de la discapacidad, o podrán ser representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, como un ente coordinador del programa estatal, el cual tendrá, entre otras tareas, evitar que los esfuerzos que realizan los órganos de gobierno a favor de los discapacitados se dispersen.

Es por lo anteriormente expuesto, que los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, atendiendo reclamos históricos de los sectores más vulnerables, someten a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto respectivo, para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos. Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Es cuanto señor Presidente.

A T E N T A M E N T E

**Dip. Víctor Manuel
González García
Promovente**

**Dip. Ernesto Javier
Nemer Álvarez
Coordinador del Grupo
Parlamentario del
Partido Revolucionario
Institucional**

**Dip. Lucila Garfías
Gutiérrez
Coordinadora del
Grupo Parlamentario
de Nueva Alianza
Dip. Miguel Sámano
Peralta
Coordinador del
Grupo Parlamentario
del Partido Verde
Ecologista de México**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Único. Se crea la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar y proteger el goce pleno y la inclusión social de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, respeto y equiparación de oportunidades, así como su desarrollo integral, en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 2. Son sujetos de la presente ley, la administración pública estatal centralizada, órganos descentralizados y desconcentrados, las dependencias, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial,

los municipios en el ámbito de su competencia, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y de la materia se entiende por:

- I. **Accesibilidad.** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Acciones afirmativas positivas.** Consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;
- III. **Ajustes Razonables.** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Asistencia Social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- V. **Autonomía individual.** La capacidad del individuo para tomar decisiones sobre su vida, ejercer sus derechos, realizar sus actividades esenciales de la vida diaria y su participación en el entorno social;
- VI. **Ayudas Técnicas.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VII. **Barreras de acceso.** Los obstáculos de cualquier naturaleza que dificulten o impidan a las personas con discapacidad el libre desplazamiento en lugares públicos, privados, abiertos o cerrados, o la accesibilidad al ejercicio pleno de sus derechos;
- VIII. **Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- IX. **Comunidad de Sordos.** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;
- X. **Consejo.** Consejo Estatal para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- XI. **DIF:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- XII. **Discapacidad.** Deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades.
- XIII. **Discapacidad física.** La secuela de una afección en el sistema nervioso central,

- periférico o ambos y al sistema músculo esquelético;
- XIV. **Discapacidad intelectual.** La limitación significativa en el funcionamiento cognoscitivo y habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas;
- XV. **Discapacidad sensorial.** La pérdida total o parcial de la capacidad visual o auditiva en el individuo;
- XVI. **Discriminación por motivos de discapacidad.** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XVII. **Diseño universal.** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XVIII. **Educación Especial.** El conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, para las personas con discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral y faciliten la adquisición y desarrollo de habilidades y destrezas que les permitan recibir una educación de calidad;
- XIX. **Educación Inclusiva.** Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;
- XX. **Estimulación Temprana.** Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- XXI. **Igualdad de Oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XXII. **Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XXIII. **Lenguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- XXIV. **Ley General.** Ley de las Personas con Discapacidad
- XXV. **Ley.** Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con de Discapacidad en el Estado de México;
- XXVI. **Organizaciones.** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;
- XXVII. **Perro guía o animal de servicio.** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXVIII. Persona con Discapacidad.

Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal;

XXIX. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;**XXX. Prevención.** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;**XXXI. Programa.** El Programa Estatal para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;**XXXII. Rehabilitación.** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;**XXXIII. Sistema de Escritura Braille.** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;**XXXIV. Sistema.** Sistema Estatal para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, y**XXXV. Transversalidad.** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 4. Los principios rectores para la integración de políticas públicas son:

- a) La equidad;
- b) La justicia social;
- c) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- d) La no discriminación;
- e) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- f) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- g) La igualdad de oportunidades;
- h) La accesibilidad;
- i) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- j) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 5. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Los sujetos de la Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidad. Será prioridad de los sujetos de la Ley, adoptar con transversalidad las medidas de acción afirmativa positiva y políticas públicas para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el desamparo, abandono, el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 6. Son derechos de las personas con discapacidad:

- I. Asistencia médica integral;

- II. Empleo y capacitación para el trabajo;
- III. Educación especial;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Participación en las actividades culturales y deportivas;
- VI. Rehabilitación;
- VII. Libre acceso y desplazamiento en los espacios públicos y privados;
- VIII. Acceso a la justicia en igualdad de condiciones;
- IX. Libertad de expresión y de opinión;
- X. Acceso a la información;
- XI. El respeto a la privacidad;
- XII. El tener un hogar y una familia;
- XIII. Protección social;
- XIV. Participación en la vida pública;
- XV. Participar en cargos de elección popular, y
- XVI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de discapacidad, las siguientes:

- I. Integrar dentro del Plan de Desarrollo Estatal el tema de discapacidad;**
- II. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos sus derechos;**
- III. Instruir a las Secretarías para que en el ámbito de sus competencias, den cumplimiento al Sistema y Programa, instrumentando acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;**
- IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del gobierno estatal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, así como incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del estado los recursos para la implementación y ejecución de las mismas;**
- V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, brinden empleo, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;**
- VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente ley;**
- VII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;**
- VIII. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- IX. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;**
- X. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;**
- XI. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;**
- XII. Garantizar la asesoría jurídica a las personas con discapacidad, a fin de evitar la restricción, dilación o impedimentos al ejercicio pleno de sus derechos, y**
- XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.**

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 8. El Estado y los Municipios, adoptarán medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud. Para estos efectos, la Secretaría de Salud realizará las siguientes acciones:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada y habilitación o rehabilitación para los discapacitados;
- II. La creación de centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas;
- III. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación y la Universidad Autónoma del Estado de México en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- IV. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a los servidores públicos del Estado de México, de forma especial al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;
- V. Constituir, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno, bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos;
- VI. Realizar convenios a fin de otorgar descuentos preferenciales en medicamentos, prótesis, órtesis, además de los que se requieran para el tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- VII. Impulsar la investigación médica para detectar la etiología, evolución, tratamiento y prevención de las discapacidades;
- VIII. Realizar campañas para prevenir las discapacidades;
- IX. Elaborar y expedir normas técnicas para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que las instalaciones del sector salud dispongan de infraestructura y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo en los centros de salud y rehabilitación del Estado;
- X. Ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;
- XI. Proporcionar servicios de traslado y atención para las personas con discapacidad;
- XII. Otorgar a las personas con discapacidad programas de atención en el ámbito de la salud sexual y reproductiva;
- XIII. Establecer criterios de transversalidad con las demás instituciones públicas y privadas para la prestación de atención adecuada, habilitación y rehabilitación a los diferentes tipos de discapacidad;
- XIV. Que el diagnóstico que se establezca sobre alguna discapacidad, se realice de acuerdo con procedimientos en los que se salvaguarde la integridad y dignidad de la persona;
- XV. Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con discapacidad, y
- XVI. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 9. Los Poderes del Estado, el Consejo, así como los ayuntamientos podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el estado;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;
- IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad, y
- V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Artículo 10. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.

Artículo 11. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México en coordinación permanente con la Secretaría de Salud realizarán las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa Estatal para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- II. Realizar acciones que fomenten la autonomía y la integración social de las personas con discapacidad;
- III. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidades, de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;
- IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;
- V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el

- VI. país, con el objeto de mejorar la atención y ayuda a las personas con discapacidad;
- VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con discapacidad;
- VII. Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas con discapacidad;
- VIII. Informar, a través de los medios de comunicación masiva, sobre las características de las discapacidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- IX. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;
- X. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen; y
- XI. Proporcionar orientación y asistencia jurídica en juicios de interdicción y en acciones legales, con particular atención de las personas con discapacidad **mental**.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN

Artículo 12. La Secretaría de Educación garantizará el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los tipos y niveles educativos, que les permita acceder al conocimiento científico, así como desarrollar plenamente las habilidades, destrezas, el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, prohibiendo toda clase de discriminación. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar la incorporación oportuna, canalización y atención de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos;
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos; desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación, estableciendo condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, se proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos. y cuenten con personal docente especializado;
- III. Crear o en su caso ampliar la cobertura de escuelas de educación especial;
- IV. Elaborar programas que permitan desarrollar la personalidad, el talento y la creatividad de niños, niñas y jóvenes con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, para que participen de manera activa en la sociedad;
- V. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en los centros escolares;
- VI. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- VII. Capacitar permanentemente al personal docente para la inclusión educativa de personas con discapacidad;
- VIII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales, ayudas técnicas y humana especializada que apoyen su rendimiento académico;
- IX. Equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana, especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de calidad;
- X. Incluir la enseñanza del sistema de escritura braille y la lengua de señas mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en sistema de escritura braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;
- XI. Establecer un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles educativos;
- XII. Promover programas de atención de adultos con discapacidad que no hayan cursado o concluido su educación básica;
- XIII. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- XIV. Promover la prestación del servicio social en instituciones públicas, que atiendan a personas con discapacidad;
- XV. Impulsar la transmisión por televisión de programas educativos con intérpretes de lengua de señas y subtítulos, que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada;
- XVI. Las autoridades educativas estatales y municipales deberán sensibilizar a la sociedad respecto a las personas con discapacidad, mediante campañas que fomenten actitudes de respeto y mayor conciencia social, para apoyar la construcción de una cultura inclusiva, y
- XVII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.
- XVIII. Artículo 13. La Secretaría de Educación tendrá la obligación de brindar a los centros de educación, en todos los niveles, la infraestructura y material necesario para la adecuada atención de las personas con discapacidad.
- XIX. Las guarderías, jardines de niños y escuelas de educación básica regular, promoverán actividades de detección de discapacidad

y los casos que identifiquen los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención.

Artículo 14. Las guarderías, jardines de niños, escuelas, institutos y, en general, aquellos establecimientos, cualquiera que sea su denominación o régimen jurídico, en que se lleven a cabo actividades de educación especial y rehabilitación de discapacidades somáticas o psicológicas, se sujetarán a las normas técnicas que para tal efecto se emitan.

Artículo 15. En las salas bibliotecas y salas de lectura del estado, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

Artículo 16. La educación especial tendrá por objeto, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

CAPÍTULO III TRABAJO, ORIENTACIÓN Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL

Artículo 17. La Secretaría del Trabajo promoverá el derecho al empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público o privado, protegiendo la capacitación, empleo, contratación y

derechos sindicales;

- II. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- III. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público y privado;
- IV. Proteger los derechos laborales de las personas con discapacidad;
- V. Impulsar en los sectores público, social y privado la creación de bolsas de trabajo y becas de empleo para personas con discapacidad;
- VI. Promover convenios con empresas, a fin de desarrollar estrategias de formación para el trabajo y programas tendientes a la capacitación y actualización continua en el trabajo, dirigido a personas con discapacidad;
- VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría del Trabajo en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado garantizar que la orientación y rehabilitación para el trabajo comprenda, entre otras, las prestaciones siguientes:

- I. Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional específicos para el desempeño de la función laboral;
- II. La orientación laboral;
- III. La formación, readaptación y reeducación laboral;
- IV. La colocación de acuerdo a la aptitud y actitud ante el trabajo;
- V. El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación, desde el punto de vista físico,

psicológico y laboral de la persona con discapacidad;

- VI. La gestión de prerrogativas fiscales para las personas con discapacidad y beneficios de esta índole, para los patrones que los empleen y eliminen barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.

Artículo 19. En la orientación laboral se tomarán en cuenta las potencialidades de la persona con discapacidad, educación escolar, capacitación laboral o profesional adquirida, las perspectivas de empleo existentes para cada caso y se atenderán sus motivaciones y preferencias vocacionales.

Artículo 20. Se promoverá la integración de los trabajadores con discapacidad y, en su caso, se les incorporará al sistema productivo donde puedan desempeñar trabajos acordes a sus capacidades, asesorando a quienes deseen establecerse como trabajadores autónomos en microempresas.

La integración al empleo de los trabajadores con discapacidad requerirá de acciones previas de capacitación y rehabilitación profesional.

A efecto de garantizar el acceso de las personas con discapacidad al servicio público estatal, el Estado destinará, por lo menos, el tres por ciento de las vacantes disponibles, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y cuenten con las aptitudes para el desempeño de las funciones correspondientes.

CAPÍTULO IV DESARROLLO SOCIAL

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social, estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley de Desarrollo Social del Estado;
- II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;
- III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y
- IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE y COMUNICACIÓN

Artículo 22. Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento, a contar con preferencias que les permitan su traslado en la vía pública y en los medios de transporte, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Corresponde a la Secretaría del Transportes realizar las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo;

- II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- III. Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;
- IV. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Artículo 23. Para mejorar la movilidad de los invidentes, los Ayuntamientos deberán, entre otras acciones:

- I. Instalar semáforos con señales acústicas;
- II. Adecuar o diseñar las banquetas con sendas de huella táctil;
- III. Instalar placas, en escritura braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población invidente.

Artículo 24. Corresponde a los cuerpos policiacos estatales y municipales las obligaciones siguientes:

- I. Permitir el estacionamiento de vehículos particulares en los que viajen personas con discapacidad y que cuenten con la calcomanía correspondiente en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte de manera sustancial el tránsito y sea por el menor tiempo posible;
- II. Ejecutar las campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a inculcar respeto y amabilidad hacia las personas con discapacidad durante su

tránsito por la vía, edificios y sitios públicos.

Artículo 25. Las personas con discapacidad tendrán las prerrogativas siguientes:

- I. Las terminales y rutas de transporte público deberán contar con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad;
- II. El uso de asientos exclusivos en los diversos medios de transporte público;
- III. Estacionarse en zonas de estacionamiento restringido y ocupar los espacios de uso exclusivo en los estacionamientos de servicio al público que sean destinados para personas con discapacidad, los que deberán estar diseñados y señalizados de acuerdo a requerimientos específicos.

Artículo 26. Para el cumplimiento de la fracción III del artículo anterior, el DIFEM a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales, otorgará gratuitamente calcomanías distintivas que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen personas con discapacidad; y llevará un registro y control de las que otorguen.

Artículo 27. Los prestadores de servicio público de transporte deberán reservar, para ser utilizados por personas con discapacidad, dos asientos en vehículos de más de cuatro plazas y un asiento en vehículos menores, conforme a las normas siguientes:

- I. Deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos y contarán con un emblema o leyenda que los identifique;
- II. Podrán ser utilizados por cualquier usuario, en tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad.

Adicionalmente, deberán equipar el cinco por ciento de sus unidades con mecanismos que faciliten el acceso a personas con discapacidad.

Artículo 28. El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense transmitirá por televisión programas educativos con intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana y subtítulos que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada.

La Secretaría de Comunicaciones velará que en el ámbito de su competencia se realicen acciones para que los discapacitados tengan acceso a los diversos medios de comunicación.

CAPÍTULO VI FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y DE VIVIENDA

Artículo 29. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano deberá emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

- I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y
- III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan

con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. asimismo, queda prohibida cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 30. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 31. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda, a las personas con discapacidad.

Artículo 32. Se consideran barreras arquitectónicas todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en los espacios públicos exteriores o interiores del sector público, social o privado.

Las barreras arquitectónicas que en la infraestructura vial deben ser eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa son: banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos, semáforos y tensores para postes.

El Consejo de Protección Civil Estatal y los

municipales, verificarán la existencia de barreras arquitectónicas en la infraestructura vial primaria y propondrá ante la autoridad competente su eliminación o readecuación, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. El incumplimiento de las determinaciones descritas en el presente Capítulo será objeto de la sanción conforme a la presente Ley.

Artículo 33. Las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan a las ya existentes, deberán contemplar facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad para su libre desplazamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Las autoridades estatales y municipales observarán lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 34. En los auditorios, cines, teatros, salas de concierto y conferencias centros recreativos, deportivos y en general, cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los administradores u organizadores, deberán disponer de espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios.

CAPÍTULO VII DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 35. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los ayuntamientos, garantizarán el ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades deportivas, culturales y recreativas.

Artículo 36. Los sectores público, social y privado coadyuvarán en la elaboración y aplicación de programas y acciones que otorguen facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y

financieras para la organización y desarrollo de actividades deportivas, culturales y recreativas específicas; orientadas a la población con discapacidad. Asimismo, procurarán el fomento y apoyo al deporte adaptado.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias procurarán la definición de políticas tendientes a:

- I. Prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales;
- II. Garantizar el derecho que las personas con discapacidad tienen, en igualdad de condiciones, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidos el lenguaje de señas y el sistema braille;
- III. Difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
- IV. Impulsar el acceso a programas de televisión, películas, teatro y actividades culturales en formatos accesibles;
- V. Garantizar que las personas con discapacidad, especialmente los niños y las niñas, tengan igualdad de oportunidades de acceso a la participación en actividades culturales, lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas;
- VI. Establecer programas de capacitación dirigidos a docentes, entrenadores y promotores deportivos para entrenar a las personas con discapacidad;
- VII. Impulsar el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales; así como de premios e incentivos a las personas con discapacidad que destaquen en las diversas disciplinas deportivas y culturales, y
- VIII. Promover las acciones necesarias para que se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva, a fin de propiciar su uso por parte de las personas con discapacidad.

Artículo 37. Corresponde al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte garantizar el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- II. Elaborar el Programa Estatal de Deporte Paralímpico y su presupuesto;
- III. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y
- IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 38. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal;
- II. Establecer programas con destinos turísticos para las personas con discapacidad, y
- III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

CAPÍTULO VIII ACCESO LA JUSTICIA

Artículo 39. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y

representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 40. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura braille.

Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas permanentes de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 41. El Titular del Ejecutivo Estatal en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO IX LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 42. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así

- como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet;
- III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y
 - IV. Las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO X PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Artículo 43. Las instituciones y organizaciones públicas y privadas promoverán que las personas con discapacidad que sean mayores de edad ejerzan sus derechos y obligaciones políticas en equidad de condiciones, salvo disposición legal en contrario, a efecto de:

- I. Impulsar que participen en la vida política y pública de su comunidad;
- II. Proteger su voto;
- III. Promover el uso del sistema braille y de nuevas tecnologías que garanticen el ejercicio del sufragio en elecciones, plebiscitos y referendos, y
- IV. Garantizar sus derechos político electorales.

CAPÍTULO XI DEL REGISTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Salud, al DIF y a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales, en el ámbito de sus competencias con base en la clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad, a fin de crear el Registro Estatal de Información de las Personas con Discapacidad,

para facilitar su acceso a los programas y acciones derivadas de esta Ley y respecto del cual se diseñaran las políticas públicas. La Secretaría de Salud elaborará las credenciales respectivas.

Artículo 45. Para diagnosticar la condición de discapacidad, la Secretaría de Salud y los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; en la evaluación correspondiente deberán remitir al Consejo un informe sobre los diversos aspectos de las limitaciones de las personas con discapacidad, su personalidad y entorno familiar.

La evaluación de condición de discapacidad podrá efectuarse a instancia de parte de la Secretaría de Salud o, a petición del afectado o de la persona que legalmente lo represente.

TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA Y SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 46. El gobierno estatal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y coordinadas por el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

Artículo 47. El programa deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- I. Sera anual y se deberá elaborar y publicar en la Gaceta del Gobierno en el primer trimestre del año;
- II. Elaborar el programa con base en los lineamientos establecidos por la Ley General y esta Ley;

- III. Establecer con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en el estado y municipios;
- IV. Cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia, y
- V. Incluir lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

CAPÍTULO II

SISTEMA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 48. Las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, integraran el Sistema.

Artículo 49. El sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad.

Artículo 50. El sistema tendrá los siguientes objetivos:

- I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente ley;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con

- discapacidad;
- IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;
- V. Promover entre los poderes públicos y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;
- VI. Promover que en las políticas públicas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y
- VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente ley.

TÍTULO CUARTO

CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 51. Se crea el Consejo Estatal para la Protección y e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.

Artículo 52. El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

Artículo 53. El domicilio del Consejo será la Ciudad Toluca de Lerdo, Estado de México y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 54. El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito, y
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Artículo 55. En cada municipio se creará un consejo para la protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidad. Los ayuntamientos determinarán la estructura y funcionamiento de sus respectivos consejos municipales.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 56. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar y elaborar el Programa Estatal para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- II. Enviar el Programa a la Legislatura del Estado y los Ayuntamiento para su conocimiento;
- III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;
- IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con

- discapacidad;
- V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;
- VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;
- VIII. Promover el cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;
- IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los sujetos de ésta Ley relacionados con la discapacidad;
- X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;
- XII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos estatales y municipales en materia de discapacidad;
- XIII. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa, y
- XIV. Presentar un informe anual de actividades;
- XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 57. La Administración del Consejo corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Director General.

Artículo 58 La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Estatal, uno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cinco representantes de la Asamblea Consultiva y cinco representantes de los municipios elector por los propios municipios.

Los representantes del Poder Ejecutivo Estatal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Finanzas;
- V. Secretaría del Trabajo;
- VI. Secretaría de Transportes;
- VII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Procurador General de Justicia del Estado de México, y
- IX. Instituto Mexiquense de Deporte.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo y Secretaría de Desarrollo Urbano.

Artículo 59. La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 60. La Junta de Gobierno con la

aprobación de la mayoría de sus asistentes, podrá convocar a otras dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados o sociales, los que tendrán solo derecho a voz en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 61. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente el Director General del Consejo;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo con apego a esta Ley, Estatuto Orgánico, al Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;
- III. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- IV. Los Manuales de Procedimientos;
- V. Nombrar y remover, a propuesta del Director General del Consejo a los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- VI. Expedir y publicar el informe anual de la Junta, y
- VII. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 62. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión estén presentes más de la mitad de los miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada cuatro meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente de la Junta.

Artículo 63. El Director General será designado por Titular del Ejecutivo Estatal, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y
- III. Tener experiencia y prestigio en el tema de discapacidad.

Artículo 64. El Director General del Consejo tendrá, las siguientes facultades:

- I. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- II. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo y de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal, éste último previa opinión de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;
- V. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo, y
- VII. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA CONSULTIVA

Artículo 65. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Estatal para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter

honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.

Artículo 66. La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director General del Consejo;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para la Protección y la Integración al Desarrollo de las personas con discapacidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV. Apoyar al Consejo en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V. Proponer al Consejo los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
- VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;
- X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;
- XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Nombrar a cinco personas, propietarios y

suplentes, que formarán parte de la Junta de Gobierno, y

- XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 67. La Asamblea Consultiva se integrará mediante consulta pública regulada en el Estatuto Orgánico, y estará integrada por:

- I. Tres representantes electos por las organizaciones de y para personas con discapacidad, del Estado;
- II. Cinco personas que acrecienten ser expertos en el tema de discapacidad y que podrán ser académicos o investigadores, y
- III. La Asamblea será presidida por un representante electo de entre sus miembros.

Artículo 68. Los integrantes de la Asamblea Consultiva, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por un periodo igual.

Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del Consejo.

Artículo 69. La Asamblea Consultiva podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, de organizaciones civiles y de particulares

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 70. El Consejo contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 71. Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado de México, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Órgano Superior

de Fiscalización del Estado de México.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 72. El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley será sancionado conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 73. Las autoridades estatales o municipales, aplicarán a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado a quienes ocupen los espacios de estacionamiento preferencial, obstruyan o destruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;
- II. Multa equivalente de 30 a 90 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad;
- III. Multa equivalente de 180 a 240 veces el salario mínimo vigente en el estado a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad, en caso de reincidencia en la misma falta se procederá a la clausura temporal del local por cinco días, y
- IV. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario, tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de

salario mínimo.

Artículo 74. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta ley, procederán el recurso de reconsideración o el juicio contencioso administrativo de nulidad en los términos de la ley correspondiente del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Segundo. Se deroga el Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Titular del Ejecutivo Estatal convocará e instalará el Consejo Estatal para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad dentro de los treinta días siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley.

Cuarto. El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Quinto. Los recursos financieros, materiales y humanos para el establecimiento y funcionamiento del Consejo serán asignados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Sexto. Con el objeto de instalar el Consejo, la Junta de Gobierno y la Asamblea Consultiva, las personas con discapacidad a que se refiere la fracción I del artículo 66 serán designados por el Titular del Ejecutivo por primera y única vez, y durarán en su encargo hasta un año.

Los representantes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 66 de la presente Ley, serán propuestos por el Director General por única y única vez, y durarán en su encargo hasta un año.

Séptimo. El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para transcribir la presente Ley en escritura braille, remitiendo por lo menos un ejemplar de ésta a las organizaciones civiles de invidentes y a las bibliotecas públicas o a quien lo solicite.

Octavo. Todos los entes competentes deberán desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en la presente Ley, adoptando medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos en congruencia con los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, La Ley General de las Personas con Discapacidad y la presente Ley.

Dado en el Palacio Legislativo en Toluca de Lerdo a los _____ días del mes de de 2011.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias diputado Víctor Manuel González García.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo presupuestado en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envía a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio.

En observancia del número 10, puede hacer uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Título Décimo Séptimo “En Materia de Regulación de Videovigilancia y la Aplicación de Tecnologías en Zonas Públicas del Estado de México” a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Con la venia de la Presidencia; señoras y señores diputados.

En uso del ejercicio, de la facultad que me confiere el artículo 51 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México; y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el Título Décimo Séptimo en materia de Regulación de Videovigilancia y la Aplicación de Tecnologías en Zonas Públicas del Estado de México, a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto crear un marco jurídico local en materia de Seguridad Pública, dirigida a incrementar y a eficientar los niveles de seguridad ciudadana, mediante el uso de la videovigilancia y de otras tecnologías; así como la utilización, recolección y tratamiento de información obtenida mediante el uso de cámaras de videovigilancia y de dispositivos tecnológicos en materia de seguridad pública, la necesidad de regulación de la videovigilancia, se orienta en mantener bajo control jurídico los posibles efectos de esta aplicación tecnológica para hacerla compatible, por una parte, con el combate frontal a la delincuencia y por la otra, garantizar el derecho a la privacidad del ciudadano cuando se capte su imagen en tiempo real o videograbada y ésta tenga la debida protección legal al tratarse de un dato personal.

Cabe destacar que en la actualidad diversos Ayuntamientos en el Estado de México, aplican sistemas de videovigilancia, en materia de Seguridad Pública y en sus respectivas municipalidades. Bajo directrices normativas insuficientes o ausentes. Para nuestros grupos parlamentarios, resulta, una prioridad legislativa, proponer el desarrollo de este marco legislativo, que responda eficazmente a las necesidades de seguridad ciudadana, hoy más que nunca el ciudadano debe de sentirse seguro en la protección de su integridad física, en su patrimonio y en la más amplia protección a su familia.

En la particularidad de esta iniciativa la videovigilancia se define como el conjunto de tecnologías y productos de su desarrollo que permiten realizar las funciones de vigilancia, este sistema utilizado por el Estado y los particulares, permite, captar imágenes fijas o en movimiento, con mayor alcance y resolución, las cuales pueden ser almacenadas, consultadas y otorgarles un tratamiento jurídico. El punto de partida de esta tecnología se remonta a la década de los ochentas, cuando en materia de seguridad se utilizaban los circuitos cerrados de televisión, sin embargo, su evolución a partir de dispositivos analógicos, transita en la actualidad, hacia complejos entornos digitales de red, basados en la utilización de ordenadores con protocolo de Internet, con software aplicativo y especializado en todo el proceso de videovigilancia.

En este sentido, la captación de imágenes de personas en tiempo real o video grabadas, necesariamente conllevan a crear un marco legal que paralelamente regule el uso de la videovigilancia y proteja la privacidad de las personas, con lo cual se lograría una regulación jurídica integral, compatible y global, de estas importantes aplicaciones tecnológicas, orientadas a enfrentar los desafíos de la Seguridad Pública en el Estado de México.

En este orden de ideas la presente acción legislativa que formulamos, se circunscribe también a normalizar la utilización de videovigilancia por parte de las autoridades estatales y municipales, que de facto, desde hacer algunos años han apostado a la aplicación de la videovigilancia con fines de seguridad pública, sin contar con una legislación específica, por ende, las adiciones legislativas que proponemos se dirigen a regular las acciones estatales y municipales, para la implementación de cámaras de videovigilancia exclusivamente en Zonas Públicas del Estado de México.

En razón de lo que precede, la iniciativa propone de igual forma, una serie de criterios básicos para normar la instalación de cámaras de videovigilancia que contemplen su instalación de manera prioritaria en zonas públicas de alta peligrosidad, áreas públicas donde se verifican delitos de alto impacto social, lugares públicos

de alta concentración, así como en la periferia o al exterior de los centros educativos públicos mexiquenses.

Destacamos que las acciones de seguridad pública por medio de cámaras tiene como finalidad la prevención de conductas ilícitas y de manera simultánea se utilizan para investigar, y obtener una serie de pruebas videográficas relacionadas con la comisión de delitos, es decir, sus fines son esencialmente preventivos, reactivos y de investigación.

Resulta con mayor frecuencia que las autoridades municipales en el Estado de México deciden instalar sistemas de videovigilancia en determinadas zonas peligrosas donde se focaliza la comisión de delitos, muchas de las veces la decisión se asume después de la comisión del delito, no obstante la medida no se enfoca directamente a la obtención de pruebas y procurar su esclarecimiento, la medida inicialmente se torna preventiva para evitar que se cometa otra conducta delictiva en el futuro, aunque al final terminen obteniéndose una serie de pruebas videográficas constituyéndose de facto en labores de investigación y que deben tener un tratamiento jurídico adecuado, desde la perspectiva de la obtención lícita de evidencias, mismas que pueden constituir un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales de justicia para adolescentes y de índole administrativa.

En consecuencia, al proponer la creación de un marco jurídico en la Entidad Federativa, vinculado al uso de la videovigilancia en materia de seguridad pública, la iniciativa con proyecto de decreto regularía los siguientes rubros:

Regulación de la videovigilancia en Zonas Públicas del Estado de México.

Definiciones mínimas y alcances de la terminología relacionada con la videovigilancia.

Principios generales sobre la captación o grabación de imágenes.

Autoridades locales en materia de videovigilancia.

Facultades de las autoridades locales en materia de videovigilancia.

Integración de comités municipales de videovigilancia.

Notificación de zonas de videovigilancia.

Uso de videocámaras fijas y móviles.

Recolección, tratamiento y almacenamiento de la información obtenida mediante videocámaras u otra tecnología.

Derecho de los ciudadanos respecto a la captación en tiempo real o grabación de imágenes utilizando videocámaras.

Centros de control y mando en materia de seguridad pública que procesen y almacenen información captada, a través de sistemas de videovigilancia.

Medios de prueba obtenidos mediante videovigilancia u otro tipo de tecnología y mecanismos de coordinación para el intercambio de información obtenida por videovigilancia u otro tipo de tecnología.

Por consiguiente para nuestras fracciones parlamentarias resulta necesario un marco jurídico en el Estado de México para regular esta nueva tecnología, garantizando el derecho a la seguridad, sin afectar la facultad que tiene que cada persona de disponer de una esfera, ámbito privativo o reducto infranqueable de libertad individual.

Buscamos reformas simultánea, desarrollar un marco legislativo que colme una serie de vacíos legales y acote eventuales abusos con motivo de la implementación de esta tecnología para fines específicamente autorizados, es decir, sólo con fines de seguridad pública.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, con el objeto de que si la estiman procedente, se apruebe en los términos propuestos.

A nombre personal, a nombre del señor diputado Miguel Sámano y de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, PRI y Verde Ecologista saludamos a la Telesecundaria número 616 "Prof. Camerino Lara Castillo" de la Comunidad Los Pilares, del Municipio de Acambay; al señor Director, el Profesor Crispín Jerónimo Pacheco Cárdenas; a la Profesora María Guadalupe Martínez Hernández, al Profesor Juan, José Juan López Cedillo, invitados, reitero, por el señor diputado Sámano, sean ustedes bienvenidos.

Muchas gracias señor Presidente.

Es cuanto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO EN MATERIA DE “REGULACIÓN DE LA VIDEOVIGILANCIA Y LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN ZONAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO” A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO,

Toluca de Lerdo, México, a 24 de marzo de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Luis Antonio González Roldán, Diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza y del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con proyecto Decreto por el que se adiciona el Título Décimo Séptimo en materia de “regulación de la videovigilancia y la aplicación de tecnologías en zonas públicas del Estado de México” a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México”, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo general crear un marco jurídico local en materia de seguridad pública dirigida a incrementar y eficientar los niveles de seguridad ciudadana mediante el uso de la videovigilancia y de otras tecnologías, así como la utilización, recolección y tratamiento de información obtenida mediante el uso cámaras de vigilancia y de dispositivos tecnológicos en materia de seguridad pública. Sin embargo, la necesidad de regulación de la videovigilancia también se orienta a mantener bajo control jurídico los posibles efectos de esta

aplicación tecnológica para hacerla compatible por una parte; con el combate frontal a la delincuencia y por la otra, garantizar el derecho a la privacidad del ciudadano cuando se capte su imagen en tiempo real o videograbada y esta tenga la debida protección legal al tratarse de un dato personal.

Cabe destacar que en la actualidad, diversos Ayuntamientos en el Estado de México, aplican sistemas de videovigilancia en materia de seguridad pública en sus respectivas municipalidades bajo directrices normativas insuficientes o ausentes. Por lo que, resulta una prioridad legislativa proponer el desarrollo de este marco legislativo que responda eficazmente a las necesidades de seguridad ciudadana; hoy más que nunca, el ciudadano debe sentirse seguro en la protección de su integridad física, en su patrimonio y en la más amplia protección de su familia.

La videovigilancia, se define como el conjunto de tecnologías y productos de su desarrollo que permiten realizar las funciones de vigilancia. Este sistema utilizado por el Estado y los particulares permite captar imágenes fijas o en movimiento con mayor alcance y resolución, las cuales pueden ser almacenadas, consultadas y otorgarles un tratamiento jurídico. El punto de partida de esta tecnología, se remonta a la década de los ochentas cuando en materia de seguridad se utilizaban los circuitos cerrados de televisión o CCTV. Sin embargo, su evolución a partir de dispositivos analógicos transita en la actualidad hacia complejos entornos digitales de red, basados en la utilización de ordenadores con Protocolos de Internet con software aplicativo y especializado en todo el proceso de videovigilancia.

En este sentido, la captación de imágenes de personas en tiempo real o videograbadas necesariamente conllevan a crear un marco legal que paralelamente regule el uso de la videovigilancia y proteja la privacidad de las personas con lo cual se lograría una regulación jurídica integral, compatible y global de estas importantes aplicaciones tecnológicas orientadas a enfrentar los desafíos de la seguridad pública en el Estado de México.

Es importante mencionar que la presente iniciativa contempla una serie de disposiciones legales

para una correcta política pública de seguridad de la información, misma que es captada a través de cámaras de videovigilancia o dispositivos tecnológicos. Lo anterior, partiendo de la premisa de que toda imagen de un ciudadano recolectada o grabada por videocámaras constituye per se un dato personal y por consecuencia deben gozar de la más amplia protección jurídica, es decir, las imágenes y la voz de una persona, registradas en el marco de actividades de la videovigilancia, son consideradas como información de carácter personal en cuanto que constituyen un medio de identificación de las personas.

En este orden de ideas, la presente acción legislativa, se circunscribe también a normalizar la utilización de la videovigilancia por parte de las autoridades estatal y municipales que de facto; desde hace algunos años, han apostado a la aplicación de la videovigilancia con fines de seguridad pública sin contar con una legislación específica. Por ende, las adiciones legislativas que proponemos se dirigen a regular las acciones estatales y municipales para la implementación de cámaras de vigilancia exclusivamente en zonas públicas del Estado de México.

En razón de lo que precede, la iniciativa propone de igual forma una serie de criterios básicos para normar la instalación de cámaras de videovigilancia que contemplan su instalación de manera prioritaria en zonas públicas de alta peligrosidad, áreas públicas donde se verifican delitos de alto impacto social, lugares públicos de alta concentración, así como en la periferia o al exterior de los centros educativos públicos mexiquenses.

Cabe destacar que las acciones de seguridad pública por medio de cámaras tienen como finalidad la prevención de conductas ilícitas y de manera simultánea se utilizan para investigar y obtener una serie de pruebas videográficas relacionadas con la comisión de delitos, es decir, sus fines son esencialmente preventivos, reactivos y de investigación.

Resulta con mayor frecuencia que las autoridades municipales en el Estado de México, decidan instalar sistemas de videovigilancia en determinadas zonas peligrosas donde se focalizan la comisión de delitos; muchas de la veces la decisión se asume

después de la comisión del delito, no obstante, la medida no se enfoca directamente a la obtención de pruebas y procurar su esclarecimiento, la medida inicialmente se torna preventiva para evitar que se cometa otra conducta delictiva en el futuro, aunque al final terminen obteniéndose una serie de pruebas videográficas, constituyéndose de facto en labores de investigación y que deben tener un tratamiento jurídico adecuado desde la perspectiva de la obtención lícita de evidencias, mismas que pueden constituir un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y de índole administrativa.

En consecuencia, al proponer la creación de un marco jurídico en la entidad federativa vinculado al uso de la videovigilancia en materia de seguridad pública, la iniciativa con proyecto de decreto regularía los siguientes rubros:

- a) Regulación de la videovigilancia en zonas públicas del Estado de México por parte de la Agencia de Seguridad Estatal;
- b) Definiciones mínimas y alcances de la terminología relacionada con la videovigilancia;
- c) Principios generales sobre la captación o grabación de imágenes;
- d) Autoridades locales en materia de videovigilancia;
- e) Facultades de las autoridades locales en materia de videovigilancia;
- f) Integración de comités municipales de videovigilancia;
- g) Notificación de zonas videovigiladas;
- h) Uso de videocámaras;
- i) Uso de videocámaras móviles;
- j) Recolección, tratamiento y almacenamiento de la información obtenida mediante videocámaras o tecnología;
- k) Derechos de los ciudadanos respecto a la captación en tiempo real o grabación de imágenes utilizando videocámaras;
- l) Centros de control telemático en materia de seguridad pública;
- m) Uso de tecnología en materia de seguridad pública;
- n) Medios de prueba obtenidos mediante videovigilancia u otro tipo de tecnología, y

ñ) Mecanismos de coordinación para el intercambio de información obtenida por videovigilancia u otro tipo de tecnología.

Hay que destacar que nuestra propuesta de acción legislativa, ha observado puntualmente la emisión, aceptación y cumplimiento de una serie de recomendaciones en materia de derechos humanos en torno a la videovigilancia, entre las que destaca la Recomendación Número 14/06 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, cuyo contenido y autoridad destinaria fue el siguiente:

“COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA EXPEDIENTE No.: CEDH/III/043/06

AGRAVIADOS: LA SOCIEDAD EN GENERAL

SOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 14/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN:

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa se instituyó la vigilancia videoelectrónica de lugares públicos, con el objetivo de hacer más eficiente el servicio de seguridad pública. La Comisión estatal de derechos humanos reconoció que el sistema era una medida positiva para los fines que pretendía, pero consideró reprochable que no se diera previamente el marco jurídico que regulara el funcionamiento de dicho sistema, dejando al arbitrio de la autoridad administrativa la afectación que pudiera efectuar a la esfera jurídica de los gobernados, utilizando discrecionalmente la información obtenida sin que estuvieran definidos los principios que tendrían que observarse en el programa puesto en marcha.”

Por consiguiente, resulta necesario un marco jurídico en el Estado de México, para regular la videovigilancia sin afectar la facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera, ámbito privativo o reducto infranqueable de libertad individual; es decir, buscamos de forma simultánea desarrollar un marco legislativo que colme una serie de vacíos legales y acote eventuales abusos con motivo de la implementación de la videovigilancia para los fines específicamente autorizados.

En razón de lo que precede, la seguridad pública es una función del Estado en todos sus ámbitos de gobierno incluido el ámbito municipal, misma que tiene como objetivo el prevenir, investigar y dar seguimiento a las infracciones o delitos, e imponer las consecuencias jurídicas que resulten, es decir, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado. Por ende, el Estado en una perspectiva autorreferencial basada en el elemento poblacional; se constituye per se en el ente garante de uno de sus propios elementos constitutivos y más aún, en su ámbito espacial de influencia debe garantizar a los habitantes de su territorio una armónica y equilibrada convivencia con la certeza de que sus derechos, libertades y bienes se encuentran seguros.

En este contexto, la noción de seguridad pública con relación al gobernado, podríamos representarla en una perspectiva netamente volteriana; la misión del Estado es garantizar la seguridad del individuo. En este sentido, el tema también es la seguridad como una cuestión de percepción ciudadana, y lo que actualmente siente o percibe la ciudadanía es inseguridad, situación que demanda acciones concretas entre los diversos poderes del Estado ante necesidades ciudadanas.

Precisamente en cuanto a la percepción ciudadana sobre situación de seguridad, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha construido un importante referente sobre el particular, el Índice de Percepción sobre la Seguridad Pública (IPSP), cuyo objetivo es medir la percepción de los ciudadanos entrevistados sobre su seguridad y la seguridad pública en el país, así como sus perspectivas en este aspecto para el futuro. Al respecto, sus principales cifras durante el mes de febrero de 2011, son las siguientes:

El Índice de Percepción sobre la Seguridad Pública se ubicó en 97.6 puntos en febrero de este año (abril de 2009=100). Dicho nivel resultó menor en (-) 0.9% que el observado en igual mes de 2010, cuando había sido de 98.5 puntos.

En febrero de este año, el indicador sobre la percepción de seguridad personal actual comparada con la que se tenía hace 12 meses se ubicó en 95.3 puntos. Esta cifra fue inferior en (-) 2.7 % a la reportada en igual mes de 2010, cuando

registró 98 puntos.

El indicador parcial que compara a la situación de la seguridad personal esperada dentro de 12 meses, respecto a la actual resultado durante el segundo mes de 2011 de 99 puntos, el cual fue menor que el de 101 puntos observado en el mismo mes de un año antes, lo que implicó una disminución de (-) 2 % a tasa anual.

En cuanto al componente del IPSP, relativo a la percepción de seguridad pública en el país hoy en día, comparada con la que se tenía hace 12 meses, se situó en febrero pasado en 93.2 puntos. Dicho nivel significó una caída de (-) 1.9 % con relación al de 95 puntos registrado en igual mes de 2010.

El indicador referente a la expectativa dentro de 12 meses de la seguridad pública en el país respecto a la situación actual fue de 96.4 puntos, cifra mayor a la de 95.9 puntos observada durante febrero de 2010. Dicho comportamiento implicó un avance anual de 0.5 por ciento.

Por otra parte, el indicador que mide el grado de confianza de las personas al caminar solas por el rumbo donde viven entre las 4 y las 7 de la tarde, resultado durante febrero de 2011 de 104.2 puntos, nivel que se compara con el 102.7 registrado en igual mes de 2010, lo que significó que dicho componente se elevará 1.4 % a tasa anual.

El tema de la acción legislativa en este rubro, no es la politización de las medidas de seguridad pública, sino la búsqueda de alternativas tecnológicas viables y comprometidas con este problema que flagela y fragmenta a la sociedad.

Por una parte, coincidimos en la aplicación de un modelo reactivo en materia de seguridad pública, dotando de mayores recursos para implementar acciones eficaces en este ámbito tales como: capacitación del personal policial, uso de nuevas tecnologías, modernización administrativa, respeto a los derechos humanos y particularmente, el involucramiento de la ciudadanía en esta difícil tarea.

Por otra parte, el modelo integrativo en materia de seguridad pública también constituye una acción viable mediante la cual se promocionen conductas positivas a través de mecanismos pedagógicos sociales orientados a reforzar valores y el respeto a las normas; en donde la educación tiene un papel

fundamental.

En este orden de ideas, el principal motivo que incita a los organismos públicos al emplazamiento de las video-cámaras, es la preservación de la seguridad pública, es decir, que ante la sensación de inseguridad de los lugares públicos frecuentados por los ciudadanos, los recursos económicos limitados de que disponen las autoridades municipales en el combate a la delincuencia y las medidas preventivas insuficientes implementadas para proteger el patrimonio de las personas y su propia seguridad, hacen necesario recurrir a la llamada videovigilancia, es decir, la vigilancia por medios tecnológicos.

En este tenor, la implementación de la videovigilancia busca disuadir o reducir la comisión de delitos en zonas de alta peligrosidad mediante la instalación de videocámaras, así como constatar la posible comisión de hechos punibles o de faltas administrativas en materia de seguridad pública y desde luego, también busca contribuir a la protección de edificios e instalaciones públicas, así como sus accesos.

No se omite mencionar que la información obtenida con equipos de videovigilancia o sistemas tecnológicos, podrían constituir un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales, así como en los procedimientos administrativos.

Por tanto, la instalación de cámaras de videovigilancia que han implementado diversos Ayuntamientos, ha constituido una medida proporcional y justificada orientada a garantizar la seguridad pública en sus respectivas territorialidades, basada en el uso preeminente de nuevas tecnologías que propician eficacia en esta importante función delegada al Estado. Cabe destacar que la videovigilancia aplicada por diversas Municipalidades en el Estado de México, han generado más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto. Por tanto, un interés general legítimo es garantizar la integridad física de la ciudadanía y la seguridad de su patrimonio.

En consecuencia, es una tendencia creciente y de avanzada; el hecho de que distintos Municipios hayan incorporado los sistemas de videovigilancia

en el marco de las funciones constitucionales que en materia de seguridad pública tienen conferidas. En este sentido, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos implementó desde hace algún tiempo el denominado Sistema Integral de Monitoreo Ecatepec (SIME), mismo que ubicó cámaras de videovigilancia en sitios estratégicos señalados como los de mayor incidencia delictiva en la localidad.

En esta directriz de innovación tecnológica para garantizar la seguridad pública, han transitado Municipios como Tlalnepantla de Baz que actualmente cuenta con un Programa Municipal sobre Videovigilancia, así como Huixquilucan que desde 2004 puso en funcionamiento el Sistema Municipal de Tecnología Policiaca (SMTP), Nezahualcóyotl y Naucalpan de Juárez. Es importante destacar que algunas municipalidades cuentan con Centros de Monitoreo y Reacción Inmediata enlazados a cámaras de videovigilancia basadas en la utilización de mapas georreferenciales. Esto ha representado una expansión significativa de las acciones municipales sobre la seguridad pública anclada en el uso de nuevas tecnologías.

La experiencia municipal puso de manifiesto la necesidad de contar en el ámbito estatal con un Sistema de Videovigilancia Urbana, mismo que comenzó a operar el tres de agosto de dos mil diez y cuyo Centro de Mando y Comunicación opera desde el Municipio de Huixquilucan. Sobre el particular, esta red de videovigilancia se extiende por 16 municipios metropolitanos e incluye la operación de 821 cámaras de videovigilancia que monitorean los principales accesos del Estado de México, los centros comerciales, bancos, vialidades y zonas habitacionales.

Ahora bien, recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, lo siguiente:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los

Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual comprende la que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:”

En razón de lo que precede, esta norma constitucional que enuncia los principios en materia de seguridad pública, reconoce esencialmente el derecho a la seguridad como un derecho fundamental del ciudadano y que correlativamente, es también una obligación para los distintos órdenes de gobierno, coordinados en la actualidad bajo el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con respecto a la regulación de la videovigilancia en la legislación mexicana de orden local, destaca en el ámbito del Distrito Federal, el decreto por el que se expidió la “Ley que regula el uso de tecnología para la seguridad pública del Distrito Federal”; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de octubre de 2008.

Por lo que se refiere al Estado de Aguascalientes, mediante decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 22 de junio de 2009, se expidió la “Ley de video vigilancia del Estado de Aguascalientes”.

Asimismo, la “Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes” adicionada mediante Decreto número 277 de fecha 24 de agosto de 2009, dispuso en su artículo 46, lo siguiente:

“**ARTÍCULO 46.-** Las autoridades estatales y municipales encargadas de la Seguridad Pública

dentro del ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán operativa y administrativamente las materias y actividades señaladas en el artículo anterior mediante convenios generales o específicos de coordinación.

En materia de video vigilancia, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento que rigen dicha actividad.”

Aunado a lo anterior, el artículo 70 del mismo instrumento normativo, adicionado mediante el Decreto 277, precisó una serie de funciones del denominado Centro Estatal de Comunicaciones C-4, el cual estableció lo siguiente:

“**ARTÍCULO 70.-** Son funciones del C-4:

...

La obtención, el tratamiento, así como los mecanismos de acceso a las imágenes con o sin sonido captadas o grabadas con fines de seguridad pública se desarrollarán en estricto apego a la Ley de Video Vigilancia del Estado.

Ahora bien, en materia de Registros en Seguridad Pública, el multicitado Decreto 277, adicionó el artículo 71 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes” para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 71.-** La Secretaría...

Para la integración de dichas bases de datos, cuando se trate de imágenes con o sin sonido captadas o grabadas en lugares públicos o privados abiertos a la ciudadanía por cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, o por prestadores de servicio de seguridad privada, se deberán cumplir los mecanismos de obtención, tratamiento, acceso y validación que establece la Ley de Video Vigilancia del Estado”.

Por su parte, la “Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa”, expedida mediante Decreto número 392, prescribe una serie de disposiciones en torno a la videovigilancia, destacando el artículo 129 que establece:

“**Artículo 129.-** La administración de información para la operación de la seguridad pública consiste en:

- I. El servicio de registro, atención y despacho de llamadas de emergencia;
- II. La Red Estatal de Comunicaciones, como instancia integrante de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Seguridad Pública;
- III. El servicio de registro, atención y seguimiento de la denuncia anónima;
- IV. Los mecanismos de video-vigilancia por circuito cerrado de televisión y de reconocimiento de placas para uso exclusivo de las instituciones policiales;
- V. El desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública; y,
- VI. Los registros que en los términos de ésta y otras leyes resguarda la Secretaría.

Asimismo, Colima ha promulgado a través del Decreto No. 618 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de 22 de agosto de 2009, la Ley que regula la Video Vigilancia en el Estado de Colima.

En relación al grado de desarrollo que algunos países han alcanzado en torno a la videovigilancia; destaca lo acontecido en el Reino Unido, país que a través del Comisario de Información ordenó durante 2006, la elaboración de un “Informe sobre la Sociedad de la Vigilancia”, compuesto por tres secciones. En la primera sección, se describieron los componentes básicos de la sociedad de la vigilancia. En la segunda sección, se analizó esencialmente el funcionamiento de la sociedad de la vigilancia y en la tercera parte, se examinaron los retos que plantea esta creciente tendencia mundial. Ahora bien, en su marco legislativo se han emitido dos importantes instrumentos legales: el Código Profesional 2000 sobre Circuitos Cerrados de Televisión con matizaciones de la Data Protection Act de 1998 y específicamente de la sección 51 (3) (b) y la sección 163 de la Ley de Justicia Criminal y Orden Público (1994) que regula los poderes de las autoridades locales en materia de videovigilancia.

Por lo que se refiere, a la regulación jurídica de la videovigilancia en el plano internacional, diversos países en el orbe en mayor o menor grado han expedido una serie de disposiciones legales en este rubro.

Cabe destacar acerca de una serie de instrumentos jurídicos regionales en el plano europeo que restringen el uso de la videovigilancia en el marco de la protección del derecho a la intimidad; referidos instrumentos legales son los siguientes:

- a) Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y
- b) Convenio N° 108/1981 del Consejo de Europa relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento automático de datos personales.

Este último, norma las actividades de vigilancia por videocámara que impliquen el tratamiento de datos personales y en virtud del mismo, se ha establecido que las voces y la imagen se consideran datos personales cuando aporten información sobre una persona y la hagan identificable.

Con respecto a Alemania, su situación legislativa nacional sobre videovigilancia resulta amplia y destacan la letra b de la sección 6 de la Ley Federal de Datos de 2001, misma que reglamenta el uso de la videovigilancia por parte de entidades privadas y autoridades federales como la policía y los servicios de inteligencia. En particular, concurren disposiciones en este tema en las secciones 26 y 27 de la Ley Federal de la Policía Fronteriza y existen disposiciones varias a nivel de los 16 Estados o Bunder sobre el uso de la videovigilancia en las entidades privadas y autoridades federales como la policía y los servicios de inteligencia;

Por lo que se refiere a Bélgica, la autoridad protectora de datos ha emitido el Dictamen 34/99 relativo al tratamiento de imágenes, en particular a través de la utilización de sistemas de videovigilancia por videocámara. En este sentido, también se expidió el Dictamen 3/2000 relativo a la utilización de sistemas de videovigilancia por videocámara en la entrada de los edificios de

departamentos.

En cuanto a Dinamarca, se promulgó la Ley número 76 (2000) relativa a la prohibición de la vigilancia por videocámara y que prohíbe el monitoreo de calles públicas, caminos, plazas públicas y otros lugares;

En lo que concierne a Francia se han expedido las siguientes disposiciones:

- a) Ley 78-17 (1978) relativa a la informática, los archivos y las libertades (Comisión Nacional de Informática y Libertades);
- b) Ley 95/73 relativa a la vigilancia por videocámara para la seguridad pública en zonas públicas (modificada por la orden 2000-910, de 19 de septiembre de 2010);
- c) Decreto 96/920 (1990) y Circular, de 22 de octubre de 1996, sobre la aplicación de la Ley 95/73;

Con respecto a Grecia, este país mediante la autoridad de protección de datos, el 28 de enero de 2000 emitió una Resolución sobre el metro de Atenas.

En relación a Holanda, su marco legislativo sobre la videovigilancia es singular. Por una parte, la Cámara Baja aprobó un proyecto de Ley, por el que se amplía el alcance del delito de grabar imágenes de lugares abiertos al público sin informar al mismo. En cuanto a la autoridad de protección de datos, existe un informe que data de 1997 que contiene las directrices para la vigilancia por videocámara, en particular para la protección de las personas físicas y la propiedad en lugares públicos.

Con respecto a Islandia se promulgó la sección 4 de la Ley n° 77/2000.

Por lo que se refiere a Irlanda, existe el Estudio de caso número 14/1996, relativo a la utilización de circuitos cerrados de televisión CCTV.

Sobre Italia se han promulgado el Decreto legislativo n° 407 (2001) relativa a la adopción de códigos de conducta; el Decreto presidencial n° 250 (1999) por el que se regula el acceso de vehículos a los centros urbanos y a las zonas de

acceso restringido; el Decreto n° 433 (1992, relacionado a museos, bibliotecas públicas y archivos), y el Decreto legislativo n° 45 (2000) vinculado a barcos de pasajeros en rutas nacionales. Así también, la autoridad italiana de protección de datos, emitió la Resolución N° 2 (2002) relativa al fomento de la adopción de códigos de conducta, así como la Resolución de 28 de septiembre de 2001, vinculada a las técnicas biométricas y de reconocimiento fisonómico aplicadas por los bancos y la Resolución de 29 de noviembre de 2001, denominada como “Decálogo de la vigilancia por videocámara”.

En relación a Luxemburgo se decretó durante 2002 la Ley relativa a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, misma que en sus artículos 10 y 11 regulan la aplicación de la videovigilancia.

Por su parte, Noruega ha promulgado la Ley de protección de datos (2000) y específicamente el Capítulo VII de dicha ley, norma lo relacionado a protección de datos-videovigilancia.

En relación a Nueva Zelanda, este país emitió la Directiva referente a las cámaras de videovigilancia de circuito cerrado en los lugares públicos derivada de la Ley sobre la protección de las informaciones personales. En este sentido, resulta importante citar las principales características de esta Directiva:

- a) Se aplica a las cámaras de circuito cerrado instaladas para un período largo en los lugares públicos con miras a prevenir la delincuencia;
- b) Se requiere una consulta pública antes de tomar la decisión de instalar las videocámaras de vigilancia. Los sitios de instalación deben ser elegidos de acuerdo con las autoridades y los sectores. Por regla general, su instalación se orienta en lugares públicos identificados con alto índice de criminalidad;
- c) El período de operación es limitado a las horas reconocidas como especialmente peligrosas, y
- d) Existe una revisión de las operaciones para asegurarse de la necesidad de la videovigilancia y de la elección de sitios.

En cuanto a Portugal, su marco legislativo sobre videovigilancia se integra de la siguiente manera: Decreto Ley n° 231/98 relativo a la actividad privada en materia de seguridad y a los sistemas de

autoprotección; Ley n° 38/98 relativa a las medidas que deberán adoptarse en caso de violencia relacionada con eventos deportivos; Decreto Ley n° 203/01 relativo a las discotecas, y el Decreto Ley n° 94/2002 relativo a eventos deportivos.

Otro país que cuenta con disposiciones normativas sobre la videovigilancia, es Suecia, su marco legal vigente se integra por la Ley 1998/50 sobre vigilancia general por videocámaras y la Ley 1995/1500 sobre vigilancia secreta por videocámara (en investigación de delitos).

Finalmente, España constituye uno de los países que cuenta con uno de los órdenes jurídicos más amplios en materia de videovigilancia, sus principales ordenamientos aplicables son los siguientes:

- a) Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal;
- b) Ley orgánica 1/1992 sobre protección de la seguridad ciudadana;
- c) Ley orgánica 4/1997 por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos;
- d) Ley orgánica 2/1986 de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado;
- e) Ley orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen;
- f) Real Decreto 596/1999 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la ley orgánica 4/1997 por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos;
- g) Real Decreto 1247/1998 por el que se modifica el real decreto 769/1993 por el que se aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos;
- h) Decreto 134/1999 de regulación de la videovigilancia por parte de la policía de la generalidad y de las policías locales (Catalunya);
- i) Decreto 168/1998 por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de videocámaras por la policía del País Vasco en lugares públicos regulado en la Ley orgánica 4/1997;
- j) Orden de 2 de mayo de 2006 del Consejero del Interior, por la que se publica la modificación de

la composición de la comisión de videovigilancia y libertades creada por el Decreto 168/1998; por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de videocámaras por la policía del País Vasco en lugares públicos;

k) Corrección de errores de 10 de febrero de 2006 del Consejero Interior por la que se modifica y publica la composición de la Comisión de Vigilancia y Libertades creada por el Decreto 168/1998 del 21 de julio, por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de videocámaras por la policía del País Vasco en lugares públicos;

l) Orden de 10 de febrero de 2006, del Consejero del Interior, por la que se modifica y publica la composición de la Comisión de Videovigilancia y Libertades creada por el Decreto 168/1998 por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de videocámaras por la policía del País Vasco en lugares públicos, y

m) Agencia de Protección de Datos Personales, Instrucción 1/2006 mediante la cual se regula el tratamiento de imágenes de personas físicas identificadas o identificables con fines de vigilancia, a través de sistemas de cámaras y videocámaras.

Cabe citar que la instrucción 1/2006 tiene como objetivo una regulación concreta y garantizar los derechos de las personas cuyas imágenes son tratadas por medio de sistemas de cámaras y videocámaras con fines de vigilancia, debido al incremento que últimamente están experimentando las instalaciones de estos dispositivos. Asimismo, se ha pretendido dar solución a algunas de las consultas que se han planteado a la Agencia Española de Protección de Datos en lo relativo al tratamiento de imágenes tales como la forma de ejercitar los derechos de los ciudadanos, o la necesidad de cumplir con el deber de informar. La instrucción establece varias directrices en materia de grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, así como el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados

Para concluir, el régimen jurídico sobre la videovigilancia que hoy proponemos ante esta Soberanía, busca un esencial equilibrio entre seguridad pública y libertad del ciudadano, derivado

de un sentido reclamo social que debemos atender como parlamentarios, “mayor seguridad”. Para nuestro grupo parlamentario, la videovigilancia constituye un instrumento preventivo del delito, reactivo ante los ilícitos y de análisis e investigación como pruebas videográficas obtenidas legalmente y como forma de control social; sin embargo, esta acción legislativa se orienta también al respeto irrestricto de los derechos fundamentales como límite a la intervención pública de las fuerzas y cuerpos de seguridad ante la aplicación práctica y cada vez más frecuente de medios tecnológicos de vigilancia ante la progresiva inseguridad ciudadana.

En conclusión, en la actualidad nos encontramos en una especie de “Sociedad Videovigilada de Forma Panóptica” en la que la grabación, captación, almacenamiento y transmisión de imágenes con fines de seguridad pública en espacios públicos en el Estado de México, no está legislada.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, con el objeto de que, si la estiman procedente, se apruebe en los términos propuestos.

A T E N T A M E N T E

**Dip. Luis Antonio
González Roldán
Promovente**

**Dip. Lucila Garfias
Gutiérrez
Coordinadora del
Grupo Parlamentario
de Nueva Alianza**

**Dip. Ernesto Javier
Nemer Álvarez
Coordinador del Grupo
Parlamentario del
Partido Revolucionario
Institucional**

**Dip. Miguel Sámano
Peralta
Coordinador del
Grupo Parlamentario
del Partido Verde
Ecologista de México**

DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Título Décimo Séptimo denominado “Regulación de la videovigilancia y la aplicación de tecnologías en zonas públicas del Estado de México con fines de Seguridad Pública” de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México para

quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
“REGULACIÓN DE LA
VIDEOVIGILANCIA Y LA APLICACIÓN
DE TECNOLOGÍAS EN ZONAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE MÉXICO CON FINES DE
SEGURIDAD PÚBLICA”

CAPÍTULO PRIMERO

Regulación de la videovigilancia en zonas públicas del Estado de México.

Artículo 200.- Las disposiciones del presente Título son de orden público e interés social en el Estado de México y tienen por objeto:

- I.- Regular las actividades de videovigilancia realizadas por las autoridades de Seguridad Pública Estatales y Municipales a través de videocámaras para captar y grabar imágenes o sonidos en zonas públicas del Estado de México;
- II.- Contribuir mediante la aplicación de las nuevas tecnologías de la información a generar niveles óptimos de seguridad ciudadana, la prevención de hechos delictivos y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como fortalecer la persecución de los delitos y documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública, prevenir situaciones de emergencia o desastre en la entidad, prevenir accidentes y en su caso atención rápida de las víctimas;
- III.- Regular las acciones de seguridad pública reactivas y de investigación ante la comisión de hechos delictivos;
- IV.- Establecer los criterios legales para la instalación de cámaras de videovigilancia en zonas públicas de la entidad, así como la notificación de zonas videovigiladas;
- V.- Regular el tratamiento de datos personales respecto de imágenes de personas físicas

identificadas o identificables, con fines de vigilancia captadas a través de sistemas de cámaras y videocámaras;

- VI.- Regular la ubicación, instalación y operación de cámaras, videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Agencia de Seguridad Estatal;
- VII.- Regular la utilización de la información obtenida por el uso de cámaras, videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública como medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de justicia para adolescentes y de orden administrativo, seguidos en forma de juicio en el Estado de México, con los que tenga relación;
- VIII.- Regular las acciones de análisis de la información captada con cámaras, videocámaras, equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas, y
- IX.- Tutelar el derecho fundamental a la privacidad de los ciudadanos en el Estado de México ante la implementación de cámaras, videocámaras, equipos o sistemas tecnológicos con fines de seguridad de pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

Definiciones mínimas y alcances de la terminología relacionada con la videovigilancia.

Artículo 201.- Para efectos de este Título se entenderá por:

- I.- Videovigilancia: conjunto de tecnologías y productos de su desarrollo que permiten realizar las funciones de vigilancia compuesto por una o varias videocámaras que cuentan con un sistema de grabación y visualización que permite captar

- imágenes fijas o en movimiento en tiempo real o video grabadas que posibilitan su almacenamiento, consulta y tratamiento;
- II.- Pruebas videográficas: medio, evidencia o elemento de convicción utilizado para verificar un hecho captado o grabado a través de cámaras fijas o móviles, de conexión a Internet, videocámaras o dispositivos tecnológicos;
- III.- Dato de carácter personal: cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, mediante la captación o grabación de imágenes;
- IV.- Derecho de uso conforme al fin: ámbito de la protección de los datos personales que implica exigir que la información captada, almacenada, grabada por medio de la videovigilancia sea exclusivamente destinada para fines de seguridad pública. Las imágenes serán tratadas de manera leal y lícita, y se destinarán a fines determinados, explícitos y legítimos. Se utilizarán de conformidad con el principio según el cual los datos deberán ser adecuados, pertinentes y no excesivos, y no serán tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines; mismas que se conservarán durante un periodo limitado;
- V.- Tratamiento de la información: comprende la grabación, captación, transmisión, conservación, y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, así como el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquéllas;
- VI.- Derechos del interesado: derecho de acceso y el derecho de oposición de los ciudadanos al tratamiento de imágenes captadas o grabadas mediante videovigilancia por razones legítimas;
- VII.- Videovigilancia IP: nivel de vigilancia realizada de forma remota a través de entornos de red;
- VIII.- Zonas públicas: lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular e implica un dominio público cuyo uso es social y colectivo;
- IX.- Cámara: dispositivo fotográfico que permite captar imágenes sucesivas de objetos en movimiento y que cuenta con un módulo de desplazamiento sincronizado de las imágenes captadas;
- X.- Videocámara fija: cámara de video o dispositivo portátil utilizado para el registro, transmisión, grabación y reproducción de imágenes y sonido enfocados hacia un solo punto;
- XI.- Videocámara móvil: cámara de video o dispositivo portátil utilizado para el registro, transmisión, grabación y reproducción de imágenes y sonido mediante un mecanismo articulado que le permite estar en movimiento y enfocar diversos puntos;
- XII.- Grabación: proceso de almacenamiento de información de imágenes y sonidos en soportes específicos;
- XIII.- Cadena de custodia: documento electrónico o en soporte material de carácter oficial donde se asienta la obtención de información por el uso de cámaras y de equipos y sistemas tecnológicos por las autoridades estatales y municipales, así como sus características específicas de identificación; con el objeto que cada persona o servidor público a la que se le transmite la información, suscriba en la misma su recepción así como toda circunstancia relativa a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable de su conservación, tratamiento y resguardo hasta su traslado a otra persona o servidor público;

- XIV.- Delitos de alto impacto social: conductas ilícitas tipificadas como graves que tengan amplia repercusión por su recurrencia y cercanía con el entorno social y familiar;
- XV.- Equipos tecnológicos: conjunto de aparatos y dispositivos electrónicos para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública;
- XVI. Inteligencia para la prevención: conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, diseminación y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;
- XVII. Sistema tecnológico: conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública;
- XVIII.- Tecnología: conjunto de técnicas de la información y comunicación, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública;
- XIX.- Fichero de videovigilancia: registro de imágenes y sonidos captados por las autoridades estatales y municipales a través de cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos de videovigilancia;
- XX.- Responsable de fichero de videovigilancia: persona designada por las autoridades estatales y municipales, responsable del resguardo del registro relacionado con las actividades de videovigilancia con fines de seguridad pública;
- XXI.- Agencia: Agencia de Seguridad Estatal;
- XXII.- Zonas videovigiladas: lugares públicos que mediante un aviso informativo se señala a la ciudadanía sobre la existencia de cámaras o videocámaras instaladas con fines de seguridad pública;
- XXIII.- Sistemas de identificación biométrica: técnicas que utilizan características físicas, fisiológicas o elementos de conducta personal mensurables con el fin de determinar la identidad o de verificar la identidad supuesta de una persona;
- XXIV.- Sistemas de posicionamiento global: sistema global de navegación por satélite que transmite rangos de señales utilizados para el posicionamiento y localización en cualquier parte del globo terrestre, ya sea en tierra, mar o aire. Estos permiten determinar las coordenadas geográficas y la altitud de un punto dado como resultado de la recepción de señales provenientes de constelaciones de satélites artificiales de la Tierra para fines de navegación, transporte, geodésicos, hidrográficos, agrícolas, y otras actividades afines, y
- XXV.- Sistemas de identificación por radiofrecuencia RFID: sistema remoto de almacenamiento y recuperación de datos mediante dispositivos denominados tags o etiquetas. Este tipo de tecnología RFID, permite transmitir la identidad de un objeto e inclusive de una persona a través de un código numérico o alfanumérico mediante ondas de radio.

CAPÍTULO TERCERO

Principios generales sobre la captación o grabación de imágenes con fines de videovigilancia

Artículo 202.- La captación o grabación de imágenes con o sin sonido derivadas de actividades relacionadas con la videovigilancia con fines de seguridad pública en la entidad, se regirá por los siguientes principios generales:

- I.- Proporcionalidad: sólo se podrá emplear la videovigilancia para captar y grabar imágenes y sonidos para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento,

cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades, explícitas y legítimas con fines estrictamente de seguridad pública, mismo que deberá satisfacer los siguientes criterios básicos;

A. Idoneidad: la medida de videovigilancia es susceptible de conseguir el objetivo propuesto;

B. Necesidad: la medida de videovigilancia resulta necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia;

C. Equilibrio: la medida de videovigilancia debe ser ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto;

II.- Riesgo razonable: En la utilización de videocámaras fijas, consistente en prever la proximidad de un daño o afectación a la seguridad pública;

III.- Peligro concreto: Aplicable en la utilización de videocámaras móviles, y que se entiende como la contingencia inminente, que sea precisa o determinada, y que provoque algún daño o afectación a la seguridad pública;

IV.- Licitud al recabarse y tratarse la información derivada de la videovigilancia: al recabarse la información no debe hacerse de forma engañosa y al tratarse la información obtenida, ésta deberá establecerse con la debida confidencialidad y privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que la información obtenida será tratada conforme a los fines legales establecidos en el presente Título;

V.- Información: el responsable de la información obtenida tendrá la obligación de informar

cuando un ciudadano solicite conocer la información que se recaba de ellos y con qué fines se utilizó;

VI.- Calidad de la información obtenida por medio de la videovigilancia: los datos deben ser pertinentes, correctos, actualizados y que sean lo más exactos y completos en relación a la finalidad;

VII.- Finalidad de la información: el responsable de los ficheros de videovigilancia cuidará que los datos recabados deberán limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas, y

VIII.- Responsabilidad: el responsable de los ficheros de videovigilancia velará por el cumplimiento de los principios de protección de los datos personales establecidos en el presente Título.

Artículo 203.- Para la captación o grabación de imágenes y sonido en zonas públicas con fines de videovigilancia, no será necesario obtener el consentimiento de los transeúntes.

CAPÍTULO CUARTO

Criterios para la instalación de sistemas de videovigilancia en zonas públicas

Artículo 204.- La instalación de cámaras, videocámaras equipos y sistemas tecnológicos, se realizará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden social y la convivencia armónica de los habitantes del Estado de México.

La instalación estará basada en los criterios legales establecidos en el presente Título y mediante la consulta previa que las autoridades en materia de seguridad pública formulen a la ciudadanía.

Artículo 205.- Queda prohibida la colocación de cámaras, videocámaras o de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener

información personal o familiar, por parte de la Agencia de Seguridad Estatal o las autoridades municipales.

Sólo podrán ser instaladas, sin previa autorización, las cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos fijos o móviles en zonas públicas del Estado de México.

Artículo 206.- Podrán solicitar que la Agencia y las autoridades municipales, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale cámaras, videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Estado de México:

- I.- El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- II.- El titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- III.- El titular de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, y
- IV.- Otras dependencias de la Administración Pública del Estado de México, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad pública.

Artículo 207.- Para la instalación de cámaras, videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos en zonas públicas del Estado de México, la Agencia y las autoridades municipales tomarán en cuenta los siguientes criterios básicos:

- I.- Zonas públicas y demás lugares de alta concentración o afluencia ciudadana, o tránsito de las mismas, registradas ante la Agencia de Seguridad Estatal y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con mayores niveles de incidencia delictiva;
- II.- Zonas públicas que registran los delitos de

mayor impacto para la sociedad;

III.- Principales accesos al Estado de México, vialidades y lugares públicos de zonas habitacionales;

IV.- Periferia de escuelas públicas en sus diferentes niveles en la entidad, y

V.- Zonas públicas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano.

Artículo 208.- Se requiere una consulta previa a la ciudadanía antes de tomar la decisión de instalar las cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos de vigilancia. Los sitios de instalación deben ser elegidos de acuerdo con las autoridades estatales y municipales y los distintos sectores sociales, comerciales y empresariales que hayan sido afectados por la comisión de conductas delictivas o que manifiesten interés sobre la seguridad pública en su localidad.

Artículo 209.- La consulta previa a la ciudadanía para determinar la instalación de las cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos de vigilancia, será conducida, procesada y asumida a través de los Comités de Videovigilancia Municipales.

Artículo 210.- La determinación de los lugares de ubicación de las cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos de vigilancia, se basará en la inteligencia para la prevención, los Atlas de Riesgos Municipales, los principales accesos al Estado de México, lugares públicos de unidades habitacionales, las intersecciones viales conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas públicas peligrosas, los índices de percepción social y personal de seguridad pública, así como en cualquier instrumento de análisis y en la opinión ciudadana sobre seguridad pública.

Artículo 211.- Cuando exista solicitud de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal para instalar videocámaras de vigilancia, se hará por escrito dirigida a la Agencia y a las autoridades

municipales, mismas que determinarán lo procedente de conformidad con los criterios básicos establecidos en los artículos que preceden.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en este Capítulo Cuarto, la Agencia y las autoridades municipales podrán dar prioridad a su instalación por razones presupuestales en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor concentración ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO

Autoridades locales y municipales en materia de videovigilancia.

Artículo 212.- La videovigilancia en zonas públicas del Estado de México, será función exclusiva de las siguientes autoridades:

- I.- La Secretaría General de Gobierno;
- II.- La Agencia de Seguridad Estatal;
- III.- Los Ayuntamientos;
- IV.- El Presidente Municipal;
- V.- Los directores de seguridad pública municipal, y
- VI.- Los Comités de Videovigilancia Municipales.

CAPÍTULO SEXTO

Facultades y obligaciones de las autoridades locales y municipales en materia de videovigilancia

Artículo 213.- La Agencia Estatal de Seguridad, tendrá las siguientes atribuciones en materia de videovigilancia:

- I.- Coordinar las actividades de los Centros de Mando, Comunicación y Control en materia de Seguridad Pública que realicen actividades de videovigilancia;
- II.- Establecer la creación de un Fichero Estatal de Videovigilancia y designar al servidor público que será responsable de dicho registro;
- III.- Determinar la instalación de cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos de

videovigilancia de acuerdo a los criterios legales establecidos en el presente Título y mediante la opinión previa de la ciudadanía;

- IV.- Dirigir la recolección, tratamiento y almacenamiento de la información obtenida mediante cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos;
- V.- Establecer las bases de coordinación intermunicipal en materia de videovigilancia;
- VI.- Recibir la información generada a través de los Ficheros Municipales de Videovigilancia;
- VII.- Entregar a las autoridades judiciales, ministeriales, administrativas de orden local cuando así lo soliciten, la información que se encuentre contenida en el Fichero Estatal de Videovigilancia;
- VIII.- Procesar las solicitudes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, cuando hayan solicitado la instalación de cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos de videovigilancia en bienes de uso común, y
- IX.- Emitir resoluciones respecto a solicitudes de información de las imágenes y sonidos grabadas en zonas públicas de la entidad;
- X.- Autorizar la instalación fija o móvil de videocámaras o mediante vigilancia realizada a través de entornos de red;
- XI.- Procesar la información obtenida por el sistema de video vigilancia para su mejor uso y resguardo;
- XII.- Elaborar y expedir normas reglamentarias y manuales para la materialización de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII.- Destruir las imágenes y sonidos obtenidos conjunta o separadamente por el sistema de

videovigilancia, que vulneren el derecho a la privacidad, a excepción de aquellas que sean solicitadas por la autoridad competente o sean parte de un proceso ministerial o judicial que puedan ayudar al esclarecimiento de hechos delictivos, y

XIV.- Las demás aplicables en materia de videovigilancia en los términos del presente Título.

Artículo 214.- El Comité de Videovigilancia Municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Emitir opinión y decidir sobre la instalación de cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos de vigilancia en sus respectivos Ayuntamientos;

II.- Solicitar el retiro de cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos de vigilancia cuando estimen que su ubicación vulnera el derecho a la privacidad de los ciudadanos mexicanos;

III.- Proponer medidas y acciones para mejorar la aplicación de sistemas de videovigilancia con fines de seguridad pública;

IV.- Realizar labores de seguimiento en torno a la eficacia de los sistemas de videovigilancia con fines de seguridad pública;

V.- Solicitar cuando no se hayan cumplido los fines de videovigilancia, la reubicación de cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos de videovigilancia;

VI.- Formular denuncias o quejas sobre irregularidades en cuanto a la aplicación de la videovigilancia en el ámbito municipal que vulneren el derecho a la privacidad de los ciudadanos;

VII.- Dirigir la recolección, tratamiento y almacenamiento de la información obtenida mediante cámaras, videocámaras o equipos

tecnológicos;

VIII.- Establecer labores de coordinación, remisión e intercambio de información derivada de las actividades sobre videovigilancia con la Agencia de Seguridad Estatal;

IX.- Establecer la creación de un Fichero Municipal de Videovigilancia y designar al servidor público que será responsable de dicho registro;

X.- Entregar a las autoridades judiciales, ministeriales, administrativas de orden local cuando así lo soliciten, la información que se encuentre contenida en el Fichero Municipal de Videovigilancia;

XI.- Remitir a la Agencia de Seguridad Estatal, la información recabada, tratada y almacenada en el Fichero Municipal de Videovigilancia;

XII.- Procesar las solicitudes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, cuando hayan solicitado la instalación de cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos de videovigilancia en bienes de uso común;

XIII.- Emitir resoluciones respecto a solicitudes de información de las imágenes y sonidos grabadas en zonas públicas de la entidad;

XIV.- Autorizar la instalación fija o móvil de videocámaras y de videovigilancia mediante entornos de red;

XV.- Procesar la Información obtenida por el sistema de videovigilancia para su mejor uso y resguardo;

XVI.- Elaborar y expedir normas reglamentarias y manuales para la materialización de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;

XVII.- Destruir las imágenes y sonidos obtenidos conjunta o separadamente por el sistema de

video vigilancia, que vulneren el derecho a la privacidad, a excepción de aquellas que sean solicitadas por la autoridad competente o sean parte de un proceso ministerial o judicial que puedan ayudar al esclarecimiento de hechos delictivos, y

XVIII.- Las demás aplicables en materia de videovigilancia en los términos del presente Título.

Artículo 215.- La Agencia Estatal de Seguridad tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Rendir un informe mensual al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, sobre la aprobación y seguimiento del trabajo que realizan las cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos de vigilancia;

II.- Garantizar el resguardo seguro y tratamiento adecuado de las imágenes y sonidos obtenidos conjunta o separadamente por las cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos de vigilancia;

III.- Proteger el derecho a la privacidad; garantizando que la captación o grabación de imágenes con o sin sonido derivadas de actividades relacionadas con la videovigilancia con fines de seguridad pública, se respeten irrestrictamente los principios generales en materia de videovigilancia establecidos en el presente Título; y

IV.- Las demás aplicables en materia de videovigilancia en los términos del presente Título.

Artículo 216.- El Comité de Videovigilancia Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Rendir un informe mensual al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y al Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública respectivo, sobre

la aprobación y seguimiento del trabajo que realizan las cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos de vigilancia;

II.- Garantizar el resguardo seguro y tratamiento adecuado de las imágenes y sonidos obtenidos conjunta o separadamente por el sistema de videovigilancia;

III.- Proteger el derecho a la privacidad; garantizando que la captación o grabación de imágenes con o sin sonido derivadas de actividades relacionadas con la videovigilancia con fines de seguridad pública, se respeten irrestrictamente los principios generales en materia de videovigilancia establecidos en el presente Título; y

IV.- Las demás aplicables en materia de videovigilancia en los términos del presente Título.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Integración de los Comités de Videovigilancia Municipales.

Artículo 217.- Los Comités de Videovigilancia Municipales estarán integrados por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Secretario del Ayuntamiento;

III.- El Regidor vinculado con la comisión de Seguridad Pública Municipal, en su caso;

IV.- El Director de Seguridad Pública Municipal, y

V.- Los Consejeros Municipales sobre Videovigilancia.

Artículo 218.- El número de consejeros municipales sobre videovigilancia que integrarán los Comités, no será limitativo y atenderá a una amplia participación ciudadana de las organizaciones vecinales involucrándolas activamente en las tareas de seguridad pública municipal. El cargo de consejero será honorario.

CAPÍTULO OCTAVO

Notificación de zonas videovigiladas.

Artículo 219.- Las autoridades locales y municipales deberán colocar, en las zonas videovigiladas, al menos un distintivo informativo ubicado en lugar suficientemente visible en las zonas públicas que informe a la ciudadanía de la existencia de las cámaras.

CAPÍTULO NOVENO

Uso de cámaras, videocámaras fijas y móviles y controladas por entorno de Red.

Artículo 220.- Las cámaras y videocámaras fijas o móviles instaladas en zonas públicas de la entidad y aquellas que se instalen en vehículos oficiales de seguridad pública podrán obtener imágenes y sonido siempre que resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende. En todo caso deberá evitarse cualquier tratamiento de datos innecesario para la finalidad perseguida y que vulnere el derecho a la privacidad de los ciudadanos.

Artículo 221.- Las autoridades locales y municipales podrán realizar actividades de videovigilancia IP o través de entornos de red, dirigida a zonas públicas del Estado de México con fines exclusivamente de seguridad pública.

CAPÍTULO DÉCIMO

Recolección, tratamiento y almacenamiento de la información obtenida mediante cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos o sistemas controlados por entorno de red.

Artículo 222.- En el supuesto de que las autoridades locales y municipales de videovigilancia estimen que la utilización de la misma fue incorrecta, procederá a la destrucción inmediata de la información recabada, para salvaguardar el derecho a la privacidad de las personas que pudieran ser afectadas.

Artículo 223.- Los Comités de Videovigilancia Municipales cuando procedan a la creación de sus respectivos ficheros municipales de videovigilancia, lo notificarán al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y al

Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública y a la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 224.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública sobre la utilización que se haga de videocámaras fijas y móviles y mediante entornos de red, podrá recabar en todo momento el soporte de las correspondientes grabaciones o cualquier información que considere conveniente con la debida reserva y secrecía y mediante la garantía del derecho a la privacidad de la ciudadanía.

Artículo 225.- Las imágenes y sonidos captadas o videograbadas mediante videovigilancia por las autoridades competentes en la materia, serán almacenadas hasta en tanto se considere viable su destrucción y serán guardadas en forma permanente cuando estas se encuentren relacionadas con conductas delictivas, investigaciones en materia de seguridad pública e infracciones administrativas graves.

La información captada o almacenada será cancelada cuando hayan dejado de ser necesaria o pertinente para la finalidad de seguridad para la cual hubiera sido recabada o registrada.

Artículo 226.- Se encuentra prohibida la cesión o copia de respaldo, así como la divulgación sin autorización de las imágenes y sonidos obtenidos mediante videovigilancia, salvo en los casos previstos por las propias disposiciones legales contenidas en el presente Título.

Artículo 227.- Las autoridades locales y municipales en materia de videovigilancia generadoras de las videograbaciones tendrán a su cargo la custodia de las imágenes y sonidos obtenidos y la responsabilidad sobre su destino, incluida su inutilización o destrucción, salvo lo estipulado en el presente Título.

Para los efectos del presente artículo, se deberá designar un servidor público responsable respectivamente del Fichero Estatal de Videovigilancia y de los Ficheros Municipales de

Videovigilancia.

Artículo 228.- Las responsables de los ficheros estatales y municipales de videovigilancia deberán notificar la custodia del material videograbado, así como el lugar y las condiciones jurídicas, técnicas y organizacionales en que ésta se llevará a cabo.

A estos efectos, no se considerará fichero el tratamiento consistente exclusivamente en la reproducción o emisión de imágenes captadas por videovigilancia en tiempo real.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Derechos de los ciudadanos respecto a la captación en tiempo real o grabación de imágenes utilizando videocámaras.

Artículo 229.- El Estado de México garantizará y velará por la integridad de la información personal de los ciudadanos respecto de su derecho fundamental a la privacidad cuando se realicen actividades de grabación y uso de las imágenes y sonidos obtenidos mediante videovigilancia.

Artículo 230.- Todo ciudadano en el Estado de México podrá y deberá ser informado de manera clara y permanente de la existencia de videograbaciones obtenidas a través de cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos de videovigilancia.

Artículo 231.- Todo ciudadano en el Estado de México interesado podrá ejercer los derechos de acceso a la información sobre las videograbaciones en que razonablemente considere que se encuentra registrado, siempre y cuando la solicitud se encuentre encaminada a ser parte de un proceso ministerial o jurisdiccional. No obstante, el ejercicio de estos derechos podrá ser denegado por quien custodie las imágenes y sonidos, en función de los riesgos que pudieran derivarse, para la Seguridad Pública del Estado y los Municipios, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

En todo caso, el ciudadano podrá ejercer su derecho de acceso a la información contenida en los Ficheros Estatal y Municipales de Videovigilancia, cuando medie mandamiento judicial expreso que así lo autorice.

Artículo 232.- Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las grabaciones deberá observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas, debiendo observar irrestrictamente los principios de proporcionalidad, calidad, finalidad, licitud y responsabilidad sobre su acceso y tratamiento, en caso contrario, será sujeto a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Centros de Mando, Comunicación y Control en materia de Seguridad Pública.

Artículo 233.- Las autoridades locales y municipales sobre videovigilancia podrán instalar y operar Centros de Mando, Comunicación y Control en materia de Seguridad Pública, mismos que realizarán, captarán, videograbarán y almacenarán la información obtenida con cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Agencia de Seguridad Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Uso de nuevas tecnologías en materia de Seguridad Pública.

Artículo 234.- El Estado de México por conducto del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública podrá evaluar la incorporación de nuevas tecnologías de la información y comunicación que eficiente las actividades de videovigilancia que se realizan en la entidad federativa. Para tal efecto, las actividades de vigilancia por medio de cámaras, videocámaras, equipos tecnológicos y los sistemas de videovigilancia IP a través de entornos de red, podrán ser complementadas por la Agencia de Seguridad Estatal y las autoridades municipales mediante la utilización de sistemas

de identificación biométrica, localización de vehículos y personas a través de sistemas de posicionamiento global y mediante sistemas de identificación por radiofrecuencia, siempre y cuando exista previa consulta a la ciudadanía y se determine su viabilidad y utilidad para generar seguridad pública y se extienda la finalidad de la información recogida mediante videovigilancia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Medios de prueba obtenidos mediante videovigilancia u otro tipo de tecnología.

Artículo 235.- La información obtenida con cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos mediante actividades de videovigilancia, constituye un medio de prueba legalmente obtenido y hará prueba plena en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Estado de México.

Artículo 236.- La Agencia de Seguridad Estatal y los Comités de Videovigilancia Municipales deberán acompañar la información obtenida con cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos regulados en el presente Título y registrada en los Ficheros Estatales y Municipales de Videovigilancia, misma que será autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición en que se considere necesario, precisando su origen, datos y las circunstancias lícitas mediante la cual fue obtenida.

Artículo 237.- La Agencia de Seguridad Estatal y los Comités de Videovigilancia Municipales deberán remitir la información obtenida con cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos a la brevedad posible y con la debida reserva y preservación del derecho a la privacidad, cuando le sea requerida por Ministerio Público; órgano jurisdiccional; o autoridad administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio establecidos en la normativa del Estado de México.

Artículo 238.- La información obtenida con cámaras, videocámaras o equipos tecnológicos

podrá constituir prueba plena, salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida de forma ilegal o no autorizada. En todo caso el juzgador apreciará el resultado de las pruebas de refutabilidad a que haya sido sometida para determinar su alcance probatorio.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Mecanismos de coordinación para el intercambio de información obtenida por videovigilancia u otro tipo de tecnología.

Artículo 239.- Las autoridades municipales de seguridad pública preventiva, dentro de sus respectivas competencias, con la intervención del Ejecutivo del Estado a través de la Agencia de Seguridad Estatal, podrán coordinar operativamente la función de la seguridad pública mediante la acción coordinada de actividades de videovigilancia con otros municipios, a través acuerdos que establezcan instrumentos y mecanismos para tales finalidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Los Comités de Videovigilancia Municipales, deberán integrarse en un plazo de un mes contados a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Los Comités de Videovigilancia Municipales, deberán designar en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Decreto a un servidor público municipal como responsable del Fichero Municipal de Videovigilancia.

QUINTO.- La Agencia Estatal de Seguridad, deberá designar en un plazo de tres meses contados

a partir de la publicación del presente Decreto a un servidor público estatal como responsable del Fichero Estatal de Videovigilancia.

SEXTO.- Las disposiciones contenidas en el Título Décimo Séptimo denominado “Regulación de la videovigilancia y la aplicación de tecnologías en zonas públicas del Estado de México con fines de Seguridad Pública” de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, no serán aplicables a los Municipios que actualmente no utilicen o hayan omitido la implementación de cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos de videovigilancia. Sin embargo, en caso de asumir la decisión respecto de su implementación deberán apearse a la normativa establecida en el Título Décimo Séptimo de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y proceder en los términos del mismo.

SÉPTIMO.- Las cámaras, videocámaras y equipos tecnológicos de videovigilancia que se encuentran actualmente instaladas en zonas públicas del Estado de México y en funcionamiento, no les resultan aplicables los criterios legales establecidos en los artículos 204, 205, 207, 208, 209 y 210 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México. Sin embargo, en la sucesiva implementación de las mismas se deberán observar puntualmente dichos criterios legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias diputado Luis Antonio González Roldán.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo presupuestado en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas

de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

Con respecto al punto número 12, puede hacer uso de la palabra el diputado Isidro Moreno Árcega, quien leerá el dictamen formulado a las materias siguientes:

Iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, adiciona obligaciones de los usuarios de infraestructura vial y establece las facultades de las autoridades, en la materia; iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, atribuciones de la Secretaría de Transporte, regula aspectos relativos, a la aprobación de la implementación de operación del pago tarifario, anticipado, cambia la figura de la “reversión” en las concesiones, por la de “sustitución”; iniciativa de decreto por el que se expide el Libro Décimo Octavo y se reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, se reforma el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y el Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado José Isidro Moreno Árcega, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional; actualiza las normas, instrumentos y procedimientos en materia de comunicación.

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Le agradezco; con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva de la “LVII” Legislatura del Estado de México.

Con el permiso de mis compañeros y compañeras diputados, con el permiso de los asistentes a esta sesión pública.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación

Permanente de la “LVII” Legislatura, en fecha 15 de julio del 2010, remitió a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formuladas por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en fecha 4 de noviembre de 2010, encomendó a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, el estudio y el dictamen de las siguientes iniciativas: de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formuladas por el Ejecutivo Estatal; y Decreto por el que se expide el Libro Décimo Octavo y se reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; se reforma el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares; y el Código Penal del Estado de México, formuladas por el diputado Isidro Moreno Árcega.

Y aquí también quiero hacer un reconocimiento al trabajo de los integrantes de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, del diputado José Francisco Barragán Pacheco, del diputado David Domínguez Arellano, del diputado Eynar De Los Cobos Carmona, del diputado Pablo Basáñez, del diputado José Manzur, del diputado Marco Antonio Gutiérrez, del diputado Vicente Coss Tirado y en particular por las propuestas que fortalecieron este dictamen, de los compañeros diputados y en especial, del diputado Arturo Piña García.

Asimismo, quiero pedir y solicitar que se asiente en el dictamen las aportaciones de los diferentes Grupos Parlamentarios y diputados que integran esta comisión legislativa.

Y en cumplimiento de la encomienda del estudio y con base en lo preceptuado en los artículos 68, 70,

72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se propone a la aprobación de la Soberanía Popular, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y el Código Penal del Estado de México; quedando, conforme a lo expuesto en el presente dictamen, el proyecto de decreto correspondiente, adicionando el Libro Décimo Séptimo al Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura, en fecha 15 de julio de 2010, remitió a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en fecha 4 de noviembre de 2010, encomendó a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, el estudio y el dictamen de las siguientes iniciativas de Decreto por la que se reforman y adicionan

diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el Ejecutivo Estatal; y Iniciativa de Decreto por el que se expide el Libro Décimo Octavo y se reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; se reforma el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; y el Código Penal del Estado de México, formulada por el Diputado José Isidro Moreno Árcaga.

En cumplimiento de la encomienda del estudio y con base en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se propone a la aprobación de la Soberanía Popular, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de decreto fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y por el diputado José Isidro Moreno Árcaga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, desprendemos que tiene por objeto:

- Adicionar como obligación de los usuarios de la infraestructura vial, la relativa a cubrir

el costo que se genere por la adquisición de los instrumentos que permitan el uso restringido de la infraestructura vial, confiriendo en consecuencia atribuciones a la Junta de Caminos, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, para planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener y administrar la infraestructura vial, cuyo uso sea restringido en adición a la diversa libre de peaje.

- Establecer las facultades de las dependencias que participan en la determinación del uso restringido de la infraestructura.

Del análisis a la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, advertimos que tiene por objeto:

- Dar claridad y certeza a la normatividad en materia de transporte público, cambiando la figura jurídica “reversión” por la de “sustitución”, como una de las causas de terminación de las concesiones.

- Establecer un mecanismo idóneo para que opere el “Sistema de Pago Tarifario Anticipado, Para Usuarios del Transporte Público, en el Estado de México”, para mejorar el servicio público de transporte.

Analizada la iniciativa decreto por el que se expide el Libro Décimo Octavo y se reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; se reforma el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; y el Código Penal del Estado de México, desprendemos que tiene como propósito:

- Impulsar el desarrollo de la infraestructura, que impacte positivamente en los índices de competitividad y empleo del Estado, que ayude a abatir los niveles de marginación social y contribuya a mejorar los niveles de calidad de vida de los mexiquenses.

- Definir, los conceptos que se utilizan en la normatividad como infraestructura vial, derecho de vía, zona de seguridad, transporte masivo o de

alta capacidad y estaciones de transferencia modal. Apreciamos que las iniciativas tienen como propósito común, adecuar y actualizar el marco legal en materia de infraestructura vial, así como impulsar su desarrollo; dar claridad y certeza a la normatividad en materia de transporte público y regular de manera adecuada el sistema de pago tarifario anticipado, considerando aspectos que conciernen al bienestar de la población.

Por razones de técnica legislativa, toda vez que las iniciativas conllevan la adecuación normativa de diversos ordenamientos jurídicos en materia de comunicaciones, y habiendo sido remitidas a la misma comisión, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de la comisión y un sólo proyecto de decreto que contiene el cuerpo normativo correspondiente.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de las iniciativas que se dictaminan, los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre las materias que se proponen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Respecto a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:

Observamos que el Código Administrativo del Estado de México, tiene por objeto, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado, la regulación de la infraestructura vial y el transporte, entre otras materias, en ese contexto, el Libro Séptimo de dicho cuerpo normativo, regula las comunicaciones de jurisdicción local y el transporte, comprendiendo respectivamente, la infraestructura primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal.

Entendemos, que la infraestructura vial, es el conjunto de vías jerarquizadas que posibilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica, la cual se clasifica en primaria y local; siendo la primera, aquella integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la Entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales, y la segunda, la conformada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

Advertimos que, con la finalidad, de proteger el medio ambiente, regular la afluencia vehicular y la eficiencia del transporte, se propone crear una nueva figura relativa a la infraestructura vial, mediante la cual, se restrinja su uso.

En ese contexto destacamos que, la Secretaría de Comunicaciones, es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad; por otro lado, la Secretaría del Medio Ambiente, es la dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible; asimismo, la Secretaría de Transporte, es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Coincidimos que en concordancia con las atribuciones que legalmente tienen conferidas las Secretarías de Comunicaciones, de Transporte y del Medio Ambiente, dicha restricción debe ser emitida de modo concurrente por estas dependencias del Ejecutivo Estatal, por lo que, resulta viable otorgarles facultades para tal efecto. Asimismo, compartimos la necesidad de adicionar como obligación de los usuarios de

la infraestructura vial, la relativa a cubrir el costo que se genere por la adquisición de los instrumentos que permitan el uso restringido de la infraestructura vial, confiriendo, en consecuencia, atribuciones a la Junta de Caminos, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, para planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener y administrar la infraestructura vial, cuyo uso sea restringido en adición a la diversa libre de peaje.

En lo relativo a la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:

Conforme al estudio efectuado, los legisladores advertimos que la iniciativa busca garantizar el funcionamiento efectivo del servicio público de transporte, a través de su modernización y una mejor regulación de la gestión y los procesos de su otorgamiento, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Los integrantes de la Comisión Legislativa reconocemos la importancia que reviste para la población, el tener acceso a servicios públicos accesibles, eficientes y seguros que eleven su calidad de vida.

Apreciamos que el Ejecutivo Estatal consciente de las necesidades de la población en materia de transporte, a través de la adecuación del marco normativo aplicable, busca mejorar las condiciones en las que se presta actualmente.

Entendemos que el Código Administrativo del Estado, en vigor, prevé como una de las obligaciones del concesionario, la utilización de nuevos esquemas de control en la prestación del servicio, como el pago tarifario anticipado, el cual fue creado para facilitar el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto; y que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece como atribución de la Secretaría de Transporte, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros, con el fin de incorporarse a un nuevo sistema de prestación del servicio, en la forma que inicialmente fue otorgada.

Advertimos que dichas disposiciones han generado incertidumbre y confusión entre los concesionarios, y retraso en la implementación del nuevo sistema de prestación del servicio, específicamente por lo que hace al término de la reversión, ya que lo han entendido como un acto jurídico por medio del cual el Estado ejercita su derecho a exigir al concesionario el bien otorgado a través de una concesión, no obstante que su finalidad fue la de dar por terminada anticipadamente la concesión, para dar lugar a un nuevo sistema de prestación del servicio.

En ese sentido, consideramos conveniente la propuesta de cambiar la figura de la “reversión” por la de “sustitución”, a fin de dar claridad y permitir una mejor aplicación de la ley; asimismo, estimamos necesario mejorar y modernizar el Servicio Público de Transporte, mediante la creación de un mecanismo idóneo que proporcione los medios para lograr su buen funcionamiento, por medio de un sistema de Prepago, utilizando nuevas tecnologías; con la intervención de los concesionarios que de origen operen en la zona en la que se implemente el Sistema, precisando las atribuciones de la Secretaría de Transporte, para establecer las bases y normas que deberán observar tanto los concesionarios como la empresa que los mismos contraten para la implementación y operación del referido sistema.

Por otra parte, coincidimos en que el Sistema de Pago Tarifario Anticipado, garantizará mayor seguridad y rapidez en el servicio, ya que los conductores de los autobuses sólo tendrán que estar atentos al ascenso y descenso de los pasajeros y a conducir, y de que se otorga certeza y seguridad jurídica a los concesionarios que prestan el servicio público de transporte.

Concerniente a la iniciativa de Decreto por el que se expide el Libro Décimo Octavo y se reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; se reforma el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; y el Código Penal del Estado de México:

Advertimos que la iniciativa de decreto busca modernizar las normas, instrumentos y procedimientos en materia de comunicaciones, en virtud de que, el Estado se ha ido transformando de operador a promotor-rector; esta transformación ha mostrado la necesidad de mejorar la normatividad vigente en materias como concesiones, transporte masivo, soportes de decisión de solvencia de proyectos, carril confinado, utilidad pública, valuación, derecho de vía, ocupación previa o costo de oportunidad.

Sistematiza y moderniza el marco jurídico en materia de infraestructura para el desarrollo económico, con el propósito de dinamizar el funcionamiento del sector central y auxiliar; simplificar y desregular procedimientos para hacerlos más flexibles, expeditos y efectivos en beneficio de la colectividad.

Propone regular, por separado, las materias de comunicaciones y la de transporte, pues, si bien son actividades íntimamente relacionadas de origen, la especialidad y los avances de cada uno de los sectores obligan a separarlos, además de que son dos secretarías de estado distintas, las cabezas de cada uno de los sectores.

En este sentido expide un Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, con alternativas para atender de mejor forma la problemática actual en materia de Comunicaciones y, con esto, propiciar el desarrollo del sector de una manera clara y transparente, que genere certeza jurídica a la inversión y a los particulares involucrados en esta actividad, dentro de estas propuestas destacan:

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que los objetivos específicos que se proponen son:

- Definir los conceptos que se utilizan en la normatividad como infraestructura vial, derecho de vía, zona de seguridad, transporte masivo o de alta capacidad y estaciones de transferencia modal. Se aclara el concepto de causa de utilidad pública, para que en materia de comunicaciones el particular afectado pueda demandar una indemnización más justa, sin que esta demanda pueda detener el desarrollo de los proyectos, precisamente por la utilidad pública, por el interés social que debe privar sobre el interés particular.

- Se propone incluir dentro de las comunicaciones de jurisdicción estatal al derecho de vía y zona de seguridad y regularlo en cada caso para permitir la oportuna supervisión y sanción, en su caso, por parte de las autoridades estatales.

- Permite encomendar a terceros concesionarios o contratistas la compra de inmuebles para la construcción o mantenimiento de la infraestructura vial, establece expresamente que las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza que transfiera bajo cualquier título el Gobierno Federal al Gobierno Estatal, son de jurisdicción local. Define las figuras de los dictámenes que están a cargo de la Secretaría y faculta, en su caso, a los organismos auxiliares sectorizados para emitirlos.

- Se regula, que la señalización e información vial que coloque la autoridad estatal en el derecho de vía y la zona de seguridad no requieren de permiso alguno y se definen competencias de las autoridades con facultades para expedir permisos en el derecho de vía y la zona de seguridad.

- Se señala expresamente la facultad de la Secretaría para retirar instalaciones irregulares en el derecho de vía y su zona de seguridad y el destino de dichas instalaciones retiradas, así como la calidad de responsable solidario del beneficiario de la instalación.

- Incrementa la multa en los casos de obras o instalaciones hechas en el derecho de vía y su zona de seguridad en contravención a lo dispuesto por el Código Administrativo y propone reformar los artículos 191 y 192 del Código Penal del Estado de México que se refieren a ataques a las vías de comunicación y medios de transporte, para incorporar en el artículo 191 como parte de la vía de comunicación el derecho de vía y en el 192 la invasión de las vías como conducta ilícita.

- Se regula en un capítulo específico la instalación ordenada de publicidad exterior que se puede observar desde la Infraestructura Vial Primaria, con el fin de salvaguardar la seguridad de los usuarios y de los habitantes de las zonas y regiones donde se coloca la publicidad para evitar accidentes por problemas de estructura y otras consideraciones técnicas; se prevé que la Secretaría emita y publique un programa

de publicidad exterior y las sanciones por las infracciones correspondientes y la preservación de la imagen urbana y el patrimonio histórico y cultural del Estado.

- En materia de concesiones se incluyen criterios de equidad aplicables a todos los licitantes en procesos de adjudicación, la facultad indelegable de la Secretaría para otorgarlas y la facultad exclusiva de su Titular para suscribir los Títulos de concesión, autorizando a los organismos para tramitar el procedimiento de licitación y la posibilidad de establecer en las bases de licitación un plazo de vigencia de la concesión acorde a las propuestas presentadas.
- Determina, como política pública de la Secretaría de Comunicaciones trabajar con proyectos de infraestructura sustentables, incorporando este criterio a los de evaluación de las propuestas; se introduce la figura del dictamen, que sirve de base para la emisión del fallo, documento en el que se deben hacer constar las causas de desechamiento de propuestas, en su caso.
- Con la finalidad de agilizar el procedimiento de adjudicación de una concesión, se establece que, cuando se declare desierta una licitación, la Secretaría podrá adjudicarla mediante el procedimiento de invitación restringida y la facultad para cancelar el procedimiento de otorgamiento de concesión.
- En cuanto a los plazos de las concesiones se flexibiliza la vigencia cuando existan causas que ameriten su extensión o disminución, precisando las causas específicas de procedencia, sustituyendo la figura de prórroga por la de modificación de plazo y se incorpora como facultad del SAASCAEM, proponer a la Secretaría la posibilidad de otorgar y terminar las concesiones.
- Con la reforma del artículo 6 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México se pretende aclarar el régimen de empresas paraestatales para los casos en que efectivamente se otorgue al Estado su administración.
- Se crea el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de

Comunicaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en sustitución de la Dirección General de Infraestructura para el Transporte de Alta Capacidad, con el propósito de regular y controlar efectivamente el Transporte Masivo en la Entidad, propiciando con ello la máxima eficiencia en la prestación de este servicio público en beneficio de la ciudadanía.

- Este Organismo, contará con facultades para elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento al transporte de alta capacidad y estaciones de transferencia modal, sin que la Secretaría de Comunicaciones pierda sus atribuciones para otorgar y revocar las concesiones y contratos en esta materia.

- Se incluyen reformas al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para incorporar, en la fracción XIV, al Sistema de Transporte Masivo del Estado de México como parte de la estructura descentralizada bajo supervisión y subordinación de la Secretaría de Comunicaciones y al artículo 33, reformando la fracción XX y adicionando la fracción XXI que incorpora como facultad de la Secretaría de Transporte, definir en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones las rutas alimentadoras del transporte de alta capacidad; con esta última, se busca la optimización de recursos al no tener que elaborar estudios en las dos Secretarías para implementar rutas alimentadoras, necesarias para el transporte de alta capacidad.

- Faculta a la Secretaría de Comunicaciones para determinar, por causas de fuerza mayor o interés público, horarios o restricciones al uso de la infraestructura vial, disposición que permite que en el reglamento respectivo se determinen las causas o criterios que se consideran en su determinación.

Apreciamos, que las comunicaciones son condición indispensable para el desarrollo integral del Estado de México, en razón de que la infraestructura de comunicaciones es eje del desarrollo integral porque aumenta el intercambio, ensancha los mercados, lleva salud, educación y crea puentes entre las regiones; por esto, es necesario impulsar la participación de los tres órdenes de gobierno y

de los sectores social y privado en el sector. Observamos que la construcción de Sistemas de Transporte Masivo, el desarrollo de infraestructura aeroportuaria y el aprovechamiento de los instrumentos financieros y asociaciones público-privadas, en el sector, contribuyen en mejorar la movilidad urbana y los tiempos de traslado; con esto se evita la pérdida de horas-hombre, el deterioro del medio ambiente y, en consecuencia se mejora la calidad de vida de las familias mexiquenses.

Estimamos que, el desarrollo comercial e industrial y la actividad comercial internacional demandan el uso intensivo de las redes de comunicación, urbanas y rurales; así como, mejores condiciones de tránsito para el desplazamiento de las mercancías; sin redes adecuadas se pierde competitividad.

Coincidimos que, el perfeccionamiento y especialización del marco jurídico en materia de comunicaciones y transporte contribuirá, sin lugar a dudas, a elevar el nivel y la calidad de vida de los mexiquenses, generando las condiciones para el desarrollo integral de las regiones del Estado y de su población.

En cuanto al contenido del proyecto unificado, los dictaminadores nos permitimos comentar los aspectos sobresalientes del mismo, conforme al tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE DECRETO

Se expide el Libro Décimo Séptimo “De las Comunicaciones” del Código Administrativo del Estado de México, integrado con cinco Títulos, conforme a lo siguiente:

Título Primero “De las Disposiciones Generales”, que establecen como objeto del Libro, regular las comunicaciones de jurisdicción local; un glosario de términos; y las autoridades en la materia y sus atribuciones.

Título Segundo “Infraestructura Vial”, Prevé disposiciones referentes a la infraestructura vial y usuarios de la misma; derecho de vía; publicidad exterior en la infraestructura vial primaria.

Título Tercero “De las Concesiones, Permisos y Dictámenes”, contiene disposiciones relacionadas con otorgamiento de concesiones; plazos; obligaciones de los concesionarios y

permisionarios; la terminación y revocación de las concesiones; y dictámenes de incorporación e impacto vial.

Título Cuarto “De los Organismos Descentralizados y el Registro Estatal de Comunicaciones”, fija las disposiciones relacionadas con la Junta de Caminos del Estado de México, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México; el Registro Estatal de Comunicaciones.

Título Quinto “De las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones”, aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE DECRETO

Se reforma integralmente el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

Se modifica la denominación del Libro para quedar “Del Transporte Público” y se integra con cinco títulos, cuyo contenido es el siguiente:

Título Primero “Disposiciones Generales”.- establecen como su objeto, regular el transporte público; las autoridades en la materia y sus atribuciones.

Título Segundo “de la Clasificación y Requisitos”.- determina la clasificación de transporte público; disposiciones relacionadas con la expedición de normas técnicas, matriculación de vehículos, expedición de placas y documentos, permisos provisionales para circular, celebración de convenios con distribuidores, fabricantes o ensambladores de vehículos automotores, así como con las asociaciones de éstos; y de las visitas de inspección y verificación del transporte público; las obligaciones de los conductores y propietarios.

Título Tercero “De las Concesiones Permisos y Autorizaciones”.- contiene disposiciones referentes al otorgamiento de concesiones de transporte de pasajeros colectivo; las obligaciones de los permisionarios y concesionarios; de las concesiones y permisos; y su terminación y revocación.

Título Cuarto “Del Registro Estatal de Transporte Público”.- establece como su objeto integrar la información relacionada con el transporte.

ARTÍCULO TERCERO DEL PROYECTO DE DECRETO

Reforma el artículo 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para modificar las aplicables a la suspensión del acto impugnado, en el proceso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO DEL PROYECTO DE DECRETO

Reforma el artículo 6° de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para incorporar la figura de la empresa de participación estatal.

ARTÍCULO QUINTO DEL PROYECTO DE DECRETO

Reforma y adiciona los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para delimitar las atribuciones de las Secretarías de Comunicaciones y de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO

Reforma los artículos 191 y 192 del Código Penal del Estado de México para incorporar en el concepto de vía de comunicación, el derecho de vía; y, en el delito de “ataque a las vías de comunicación y medios de transporte”, la construcción o invasión de vías de comunicación o medio de transporte público local de pasajeros o de carga.

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL PROYECTO DE DECRETO

Adiciona una fracción a los artículos 2.8 y 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para agregar como atribuciones: de la Secretaría del Medio Ambiente la de determinar el uso restringido de la infraestructura vial; y de las autoridades municipales, la de solicitar a la Secretaría que determine el uso restringido de la infraestructura vial local.

Finalmente, en el apartado de disposiciones de carácter transitorio establece plazos específicos para:

- Llevar a cabo la integración del Consejo Directivo y la designación del Director General del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.
- Que el Consejo Directivo del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, expida

el Reglamento Interior del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.

- Que se subroga al Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, los derechos y obligaciones de la Dirección General de Infraestructura para el Transporte de Alta Capacidad de la Secretaría de Comunicaciones.
- Que la Secretaría de Comunicaciones expida el Programa Estatal de Publicidad Exterior. Los integrantes de la comisión legislativa que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentadas y procedentes las iniciativas, y en virtud de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con un proyecto unificado, de acuerdo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y el Código Penal del Estado de México; quedando, conforme a lo expuesto en el presente dictamen, el Proyecto de Decreto correspondiente, adicionando el Libro Décimo Séptimo al Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de marzo de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO**

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA **DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO**
DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA **DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**
DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA **DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO**

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Libro Décimo Séptimo al Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS COMUNICACIONES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto y finalidad

Artículo 17.1.- Este Libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local.

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía y zona de seguridad.

Son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.

Artículo 17.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:

I. Que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los

municipios al desarrollo estatal y nacional;

II. Que se cuente con un transporte masivo o de alta capacidad, seguro, eficiente y de calidad; y

III. Que se cuente con estaciones de transferencia modal, cómodas y eficientes que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte.

Artículo 17.3.- Son de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local.

Para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, no se requiere licencia de construcción.

El transporte de pasajeros de alta capacidad o masivo, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:

I. Derecho de Vía.- A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria;

II. Carril Confinado.- Es el carril en la infraestructura vial destinado para uso exclusivo de los vehículos que operan en los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

III. Dictamen de Incorporación e Impacto Vial.- A la resolución técnica de la Secretaría

de Comunicaciones, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. Estación de Transferencia Modal.- Instalaciones con equipo tecnológico donde converge el transporte de alta capacidad con otro u otros medios de transporte;

V. Infraestructura de Jurisdicción Local.- Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifican en:

a) Infraestructura Vial Primaria.- La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;

b) Infraestructura Vial Local.- La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

VI. Publicidad Exterior.- A toda forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual que sean observados desde la Infraestructura Vial Primaria, instalada en dicha infraestructura, su derecho vía y su zona de seguridad;

VII. Secretaría.- A la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México;

VIII. Transporte Masivo o de Alta Capacidad.- Al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;

IX. Zona de Seguridad.- Al predio lindante con el derecho de vía de anchura variable determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones, cuya preservación y restricción de uso, son necesarios para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Comunicaciones;

III. La Junta de Caminos del Estado de México;

IV. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

V. El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México; y

VI. Los municipios.

Artículo 17.6.- El Gobernador del Estado está facultado para decretar la intervención de un servicio público o de un bien del dominio público concesionados, cuando se interrumpa o afecte la prestación eficiente del servicio o la explotación del bien.

La intervención durará mientras subsista la causa que la motivó, para el sólo efecto de que no se interrumpa el servicio o la explotación del bien.

Artículo 17.7.- La Secretaría o la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de sus respectivas atribuciones determinarán mediante disposiciones de carácter general, por causas de fuerza mayor o interés público, restricciones al uso de la infraestructura vial.

Para los efectos de este artículo la Secretaría contará con un registro de vías y en él se indicarán aquellas en las que el tránsito se restringirá.

Artículo 17.8.- El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo, incluyendo las estaciones de transferencia modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Artículo 17.9.- Tratándose de servicios para infraestructura vial que la Secretaría determine que se presten bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, las disposiciones de este Libro no serán aplicables en cuanto a la forma de contratación y la regulación del propio contrato, siendo aplicables las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código, por lo que no se requerirá que el particular cuente con título de concesión.

Artículo 17.10.- La Secretaría, por sí o por conducto de terceros, podrá adquirir para el Estado los bienes inmuebles y, en su caso, los bienes muebles necesarios para el desarrollo de las comunicaciones de jurisdicción local.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 17.11.- La infraestructura vial se clasifica en:

- I. Infraestructura vial primaria; y
- II. Infraestructura vial local.

La infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local, de los municipios.

La infraestructura vial podrá ser libre de peaje, de cuota o de uso restringido.

Artículo 17.12.- Los usuarios de la infraestructura vial tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Respetar el derecho de vía y su zona de seguridad;
- II. Cubrir las tarifas correspondientes en la infraestructura vial de cuota;
- III. Cubrir el costo que se genere por la adquisición del instrumento de uso restringido; y
- IV. Cubrir los daños que ocasionen a la infraestructura vial y su derecho de vía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que derive de los hechos o actos constitutivos de la infracción administrativa y de aquéllas sanciones que procedan en términos de otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del derecho de vía

Artículo 17.13.- La Secretaría es la autoridad competente para el otorgamiento de permisos para el uso, ocupación y/o aprovechamiento del derecho de vía y su zona de seguridad y fijará las normas

técnicas que deberán observarse para dichos fines.

El titular de un permiso otorgado en materia de derecho de vía en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones del mismo.

Artículo 17.14.- Cualquier instalación u obra en el derecho de vía y su zona de seguridad; independientemente de los requisitos exigidos en el Reglamento, la Norma Técnica y el permiso correspondiente; en ningún caso afectarán el patrimonio histórico, artístico y cultural del Estado ni el entorno ambiental.

Se requiere permiso previo de la Secretaría para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la Infraestructura Vial Primaria, así como para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en el derecho de vía y su zona de seguridad de la infraestructura vial primaria.

Artículo 17.15.- Los permisionarios del derecho de vía y su zona de seguridad están obligados a:

- I. Responder por los daños que pudieran causar a la infraestructura vial y a terceros, por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen o en los trabajos de instalación, reparación y conservación;
- II. Mantener en buen estado las obras que ejecuten, conservando la seguridad y estética de las mismas;
- III. Permitir la práctica de las inspecciones que ordene la autoridad competente;
- IV. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativos, federales, estatales y municipales;
- V. Realizar exclusivamente las obras aprobadas en el permiso; y

VI. Por causas de utilidad pública y de interés general, desocupar dentro del plazo establecido o solicitado por la autoridad competente, el derecho de vía o zona de seguridad de que se trate, sin costo alguno para ésta.

Artículo 17.16.- Son responsables solidarios, las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de inmuebles en los que se realice obra o instalación a las que se refiere el presente capítulo, sin contar con el permiso correspondiente.

Para efectos de notificación administrativa y del procedimiento de ejecución, suspensión, clausura y retiro; los responsables solidarios se podrán constituir en depositarios de los bienes para efectos del resguardo, custodia, devolución o retiro de las estructuras.

Artículo 17.17.- Las autoridades competentes, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrán proyectar y construir los libramientos necesarios, con objeto de distribuir adecuadamente el paso del transporte por las poblaciones.

Artículo 17.18.- La autoridad competente podrá exigir a los propietarios de los predios colindantes a la infraestructura vial y a los sistemas de transporte masivo que, por razones de seguridad, los cerquen respecto del derecho de vía.

Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares a la infraestructura vial.

Artículo 17.19.- En los terrenos adyacentes a la infraestructura vial y a los sistemas de transporte masivo, hasta en una distancia de cien metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de minas, canteras o cualquier tipo de obras que requieran el empleo de explosivos o gases nocivos.

Artículo 17.20.- El que sin permiso o autorización, con cualquier obra o trabajo invada el derecho de vía y su zona de seguridad de la infraestructura

vial primaria, estará obligado a demoler o retirar la obra ejecutada y a realizar las reparaciones de los daños que haya sufrido el derecho de vía.

Artículo 17.21.- La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 17.22.- Cuando el retiro sea efectuado por la autoridad, el material que resulte quedará bajo resguardo de la misma en el lugar que para el efecto se destine como depósito, hasta por un plazo no mayor de 3 meses, contado a partir de la fecha en que se realice el retiro.

Si dentro de este plazo no fuere reclamado dicho material, la autoridad queda facultada para disponer del mismo y aplicar su valor al pago de las infracciones y gastos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

De la publicidad exterior en la Infraestructura Vial Primaria.

Artículo 17.23.- La Secretaría es la autoridad competente en materia de Publicidad Exterior en la Infraestructura Vial Primaria y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y ejecutar políticas en materia de publicidad exterior;
- II. Elaborar y emitir normas técnicas en materia de publicidad exterior;
- III. Ordenar y realizar visitas de verificación administrativa del cumplimiento de este Libro, su Reglamento, así como de las obligaciones contenidas en los permisos y autorizaciones correspondientes;
- IV. Ordenar a los titulares de permisos y

autorizaciones la ejecución de trabajos de conservación, mantenimiento, reparación y retiro que sean necesarios;

- V. Ordenar los trabajos de retiro de instalaciones publicitarias que hayan sido colocadas sin autorización o permiso;
- VI. Integrar el Registro Estatal de Publicidad Exterior;
- VII. Formular y divulgar el Programa Estatal de Publicidad Exterior;
- VIII. Las demás que les atribuyan otras disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 17.24.- Se requiere permiso para la instalación de Publicidad Exterior que se instale por un período mayor a noventa días. El permiso tendrá vigencia hasta por un año, renovable por el mismo plazo de vigencia por el que fue otorgada, siempre que se esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular.

La autoridad competente se abstendrá de renovar los permisos en los casos señalados por el Programa Estatal de Publicidad Exterior.

Artículo 17.25.- Se requiere autorización cuando la instalación de Publicidad Exterior se coloque por un período menor a noventa días. La autorización tendrá la vigencia que corresponda al período de exhibición de la publicidad y podrá ser renovada por una sola ocasión por el mismo plazo por el que fue otorgada, siempre que se esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular.

La autoridad competente se abstendrá de renovar las autorizaciones en los casos señalados por el Programa Estatal de Publicidad Exterior.

Artículo 17.26.- Los permisos y autorizaciones a que se refiere este capítulo serán otorgados,

atendiendo al ámbito de su competencia, por los Directores Generales de la Junta de Caminos, el Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, o el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, con la previa autorización, en su caso, de sus respectivos órganos de gobierno.

Artículo 17.27.- Los permisos y autorizaciones no podrán ser objeto de cesión por ninguna vía.

Artículo 17.28.- Los interesados en obtener permiso o autorización en términos del presente capítulo deberán cubrir el pago de derechos previsto en la ley de la materia y cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento correspondiente, así como en el Programa Estatal de Publicidad Exterior.

Artículo 17.29.- Sin perjuicio de otras disposiciones legales y reglamentarias, así como de lo previsto en los permisos y autorizaciones respectivos, son obligaciones de los titulares de los mismos:

- I. Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado;
- II. Contar con seguro vigente de responsabilidad civil y daños a terceros durante la permanencia del anuncio y de su estructura, debiendo conservar en el inmueble donde se localice la Publicidad Exterior copia simple de la póliza correspondiente;
- III. Colocar en lugar visible del anuncio nombre del titular del permiso o autorización y el número de autorización o permiso correspondiente; y
- IV. Permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades al personal comisionado para realizar las visitas de verificación.

Artículo 17.30.- No requerirán permiso ni autorización los trabajos de urgencia y

mantenimiento que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento de la infraestructura vial, la señalización e información vial, de obra y de gobierno estatales y aquellos trabajos comprendidos en los títulos de concesión otorgados o derivados de los mismos.

Artículo 17.31.- La expedición de los permisos y autorizaciones a que se refiere este Capítulo se sujetará al Programa Estatal de Publicidad Exterior.

Artículo 17.32.- La Secretaría emitirá el Programa Estatal de Publicidad Exterior cada tres años.

Artículo 17.33.- El Programa Estatal de Publicidad Exterior se publicará en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, será de observancia obligatoria y tendrá vigencia de tres años a partir de su expedición, sin perjuicio de poder ser revisado por la Secretaría en cualquier momento; cualquier modificación deberá ser publicada en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 17.34.- El Programa Estatal de Publicidad Exterior establecerá como mínimo lo siguiente:

- I. Los tramos de vialidades, carreteras, autopistas, pasos vehiculares, avenidas, calzadas que componen la Infraestructura Vial Primaria donde se podrá autorizar la instalación de Publicidad Exterior;
- II. El establecimiento de corredores de publicidad exterior en ciertas zonas de la Infraestructura Vial Primaria;
- III. Clasificación de los distintos tipos de anuncios, avisos, señales, mensajes, y demás medios de comunicación visual, atendiendo, entre otros, a su ubicación, su contenido y sus dimensiones;
- IV. La indicación precisa de los casos en que no sea necesaria la obtención de permisos o autorizaciones, atendiendo a la clasificación a que se refiere la fracción anterior;

- V. Las especificaciones técnicas que deberán cumplir la publicidad exterior;
- VI. Indicación de las dimensiones máximas del material a ser utilizado;
- VII. Indicación de los materiales a ser utilizados;
- VIII. Definición de las distancias mínimas que deberán existir entre anuncios; y
- IX. Precisión de los casos en que por razones de interés general se deba proceder al retiro, demolición, o reubicación de anuncios.

Artículo 17.35.- Sin menoscabo de lo que se disponga en el Programa Estatal de Publicidad Exterior, en todo caso está prohibida la instalación de cualquier publicidad exterior provisional o permanente en:

- I. Puentes vehiculares, pasos a desnivel, muros de contención y taludes;
- II. Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- III. La vía pública, parques, plazas y jardines públicos;
- IV. Cerros, rocas, árboles, lomas, laderas, bosques o puentes, así como en áreas colindantes con ríos, presas, lagos, canales y zonas federales;
- V. Zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de valor ambiental, o como suelo de conservación;
- VI. Dispositivos para el control de tránsito instalados en la infraestructura vial;
- VII. Azoteas, patios, jardines, terrenos y demás inmuebles de propiedad particular con uso de suelo habitacional; y

- VIII. Los demás lugares que expresamente prohíban otras leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.36.- El Programa Estatal de Publicidad Exterior determinará los casos en que se autorizará la instalación de publicidad exterior provisional o permanente en inmuebles de propiedad particular con uso de suelo comercial y los requisitos que deberán cubrirse para tal efecto.

En el caso de colocación de publicidad exterior en puentes peatonales, también se estará a las disposiciones del Programa Estatal de Publicidad Exterior.

Artículo 17.37.- Son responsables solidarios, las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de inmuebles en los que se realice obra o instalación a las que se refiere el presente capítulo, sin contar con el permiso o autorización correspondiente.

Para los efectos de notificación administrativa y del procedimiento de ejecución, suspensión, clausura y retiro; los responsables solidarios se podrán constituir en depositarios de los bienes para efectos del resguardo, custodia, devolución o retiro de las estructuras.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y DICTÁMENES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 17.38.- El otorgamiento de una concesión sobre las comunicaciones de jurisdicción local es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.

Las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 17.39.- Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos.

Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. La Secretaría, de oficio o a petición de parte interesada, previo estudio, podrá expedir convocatoria pública para que, en el plazo que se establezca en la reglamentación de este Libro, se presenten propuestas;
- II. La convocatoria se publicará simultáneamente en la Gaceta del Gobierno, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación estatal, así como en los medios electrónicos de difusión;
- III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:
 - a) Las características técnicas de la construcción de la infraestructura vial, de la estación de transferencia modal o del sistema de transporte masivo;
 - b) El anteproyecto técnico;
 - c) El plazo máximo de la concesión;
 - d) Los aforos estimados;
 - e) Las condiciones financieras básicas;
 - f) Las características de la operación de servicios y tarifas iniciales; y
 - g) La indicación de que las propuestas deberán incluir medidas o acciones para mejorar el

medio ambiente en la zona de influencia de la infraestructura que se licita, como aportación del proyecto.

IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren:

- a) Solvencia económica;
- b) Capacidad legal;
- c) Capacidad técnica;
- d) Capacidad administrativa y financiera; y
- e) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría.

V. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo; éste último será dado a conocer a todos los participantes y contendrá, además, la información relativa a las propuestas que se desechen y las causas que la motivaren;

VI. La propuesta ganadora estará a disposición de los interesados durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo correspondiente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

VII. No se otorgará la concesión cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con las bases del concurso o por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se declarará desierto el concurso.

Declarada desierta una licitación pública, se podrá adjudicar la concesión a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas.

Artículo 17.41.- La Secretaría podrá cancelar el procedimiento de otorgamiento de la concesión por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor; asimismo, podrá cancelarlo cuando

existan circunstancias debidamente justificadas que extingan de la necesidad pública que le dio origen; y que, en caso de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Estado.

Las concesiones y permisos en materia de transporte masivo no otorgan exclusividad a los concesionarios en la prestación del servicio. La autoridad podrá negar las concesiones cuando puedan originar acaparamiento o acumulación, o contravenir las disposiciones en materia de competencia económica.

La Secretaría establecerá mediante disposiciones administrativas de carácter general, las previsiones necesarias para evitar el acaparamiento o acumulación de las concesiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del plazo

Artículo 17.42.- Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y se podrá ampliar o disminuir, aún antes de que concluya el plazo otorgado originalmente; en caso de que se amplíe, no podrá exceder de otros treinta años.

Artículo 17.43.- La ampliación o disminución del plazo procederá cuando existan los casos siguientes:

- I. Existan causas no imputables a los concesionarios, debidamente justificadas que ocasionen el retraso en los programas correspondientes, en la misma proporción del retraso;
- II. Se hayan generado nuevas inversiones, con motivo de adecuaciones u obras y equipos adicionales al proyecto;
- III. La Secretaría autorice o convenga con el concesionario nuevas contraprestaciones o incrementos de las ya existentes para el desarrollo de proyectos de infraestructura en comunicaciones del Estado;

IV. Cuando el concesionario haya recuperado su inversión y la tasa de retorno correspondiente; y

V. En general cualquier consideración de carácter financiero que ocurra durante la vigencia de la concesión, debidamente acreditada ante la autoridad.

Artículo 17.44.- El concesionario deberá solicitar por escrito a la Secretaría la modificación del plazo; la Secretaría contestará dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada.

La Secretaría establecerá, en su caso, las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta:

- I. La inversión;
- II. Los costos futuros de ampliación y mejoramiento; y
- III. Las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

Artículo 17.45.- Tratándose de concesiones para el servicio público de transporte de alta capacidad o masivo, la vigencia y su prórroga se determinarán considerando:

- I. El monto de la inversión;
- II. El tiempo para su recuperación; y
- III. La obligación del concesionario para renovar, conservar y mantener en buen estado de funcionamiento las vías, instalaciones, equipo y flota vehicular con que se preste el servicio, apeándose entre otras normas a la normatividad de protección al ambiente.

CAPÍTULO TERCERO

De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios

Artículo 17.46.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios de la infraestructura vial y de los sistemas de transporte masivo:

I. En todos los casos:

a) Diseñar, proyectar, explotar y operar la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo, o realizar la construcción, conservación, rehabilitación y adaptación correspondiente en términos de la concesión o permiso otorgado;

b) Acatar las normas técnicas correspondientes;

c) Presentar aviso a la autoridad competente en caso de enfrentar dificultades que pongan en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de concesión o permiso;

d) Vigilar y preservar el derecho de vía y coadyuvar en la preservación de su zona de seguridad, así como dar aviso a la autoridad sobre cualquier anomalía, invasión o daño que le afecte;

e) Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo, y las contenidas o derivadas del título de concesión o permiso y de aquellas que emita, en su caso, la autoridad en materia de comunicaciones;

f) Proporcionar en todo tiempo a la autoridad competente los datos, informes y documentos que le sean solicitados relacionados con el objeto de la concesión o permiso, y otorgar las facilidades necesarias a dicha autoridad para la realización de visitas de verificación, inspección y calificación;

g) Resarcir, a los usuarios y a los terceros, los daños que se generen por causas imputables al concesionario o permisionario, por lo que deberán contratar y mantener vigentes los seguros que garanticen la reparación de los daños y el pago de los perjuicios que se ocasionen;

h) Constituir en tiempo y forma las garantías, seguros y fianzas en los términos establecidos en la reglamentación de este Libro y en el título de la concesión; y

i) Las demás que se señalen en este Libro y en el título de concesión respectivo.

II. Además de lo anterior, los concesionarios deberán:

a) Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso, realice la autoridad competente respecto de las tarifas y la operación de la infraestructura y de los sistemas de transporte masivo concesionados;

b) Presentar aviso por la terminación de la obra, con el objeto de que la autoridad competente constate que su construcción se ajusta al proyecto y especificaciones aprobadas y que cuenta con los señalamientos establecidos en la norma técnica correspondiente;

c) Solicitar y justificar mediante el estudio correspondiente cualquier modificación a las cuotas de peaje, conforme a las bases de la concesión.

Artículo 17.47.- Las concesiones y permisos se sujetarán a lo siguiente:

I. En los casos permitidos en este Libro, requerirán autorización previa de quien haya otorgado la concesión o permiso para ceder los derechos y obligaciones correspondientes, conforme se establezca en el reglamento y en el título de concesión correspondiente;

II. En ningún caso se podrán ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar los derechos que deriven de las concesiones o permisos a ningún gobierno o estado extranjero; ni a sociedades mercantiles que no reúnan los requisitos que se establezcan para ser concesionario;

- III. Requerirán autorización previa para la constitución de garantías. Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la concesión, lo cual se hará constar en las escrituras públicas correspondientes;
- IV. Tratándose de concesiones sobre la infraestructura vial o transporte de alta capacidad o masivo de personas:
- a) Se podrán celebrar contratos de obras y de prestación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas, previa autorización de la autoridad. En este caso, los concesionarios serán los únicos responsables por las obligaciones establecidas en la concesión;
- b) Al término de la concesión o sus modificaciones, los bienes objeto de la concesión o afectos al servicio, pasarán al dominio del Estado sin costo alguno y libre de todo gravamen.
- Artículo 17.48.-** El servicio público de transporte masivo o de alta capacidad deberá ser prestado de manera regular y uniforme, mediante retribución de los usuarios. Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio.
- Artículo 17.49.-** Son obligaciones de los concesionarios del servicio de transporte masivo o de alta capacidad:
- I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión;
- II. Prestar el servicio obligatoriamente cuando lo requiera la Secretaría en casos de riesgo o desastre, con arreglo a las disposiciones del Libro Sexto de este Código;
- III. Vigilar que sus conductores y personal relacionado con el servicio cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial y transporte;
- IV. Proporcionar en todo tiempo a la Secretaría los datos, informes y documentos que le sean solicitados relacionados con la operación de la concesión o permiso, y otorgarle las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación e inspección;
- V. Proporcionar capacitación continua y permanente al personal a su cargo, conforme a los programas autorizados por la Secretaría;
- VI. Resarcir a los usuarios y a los terceros, de los daños que se les causen con motivo de la concesión;
- VII. Constituir en tiempo y forma las garantías en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias de este Libro y en el título de concesión;
- VIII. Prestar el servicio con vehículos que reúnan las condiciones de peso, dimensión, capacidad y otras especificaciones, así como controles gráficos o electrónicos de velocidad máxima establecidos en las normas oficiales correspondientes;
- IX. Someter los vehículos a la revisión físico-mecánica con la periodicidad y en los términos que señalen las disposiciones secundarias;
- X. Para estos efectos, los concesionarios que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial respectiva, podrán realizar la verificación, en términos de las disposiciones técnicas correspondientes;
- XI. Mantener los vehículos en condiciones de seguridad, comodidad e higiene para el servicio;
- XII. Cumplir con la cromática y demás elementos de identificación de los vehículos, en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas;

XIII. Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal respecto de otros concesionarios;

XIV. Respetar las tarifas, rutas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias autorizados por la Secretaría;

XV. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Artículo 17.50.- Cualquier persona puede hacer uso del transporte, masivo o de alta capacidad, previo pago de la tarifa en vigor, accediendo a éste a través de los sistemas, medios y dispositivos que sean determinados y aprobados; y, en consecuencia, los concesionarios estarán obligados a prestarlo, salvo cuando el solicitante:

I. Se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos;

II. Ejecute o haga ejecutar a bordo de los vehículos actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los usuarios; y

III. En general, pretenda que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales aplicables o sus reglamentos.

Artículo 17.51.- En las concesiones de transporte masivo o de alta capacidad, los concesionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

La Secretaría emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables; en las que establecerá las medidas y el procedimiento para garantizar la adecuada reparación de dichos daños.

Artículo 17.52.- La Secretaría podrá autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio

de terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio público y a las necesidades públicas.

Las tarifas deberán establecer los descuentos que en su caso existan para personas de la tercera edad y estudiantes.

Artículo 17.53.- Pueden constituirse garantías sobre los derechos de la concesión, los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio concesionado, así como sobre los capitales del concesionario destinados a la explotación y administración del servicio, el dinero en caja y los derechos otorgados al concesionario por terceros.

La garantía podrá constituirse por un lapso que en ningún caso comprenderá la última quinta parte del tiempo en que deba finalizar la concesión.

Artículo 17.54.- En la escritura o contrato de garantía correspondiente se insertará la autorización de la Secretaría para otorgar la garantía, el término de la concesión y la prohibición consistente en que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no reúnan los requisitos que se establezcan para ser concesionario.

CAPÍTULO CUARTO

De la terminación y revocación

Artículo 17.55.- Las concesiones y permisos terminan por:

I. Vencimiento del plazo establecido en el título de la concesión o permiso, o de la prórroga que se hubiera otorgado;

II. Renuncia del titular;

III. Revocación;

IV. Rescate, tratándose de concesiones;

V. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión o permiso;

- VI. Disolución, liquidación o quiebra del titular;
- VII. Muerte de su titular, siempre y cuando no se hubiesen designado beneficiarios o si dentro del término de noventa días contados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presentan los beneficiarios designados en términos de las disposiciones aplicables, a solicitar la transmisión de la concesión o prórroga;
- VIII. Por sustitución del titular, para incorporarse a un nuevo sistema de prestación del servicio; y
- IX. Las demás causas que se establezcan en la concesión, permiso o en el reglamento de la materia.
- La terminación de la concesión o el permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia en el Gobierno Estatal y con terceros.
- Artículo 17.56.-** Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:
- I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos;
 - II. Interrumpir el concesionario la operación de la vía parcial o totalmente, sin causa justificada;
 - III. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;
 - IV. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ellos;
 - V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación de la infraestructura vial o la prestación de los servicios;
 - VI. Ceder, dar en garantía, gravar o transferir las concesiones y permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, sin previa autorización;
 - VII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de la infraestructura vial o de los servicios sin previa autorización;
 - VIII. Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso respectivo;
 - IX. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de daños contra terceros;
 - X. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en este Libro, las disposiciones que de él emanen o la concesión o permiso;
 - XI. Por carecer, no renovar o reemplazar los vehículos, equipo e instalaciones con las que se preste el servicio, en los plazos señalados en las concesiones de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
 - XII. No proporcionar la información requerida por la autoridad o impedir o dificultar las visitas de verificación e inspección; y
 - XIII. Las demás previstas en este Libro y la concesión o permiso respectivo.
- Artículo 17.57.-** El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo no menor al cincuenta por ciento del plazo original del título de concesión que hubiere incumplido, dicho plazo se contará a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

CAPÍTULO QUINTO

De los dictámenes

Artículo 17.58.- La Secretaría emitirá los dictámenes de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

Artículo 17.59.- El dictamen de incorporación e impacto vial es la resolución técnica de la Secretaría, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto.

Artículo 17.60.- El dictamen de incorporación vial es la resolución técnica que determina la factibilidad de acceder a la infraestructura vial primaria y de cuota determinando las obras y acciones necesarias para tal fin.

Artículo 17.61.- El dictamen de procedencia para helipuertos y aeropistas es la resolución técnica que determina la factibilidad para su construcción y operación, en su caso, estableciendo las obras y acciones necesarias.

Artículo 17.62.- El dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal es la resolución técnica que determina la factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales en la zona de seguridad de la red vial primaria.

Artículo 17.63.- Los Organismos Auxiliares sectorizados conforme a su competencia emitirán los siguientes dictámenes:

- I. El dictamen de incorporación vial establecido en el artículo 17.59;
- II. El dictamen de procedencia para helipuertos y aeropistas establecido en el artículo 17.61;

y

- III. El dictamen de procedencia para licencia de construcción en caso de construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, en la zona de seguridad de la red vial primaria, establecido en el artículo 17.62.

TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EL REGISTRO ESTATAL DE COMUNICACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de Caminos del Estado de México

Artículo 17.64.- La Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

Artículo 17.65.- La Junta, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar y declarar la terminación de permisos para la utilización del derecho de vía, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;
- II. Vigilar que se respete el derecho de vía en la infraestructura vial a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones del mismo, de acuerdo a la normatividad reglamentaria;
- III. Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la infraestructura vial a su cargo;

- IV. Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad;
- V. Asesorar a los ayuntamientos en la realización de obras a su cargo relacionadas con la infraestructura vial;
- VI. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización del derecho de vía;
- VII. Proporcionar servicios técnicos a terceros, cuando le sean solicitados, para la realización de obras de infraestructura vial; y
- VIII. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Artículo 17.66.- La dirección y administración de la Junta está a cargo de un consejo directivo y un director general.

La organización y funcionamiento de la Junta se rige por el reglamento interno y su manual de organización que expida el consejo directivo.

Artículo 17.67.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Agua y Obra Pública, de Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.68.- El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo directivo.

Artículo 17.69.- El patrimonio de la Junta se integra con:

- I. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;
- II. Las aportaciones, recursos y demás ingresos que le proporcionen la Federación, el Estado, los municipios y los particulares en términos de los convenios y acuerdos respectivos;
- III. Los subsidios y donaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, y las personas físicas o morales de carácter público o privado;
- IV. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades, en cumplimiento de su objeto; y
- V. Los bienes o recursos que reciba por cualquier título legal.

Los ingresos del Organismo, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos.

Artículo 17.71.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;
- II. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;
- III. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;
- IV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;
- V. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;
- VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;
- VII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;
- VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;
- IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;
- X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;
- XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;
- XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;
- XIV. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;
- XV. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;
- XVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;
- XVII. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades

federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y

XVIII. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Artículo 17.72.- La dirección y administración del Sistema está a cargo de un consejo directivo y un director general.

La organización y funcionamiento del Sistema se rige por el reglamento interno expedido por el consejo directivo.

Artículo 17.73.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Agua y Obra Pública, de Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.74.- El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo directivo.

Artículo 17.75.- El patrimonio del Sistema se integra con:

- I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura vial de cuota;
- II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;
- III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Los bienes que reviertan a favor del Estado de México con motivo de las concesiones o contratos.

Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

CAPÍTULO TERCERO

Del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México

Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento del transporte de alta capacidad y las estaciones de transferencia modal;
- II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación,

mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y de estaciones de transferencia modal;

III. Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:

a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, así como estaciones de transferencia modal; y

b) Proyectos sustentados en los que se proponga la terminación anticipada, revocación o rescate de las concesiones o contratos.

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, así como de las estaciones de transferencia modal;

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y coadyuvar en su puesta en operación;

VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía del transporte de alta capacidad;

VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura,

administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte de alta capacidad;

VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y estaciones de transferencia modal;

IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte de alta capacidad y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal;

X. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;

XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte de alta capacidad, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y emitir las recomendaciones correspondientes;

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte de alta capacidad y en las estaciones de transferencia modal;

XIII. Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte de alta capacidad, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, así como sus instalaciones y equipamiento;

XIV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los municipios que lo soliciten;

XV. Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones,

autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte de alta capacidad y estaciones de transferencia modal; y

XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Artículo 17.78.- La dirección y administración del Sistema está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

La organización y funcionamiento del Sistema se rige por el Reglamento Interno expedido por el Consejo Directivo.

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Transporte y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.80.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 17.81.- El patrimonio del Sistema se integra con:

- I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura de transporte de alta capacidad y de estaciones de transferencia modal;
- II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;
- III. Los legados, donaciones y demás bienes

otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Los bienes que se reviertan con motivo de la terminación de las concesiones, permisos y contratos.

Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO

Del registro estatal de comunicaciones

Artículo 17.82.- El Registro Estatal de Comunicaciones tiene por objeto integrar la información relacionada con la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo.

Artículo 17.83.- El registro estatal de comunicaciones contendrá la información siguiente:

- I. Concesiones y permisos estatales;
- II. Constitución de garantías;
- III. Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios; y
- IV. Las demás que señale el reglamento correspondiente.

El Registro Estatal de Comunicaciones será público y tendrá efectos declarativos.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.84.- Independientemente de las medidas de seguridad impuestas, la autoridad podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos del presente Título.

Artículo 17.85.- La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación, se hará independientemente de que se exija el pago de contribuciones y sus accesorios, así como las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal previstas en los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 17.86.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen, en materia de comunicaciones de jurisdicción local, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de un siete por ciento del monto total de la inversión de la obra o instalaciones, en el entendido de que tratándose de obras o instalaciones hechas en el derecho de vía y su zona de seguridad en contravención a lo dispuesto en el presente Libro incluyendo los casos de Publicidad Exterior, la multa será por el cincuenta por ciento del valor de la obra o instalación;
- III. Demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor, en caso de que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o se interrumpa la prestación del servicio;
- IV. Suspensión temporal o definitiva, parcial o total, de la obra o instalaciones;
- V. Revocación de la concesión, permiso o autorización;
- VI. Retiro de anuncios publicitarios; y
- VII. Las sanciones que se contengan en los respectivos títulos de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma integralmente el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO SÉPTIMO

Del transporte público

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto y finalidad

Artículo 7.1.- Este Libro tiene por objeto regular el transporte público.

Artículo 7.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente y de calidad.

Artículo 7.3.- Se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público de transporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las autoridades y sus atribuciones

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;
- III. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte de uso particular.

TÍTULO SEGUNDO

De la clasificación y requisitos

De la clasificación y requisitos

CAPÍTULO PRIMERO

Clasificación

Artículo 7.5.- El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:

I. De pasajeros, que puede ser:

a) Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente;

b) Masivo o de alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación;

c) Individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis;

d) Especializado, que es el que comprende al de personal, al escolar, y al de turismo.

II. De carga, que se refiere al porte de mercancías que se presta a terceros;

III. Mixto;

IV. Particular:

a) El destino para transporte de pasajeros de uso propio no considerado en las fracciones anteriores;

b) De carga particular, que es el destinado exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo, y que no preste servicios a terceros.

V. El destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales y que no esté considerado en las fracciones anteriores.

En la normatividad reglamentaria respectiva podrán establecerse otras modalidades que esta

clase de servicios requieran.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los vehículos

Artículo 7.6.- La Secretaría de Transporte expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Libro y podrá, así mismo, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberá contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad.

Artículo 7.7.- Corresponde a la Secretaría de Transporte matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo individual, especializado, de carga, mixto y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

Artículo 7.8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

Artículo 7.9.- En tanto se expiden las placas y documentos a que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría de Finanzas podrá otorgar permisos provisionales para circular como vehículo particular.

Artículo 7.10.- La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes

o ensambladores de vehículos automotores, así como con las asociaciones de éstos, para que en esas instalaciones productivas o comerciales, por sí mismas o a través de ellos, se presten servicios relacionados con el control vehicular.

Artículo 7.11.- La Agencia de Seguridad Estatal coadyuvará con la Secretaría de Transporte, en las visitas de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicarán las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO TERCERO

De los conductores y propietarios

Artículo 7.12.- Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Obtener y portar la licencia o permiso para conducir correspondiente;
- II. Mostrar a las autoridades de transporte o tránsito cuando se les solicite la licencia o permiso para conducir, y, en su caso, la documentación que faculte la prestación del servicio; y
- III. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales.

Artículo 7.13.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán:

- I. Abstenerse de prestar el servicio en vehículos no autorizados;
- II. Aprobar los exámenes médicos, psicológicos, farmacológicos y otros que se establezcan en las disposiciones administrativas;
- III. Acreditar, en términos de las disposiciones reglamentarias, estar debidamente

capacitados; y

- IV. Otorgar un servicio eficiente y un trato amable a los usuarios.

Artículo 7.14.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Contar con el equipo de seguridad y accesorios necesarios de acuerdo al tipo de vehículo que se trate;
- II. Tramitar los cambios de domicilio, de propietario, de motor u otras modificaciones al vehículo ante las secretarías de Finanzas o de Transporte, según corresponda;
- III. Responder por los daños y perjuicios causados a terceros y a la infraestructura vial por el uso del vehículo; y
- IV. Contar con un seguro de viajero vigente, durante el tiempo que dure la concesión y/o permiso.

Artículo 7.15.- Tratándose de transporte de uso comercial, adicionalmente a las disposiciones del artículo anterior los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán:

- I. Someter los vehículos a la revisión físico-mecánica con la periodicidad y términos que señalen las disposiciones secundarias;
- II. Para estos efectos, los propietarios o poseedores de vehículos automotores que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial respectiva podrán realizar la revisión, en términos de las disposiciones secundarias correspondientes; y
- III. Utilizar vehículos que reúnan las condiciones de peso, dimensión, capacidad y otras especificaciones establecidas en las normas oficiales correspondientes.

TÍTULO TERCERO

De las concesiones, permisos y autorizaciones

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 7.16.- El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

Artículo 7.17.- En caso de concurrencia de dos o más personas físicas o morales para obtener concesiones, el otorgamiento se hará a quienes garanticen un mejor servicio en razón de las condiciones de seguridad, higiene y comodidad de los vehículos, mejor equipo e instalaciones, así como de la eficiencia y buen trato del personal con los usuarios.

Artículo 7.18.- Las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría de Transporte, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo 7.16.

Artículo 7.19.- Las concesiones y permisos en materia de transporte público no otorgan exclusividad a los concesionarios en la prestación del servicio. La autoridad podrá negar las concesiones cuando puedan originar acaparamiento o acumulación, o contravenir las disposiciones en materia de competencia económica.

La Secretaría de Transporte establecerá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las previsiones necesarias para evitar el acaparamiento o acumulación de las concesiones.

Artículo 7.20.- La vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder

de diez años la primera, salvo lo previsto en el artículo siguiente, y de cinco los segundos; podrán ser objeto de prórroga en los términos previstos en este Libro y el Reglamento de la materia.

Ninguna autorización que se otorgue tendrá una vigencia mayor a la de las concesiones o permisos que complementen.

Artículo 7.21.- Requerirán permiso:

- I. Los servicios de transporte de pasajeros especializado y el de carga;
- II. Los servicios auxiliares de arrastre y traslado;
- III. Los servicios conexos, que son las terminales de pasajeros, bases, bahías de ascenso y descenso, y cobertizos; y
- IV. La instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos.

Artículo 7.22.- El servicio público de transporte, en sus diversas clases y modalidades, deberá ser prestado de manera regular y uniforme, mediante retribución de los usuarios.

Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio.

Artículo 7.23.- Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

La Secretaría de Transporte emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables; establecerá las medidas conducentes y el procedimiento para garantizar la adecuada reparación de dichos daños.

Artículo 7.24.- Los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte podrán prestarlos con vehículos de su propiedad o en su posesión, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias.

Queda prohibido el otorgamiento de concesión, permiso o autorización a vehículos tipo motocicleta o similar, de propulsión mecánica, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 7.25.- La Secretaría de Transporte podrá autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios

Artículo 7.26.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

- I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión o permiso;
- II. Prestar el servicio obligatoriamente cuando lo requiera la Secretaría de Transporte, en casos de riesgo o desastre, con arreglo a las disposiciones del Libro Sexto de este Código;
- III. Vigilar que sus conductores y personal relacionado con el servicio cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial y transporte;
- IV. Proporcionar en todo tiempo a las secretarías de Transporte o de Finanzas, en su caso, los datos informes y documentos que le sean solicitados relacionados con la operación de la concesión o permiso, y otorgarle las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación e inspección;
- V. Proporcionar capacitación continua y permanente al personal a su cargo, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Transporte;
- VI. Resarcir a los usuarios y a los terceros, de los daños que se les causen con motivo de la concesión o permiso;
- VII. Constituir en tiempo y forma las garantías en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias de este Libro;
- VIII. Prestar el servicio con vehículos que reúnan las condiciones de peso, dimensión, capacidad y otras especificaciones, así como controles gráficos o electrónicos de velocidad máxima establecidos en las normas oficiales correspondientes;
- IX. Someter los vehículos a la revisión físico-mecánica con la periodicidad y en los términos que señalen las disposiciones secundarias. Para estos efectos, los concesionarios y permisionarios que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial respectiva, podrán realizar la verificación, en términos de las disposiciones secundarias correspondientes;
- X. Mantener los vehículos y servicios auxiliares o conexos en condiciones de seguridad, comodidad e higiene para el servicio;
- XI. Obtener las inscripciones en el Registro Estatal de Transporte, conforme a lo dispuesto en este Libro y su reglamentación;
- XII. Solicitar autorización previa de la Secretaría de Transporte para sustituir el vehículo o vehículos con que se presta el servicio;
- XIII. Cumplir con la cromática y demás elementos de identificación de los vehículos, en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas;
- XIV. Abstenerse de realizar actos que impliquen

competencia desleal respecto de otros concesionarios o permisionarios;

- XV. Obtener autorización previa de las secretarías de Transporte o de Finanzas, en su caso, para la cesión de derechos derivados de la concesión o permiso, así como para la constitución de garantías o demás garantías sobre los derechos de la concesión o permiso y los bienes destinados a la prestación del servicio;
- XVI. Cooperar con el Estado para el mantenimiento de los caminos, calzadas, avenidas y calles por donde transiten;
- XVII. Tratándose de concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio;
- XVIII. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, admitir como medio de pago de la tarifa el que determine la Secretaría de Transporte, basado en una tarjeta de prepago; así como utilizar, en todos sus vehículos, la tecnología y dispositivos señalados por la misma;
- XIX. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, prestar el servicio y operar sus unidades de conformidad con las instrucciones que reciban de los Centros de Gestión y Control Común, a través del que será dirigida su actividad diaria en la red integrada de transporte de la que formen parte, con la aprobación de la Secretaría de Transporte;
- XX. En la prestación del transporte de pasajeros

en las modalidades de colectivo, individual y mixto, entregar boleto o comprobante autorizado por la Secretaría de Transporte a través del Instituto del Transporte;

- XXI. En la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y del servicio auxiliar de arrastre y traslado, entregar factura fiscal por la prestación del mismo; y
- XXII. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Artículo 7.27.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, los concesionarios deberán respetar las tarifas, rutas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias autorizados por las Secretarías de Transporte; en caso de requerir alguna modificación a los mismos, el concesionario deberá solicitar la autorización previa a dicha dependencia.

Las tarifas deberán establecer los descuentos que en su caso existan para personas de la tercera edad y estudiantes.

Artículo 7.28.- Cualquier persona puede hacer uso del transporte público, previo pago de la tarifa en vigor, accediendo a éste a través de los sistemas, medios y dispositivos que sean determinados y aprobados; y, en consecuencia, los concesionarios estarán obligados a prestarlo, salvo cuando el solicitante:

- I. Se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos;
- II. Ejecute o haga ejecutar a bordo de los vehículos actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los usuarios; y
- III. En general, pretenda que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales aplicables o sus reglamentos.

Artículo 7.29.- Pueden constituirse garantías sobre los derechos de la concesión y los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio concesionado, así como sobre los capitales del concesionario destinados a la explotación y administración del servicio, el dinero en caja y los derechos otorgados al concesionario por terceros.

La garantía podrá constituirse por un lapso que en ningún caso comprenderá la última quinta parte del tiempo en que deba finalizar la concesión.

Artículo 7.30.- En la escritura o contrato de garantía se insertará la autorización de la Secretaría de Transporte para garantizar, el término de la concesión y la prohibición de que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no reúnan los requisitos que se establezcan para ser concesionario.

CAPÍTULO TERCERO

De las concesiones y permisos

Artículo 7.31.- El Gobernador del Estado queda facultado para decretar la intervención de un servicio público o de un bien del dominio público concesionados, cuando se interrumpa o afecte la prestación eficiente del servicio o la explotación del bien.

La intervención durará estrictamente el tiempo por el que subsista la causa que lo motivó, para el solo efecto de que no se interrumpa el servicio o la explotación del bien.

Artículo 7.32.- El otorgamiento de una concesión para la prestación de los servicios de transporte es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.

Artículo 7.33.- Las concesiones y permisos se sujetarán, adicionalmente a lo ya establecido en este Libro, a lo siguiente:

I. Requerirán autorización previa de quien haya otorgado la concesión o permiso

para ceder los derechos y obligaciones correspondientes, conforme se establezca en el reglamento;

II. En ningún caso se podrán ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar los derechos que deriven de las concesiones o permisos a ningún gobierno o estado extranjero; y

III. Requerirán autorización previa para la constitución de garantías. Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la concesión, lo cual se hará constar en las escrituras públicas correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

De la terminación y revocación

Artículo 7.34.- Las concesiones y permisos terminan por:

I. Vencimiento del plazo establecido en el título de la concesión o permiso, o de la prórroga que se hubiera otorgado;

II. Renuncia del titular;

III. Revocación;

IV. Rescate, tratándose de concesiones;

V. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión o permiso;

VI. Disolución, liquidación o quiebra del titular;

VII. Muerte de su titular, siempre y cuando no se hubiesen designado beneficiarios o si dentro del término de noventa días contados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presentan los beneficiarios designados en términos de las disposiciones aplicables, a solicitar la transmisión de la concesión o prórroga;

- VIII. Por sustitución del titular, para incorporarse a un nuevo sistema de prestación del servicio;
- IX. Las demás causas que se establezcan en la concesión, permiso o en el reglamento de la materia.

La terminación de la concesión o el permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia en el Gobierno Estatal y con terceros.

Artículo 7.35.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos;
- II. Interrumpir el concesionario la operación de la vía o la prestación del servicio de transporte, parcial o totalmente, sin causa justificada;
- III. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;
- IV. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ellos;
- V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- VI. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones y permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, sin previa autorización;
- VII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los servicios sin previa autorización;

- VIII. Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso respectivo;
- IX. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de daños contra terceros;
- X. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en este Libro, las disposiciones que de él emanen o la concesión o permiso;
- XI. Por carecer, no renovar o reemplazar los vehículos, equipo e instalaciones con las que se preste el servicio, en los plazos señalados por las autoridades de transporte;
- XII. Alterar la documentación que ampara la concesión o la circulación de los vehículos, o permitir que con dicha documentación presten el servicio dos o más unidades o cuando se preste con un vehículo distinto al registrado ante las autoridades;
- XIII. No proporcionar la información requerida por la autoridad o impedir o dificultar las visitas de verificación e inspección;
- XIV. Las demás previstas en este Libro y la concesión o permiso respectivo; y
- XV. El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

TÍTULO CUARTO

Del Registro Estatal de Transporte Público

Artículo 7.36.- El Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte; contendrá la información siguiente:

- I. Concesiones y permisos estatales;

- II. Matrículas;
- III. Constitución de garantías;
- IV. Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios;
- V. Padrón de operadores;
- VI. Licencias para conducir;
- VII. Las demás que señale el reglamento correspondiente.

El Registro Estatal de Transporte será público, tendrá efectos declarativos y surtirá efectos contra terceros.

TÍTULO QUINTO

De las medidas de seguridad, infracciones y sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las medidas de seguridad

Artículo 7.37.- Las autoridades podrán imponer como medida de seguridad, la retención del vehículo cuando se violen flagrantemente las disposiciones de este Libro y las disposiciones que de él emanen, o bien, cuando los vehículos no se encuentren en condiciones para la prestación del servicio público de transporte o pongan en peligro la seguridad de los usuarios del servicio o de terceros.

La retención del vehículo podrá determinarse hasta que las faltas que dieron origen a la retención sean corregidas.

Artículo 7.38.- La autoridad podrá ordenar la clausura de depósitos de vehículos, terminales de pasajeros o paraderos o bien, el retiro de anuncios publicitarios, cuando se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las infracciones y sanciones

Artículo 7.39.- Independientemente de las medidas de seguridad impuestas, la autoridad podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos del presente Libro.

Artículo 7.40.- La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación, se hará independientemente de que se exija el pago de contribuciones y sus demás accesorios, así como las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal previstas en los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 7.41.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen, en materia de transporte, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Retención del vehículo;
- IV. Revocación de la concesión, permiso o autorización;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, tratándose de depósitos de vehículos o de servicios conexos;
- VI. Retiro de anuncios publicitarios en los medios de transporte cuando no se haya autorizado su colocación o puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros;
- VII. Cancelación de la licencia de conducir;
- VIII. Cancelación de las placas de matriculación; y
- IX. Clausura definitiva de terminales de pasajeros y paraderos, cuando estos pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros.

Las sanciones anteriores se impondrán cuando para la infracción cometida no exista una aplicable al caso en concreto.

Artículo 7.42.- La multa prevista en el artículo anterior, se impondrá por los montos e infracciones siguientes:

- I. Multa de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien preste el servicio público de transporte sin la concesión o permiso correspondiente;
- II. Multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien modifique o altere las tarifas, itinerarios, horarios y no contar con un seguro de viajero o cualquier otra transgresión a las condiciones de prestación del servicio, siendo responsables solidarios los concesionarios o permisionarios por los actos de sus empleados o trabajadores;
- III. Multa de cincuenta a cien veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a los titulares de la concesión o permiso cuando se niegue a prestar el servicio, sin causa justificada, así como por actos de maltrato al usuario y levantar pasaje en las paradas no autorizadas;
- IV. Multa de hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, independientemente de que se proceda a la retención del vehículo hasta que cumpla con las normas establecidas, a quien transporte materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos sin contar con el permiso correspondiente, o sin cumplir con las normas oficiales;
- V. Multa de ochenta a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien transporte carga en

vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo;

- VI. Multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien permita que las unidades en las que se preste el servicio sean conducidas por personas menores de edad o que carezcan de licencia o permiso;
- VII. Multa de doscientas cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) Conduzca la unidad bajo los influjos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la retención del vehículo y la responsabilidad en que se pudiera incurrir, siendo igualmente solidario el concesionario o permisionario por los actos del personal a su servicio;
 - b) Se niegue a la práctica de exámenes médicos, psicológicos, farmacológicos y otros que determine la Secretaría de Transporte en términos del Reglamento correspondiente;
 - c) No acredite haber cumplido con la capacitación requerida para conducir vehículos sujetos a concesión o permiso.
- VIII. Multa de cuarenta a cien veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien cometa cualquier otra violación al presente Libro, las disposiciones que de él emanen y a las condiciones establecidas en el título de concesión o permiso, cuya sanción no esté expresamente prevista, con la responsabilidad solidaria de los titulares de la concesión o permiso.

Los titulares de la concesión o permiso serán responsables solidarios para el cumplimiento de la sanción.

Artículo 7.43.- Los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso se harán acreedores a la cancelación de su licencia para conducir cuando reincidan en las infracciones señaladas en la fracción VII del artículo anterior.

Artículo 7.44.- La autoridad correspondiente podrá cancelar la licencia o permiso para conducir o bien, retirar las placas de matriculación, cuando se hayan obtenido con base en información falsa, o por mandamiento de autoridad judicial competente.

Artículo 7.45.- Sólo después de haber cubierto el importe de las multas, traslados o depósitos, si los hubiere, se procederá a la entrega de los vehículos, en términos de lo dispuesto en este Libro y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 7.46.- Tratándose de la infracción consistente en prestar el servicio público sin autorización, en caso de que el vehículo retenido porte colores de empresa o ruta de servicio público autorizado, deberá ser despintado por el interesado, previo a la liberación.

Artículo 7.47.- El importe de la multa que se imponga a los concesionarios o permisionarios, por infracciones en la prestación del servicio público, será garantizado con el vehículo, debiendo quedar en los depósitos de guarda y custodia que designe la autoridad.

Artículo 7.48.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Libro o de las disposiciones que de él emanen, le serán acumuladas y aplicadas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 7.49.- Cuando se incurra dos o más veces en infracciones que sean sancionadas con multa, en un periodo de seis meses, contado a partir de la primera, se considerará reincidencia, aplicándose el doble del monto inicial de la multa, sin perjuicio de que le sea aplicable la revocación de la concesión o permiso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 255.- La suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto concluye el proceso administrativo. No se otorgará la suspensión sino a solicitud de parte, si se sigue perjuicio al interés social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el juicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se consideran como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, alguno de los siguientes requisitos:

I. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y haya suscrito una proporción mayoritaria de su capital social, directamente, o a través de otros organismos auxiliares, y fideicomisos; y

II. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por éste.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 32; la fracción XXVI del artículo 32 Bis; las fracciones II, III, VIII, XIX y XX del artículo 33. Se adicionan la fracción XXII al artículo 32; la fracción XXVII al artículo 32 Bis; la fracción XXI al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

...

I. a XIII. ...

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XV. a XX. ...

XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 32 Bis.- ...

...

I. a XXV. ...

XXVI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

I. ...

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte

y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

IV. a XVII. ...

XVIII. Aprobar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas. El proceso de aprobación será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;

XIX. Aprobar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte, con las que se eficiente el servicio público de pasajeros en la modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas. El proceso de aprobación será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;

XX. Definir, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones, la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y

XXI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 191 y 192 en su primer párrafo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículos 191.- Para los efectos de este capítulo se entiende por vía de comunicación los bienes de uso común con su correspondiente derecho de vía, que por razón del servicio se destine al libre tránsito de vehículos, comprendiéndose también en aquellos las vías de comunicación objeto de concesión estatal.

Artículo 192.- Incurrir en este delito quien por cualquier medio altere, destruya, construya o invada alguna vía de comunicación o medio de transporte público local de pasajeros o de carga, modifique o inutilice las señales correspondientes interrumpiendo o dificultando los servicios. Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adicionan la fracción XL al artículo 2.8 recorriéndose la actual para ser XLI y la fracción XXXIV recorriéndose la actual para ser XXXV al artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.8.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial; y

XLI. Las demás que conforme a este libro y otras

disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 2.9.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Solicitar a la Secretaría que determine el uso restringido de la infraestructura vial local; y

XXXV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- La integración del Consejo Directivo y la designación del Director General del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, deberán realizarse dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México aplicará las disposiciones reglamentarias vigentes en lo que no se oponga a lo establecido por el presente Decreto, hasta en tanto se expidan las que habrán de sustituirlas.

QUINTO.- El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México se regirá por las disposiciones que correspondan del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, que no contravengan lo previsto en este Decreto, en tanto se expide su reglamento interior.

SEXTO.- El Consejo Directivo del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior.

HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias diputado José Isidro Moreno Árcega.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de los asuntos.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Honorable Legislatura, las iniciativas fueron presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal y por el diputado José Isidro Moreno Árcega, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su caso, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Fueron remitidas a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Con base en el procedimiento legislativo correspondiente, se abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña; y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado o diputada desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. (Votación nominal).

¿Falta alguna compañera o compañero diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos de las diputadas y diputados presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Antes de pasar al punto número 13 del orden del día, quisiera solicitar a la diputada Alejandra Gurza y a la diputada Guadalupe Mondragón, en cuanto se apruebe el punto, den la bienvenida a los señores Magistrados.

Sobre el punto número 13 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Manuel Ángel Becerril López, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se nombra Magistrados Numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ. Buenas tardes señor Presidente, con su permiso compañeros diputados, compañeras diputadas.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen iniciativa de decreto por el que se nombran Magistrados Numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México nos permitimos presentar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se nombran Magistrados

Numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen iniciativa de decreto por el que se nombran Magistrados Numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar el siguiente:

D I C T A M E N ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone la aprobación de los nombramientos suscritos por el Gobernador del Estado por los que se designa Magistrados Numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, al Licenciado en Derecho Luis César Fajardo de la Mora, para concluir el período por el que fue designado el Licenciado Everardo Shain Salgado, y al Licenciado en Derecho José Carmen Castillo Ambríz, para concluir el período por el que fue designado el Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle.

CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que en términos de lo preceptuado en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados integrantes de la Federación tienen la facultad de instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, encargados de dirimir controversias entre la Administración Pública Estatal y los particulares.

En relación con ese precepto, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, con plena autonomía para dictar sus fallos.

En este sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa en que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es una institución que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local en su contra, deberán estar debidamente fundados y motivados para ser válidos, pues en caso contrario éstos serán declarados inválidos por dicho Tribunal Estatal.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituye una garantía para la vigencia plena del Estado de Derecho y por ello, quienes lo integran deben ser profesionales del derecho que se han distinguido por su capacidad en el conocimiento de la Ley, honradez y probidad con la que se conducen.

En el caso particular, la "LVII" Legislatura del Estado de México, mediante decretos 83 y 107, aprobó la renuncia de los Magistrados Everardo Shain Salgado y Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, respectivamente, por lo que, se han sometido a la Soberanía Popular los nombramientos de los Licenciados Luis César Fajardo de la Mora y José Carmen Castillo Ambríz para sustituirlos, precisando que se trata de personas distinguidas por su trayectoria profesional, como concedores

del Derecho y de la Administración de Justicia, que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los legisladores encargados del estudio de la iniciativa, en atención a la encomienda que nos fue conferida procedimos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser Magistrados, en términos de la norma enunciada y de la revisión de los documentos con que se acompañan para su acreditamiento, desprendemos que los profesionistas propuestos cubren los requisitos exigidos por la ley para ocupar el cargo, además, resulta evidente que cubren el perfil profesional para tal encomienda: son mexicanos por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, habiendo residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años; tienen más de 35 años, no padecen incapacidad física o mental que los inhabilite para el desempeño del encargo; tienen experiencia profesional en la materia; notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta; no son ministros de algún culto religioso; y no han sido condenados en sentencia ejecutoria por delito intencional ni están inhabilitados para ejercer un cargo público.

Advertimos que cubren el perfil profesional para desempeñar la encomienda y que cuentan con las cualidades y capacidad indispensables para contribuir a la buena marcha del Tribunal Contencioso Administrativo y con ello al fortalecimiento de la justicia administrativa.

Por lo expuesto, acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se nombran Magistrados Numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado por el que designa al Licenciado en Derecho Luis César Fajardo de la Mora, como Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para concluir el período para el que fue designado el Licenciado Everardo Shain Salgado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador

“Artículo 201. El Tribunal es un Órgano Autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones”.

Por otra parte, el artículo 205 del citado ordenamiento, refiere los requisitos para ser designado magistrado.

“Artículo 205. Para ser magistrado del tribunal se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos 5 años.
2. Tener más de 35 años el día de su designación como Magistrado de Sala Superior y de 30 para Magistrado de Sala Regional.
3. No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo.
4. Ser Licenciado en Derecho con título profesional, con 5 años de antigüedad al día de su designación.
5. Tener por lo menos 3 años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal.
6. Ser de notoria, buena conducta y honorabilidad manifiesta.
7. No ser ministro de ningún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 años antes al día de su designación; y
8. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público”.

Desde nuestro punto de vista, la autonomía e independencia del tribunal, se verían afectadas parcialmente, por la designación de esta persona, que consideramos existe en la opinión pública actualmente, diversos elementos que ponen en tela de juicio que esté en posibilidades de desempeñar adecuadamente este cargo.

Luis César Fajardo de la Mora, fue representante Suplente del PRI ante el Consejo General del IEEM, en un período durante el año 2000, del 2002 a 2006, se desempeñó como representante propietario del PRI, ante el mismo Consejo General del IEEM. En su período como representante se suscitó el escándalo de corrupción de la empresa Cartonera Plástica, cuando

curiosamente fungía como Consejero Electoral, el ahora célebre José Bernardo García Cisneros, célebre por el video que se dio a conocer hace algunos días, con las manos en la masa.

De manera simultánea a la salida de los consejeros acusados de corrupción, el Licenciado Fajardo, abandonó la representación de su partido en dicho órgano electoral.

En el 2008 fue designado como Presidente del Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje, en este mismo cargo coincide en el sector laboral del Gobierno del Estado de México, también con el mismo García Cisneros, personaje que dicho sea de paso y según sus propias palabras video grabadas confesara lo siguiente:

Estas son las secciones electorales, en las que nosotros hemos dividido éstas para efectos del Gobierno del Estado, todas las secciones en verde estarán controladas por la Junta de Consolidación y Arbitraje del Valle de Toluca, de su servidor, es el Presidente.

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, estará coordinando todas estas secciones en café y nuestros compañeros maestros que gentilmente se han unido precisamente a esta tarea también como servidores públicos del Estado, esta es una división interna por parte del Gobierno del Estado que nos permite también tener un orden y saber quién nos va a hacer el favor de coordinar cada una de estas secciones.

Por lo que, con el video, dado a conocer por la dirigencias nacionales de mi partido y del Partido Acción Nacional, García Cisneros confiesa la instrumentación de una estrategia de operación electoral en la próxima elección.

En el mencionado video dicho delincuente confeso, refiere que la dependencia a su cargo se va a encargar de operar electoralmente en favor del PRI un grupo de secciones del Municipio de Valle de Chalco y que otras más quedarán bajo responsabilidad del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje que viene presidiendo precisamente el Licenciado Fajardo De La Mora.

Por este motivo, nos saltan algunas dudas; será que ante los resultados de las más recientes encuestas que demuestran tanto el avance de los ciudadanos simpatizantes de la alianza como la

caída de las preferencias del PRI, el Gobernador considera necesario integrar también que a estas tareas, a otras dependencias para fortalecer su estrategia, tendrá ¿a caso por un lado el Licenciado Julio César Fajardo habrá cumplido ya con estas tareas electorales encomendadas por el señor Gobernador ante el tribunal, que viene presidiendo? Y ¿ahora tendrá la misión también de involucrar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en este mismo operativo electoral?

¿Por qué razones el Gobernador sigue promocionando en cargos públicos a cuadros de su partido, que han evidenciado un activismo desde los cargos públicos en beneficio de su partido? Nosotros consideramos que es inaceptable este esquema de pervisión de las instituciones y de subordinación de todos los recursos públicos para atender la estrategia electoral del PRI.

Ya basta de vulnerar los principios democráticos, de fomentar el fraude a lo largo del proceso, que los promotores del PRI salgan de los espacios públicos, dejen de utilizar el erario y compitan desde las posiciones de su partido. Hacemos un llamado a impedir estas decisiones que a fuerza de imponer una visión autoritaria del ejercicio del poder lesionan la institucionalidad democrática y acercan en nuestra Entidad a un punto de no retorno, en el que la oposición tendrá que hacer uso de todos sus derechos para impedir que continúe esta estrategia de manipulación política desde el poder público.

Por lo tanto señor Presidente, proponemos a esta Asamblea que el artículo primero del decreto que se apruebe en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. No es de aprobarse el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se designa al Licenciado en Derecho Luis César Fajardo De La Mora como Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para concluir el período para el que fue designado el Licenciado Everardo Shain Salgado.

Gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, ha solicitado el uso de la palabra el señor diputado

Horacio Jiménez López.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Antes de concederle la palabra al diputado Horacio Jiménez; nada más quisiera recordarle al diputado Juan Hugo De La Rosa que se está sometiendo a consideración en lo general la discusión, vamos a votar en lo general y posteriormente pasaremos a votarla en lo particular.

Se concede el uso de la palabra al diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias.

Con el permiso del señor Presidente, de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados.

Es muy grato ver cómo y con qué facilidad el diputado De La Rosa puede enredar lo que está muy claro. Esto es muy simple y es una práctica que se me hace así como artesanal oaxaqueña, donde hasta el queso se enreda; porque, es muy claro y muy evidente, que en todos los Gobiernos de los Estados y en el propio Gobierno de la República. Como ayer le comentaba yo, al señor diputado, sin afán de ilustrarle, hay un caso similar muy reciente del que fuese representante del Partido Acción Nacional, en el Consejo General del IFE, que ahora es Consejero del Consejo de la Judicatura, no existe impedimento legal, no veo la vinculación entre los requisitos y la intervención del diputado De La Rosa.

El Licenciado César Jáuregui que ayer decía yo, un connotado abogado, como es el caso del maestro Luis César Fajardo de la Mora, que su militancia partidaria, no interfiere con el desempeño profesional y esto que quede muy claro, estamos hablando del abogado, del académico y estamos hablando de una gente con un desempeño en la vida pública, que a mí juicio es excepción.

Yo quisiera recordar, que también en el Distrito Federal, hace unos cuantos días, de los 3 magistrados, que fueron reconocidos; también tienen una notable participación política en su partido, diputado De La Rosa; pero esto no da impedimento al trabajo con probidad y en beneficio de la sociedad. Quiero también recordarle, porque fui miembro de ese consejo general al que usted

se refiere, que los actos de corrupción, fueron administrativos, los representantes no estuvimos vinculados con ellos, tanto que nosotros fuimos los que denunciábamos este hecho.

Entonces, yo quiero invitar al diputado De La Rosa, a que si tiene alguna objeción, que sea objetiva, que sea real, no por haber sido representante de un partido político, estamos impedidos para la vida pública. Quiero decirle que yo me desempeñé 7 años como representante de mi partido y eso no me impide trabajar para la sociedad; la ley, no lo impide, sólo en casos de los Tribunales Electorales que es donde existe un interés manifiesto.

Yo invito a la Asamblea a que votemos en confianza y no estemos pensando en juicios de valor, que si lo cambiaron, porque ahora el Tribunal va a intervenir para manipular, eso se llama especular y no encuentro cuál es la vinculación con José Bernardo García Cisneros, por haber estado colaborando en el mismo lugar y que la vez pasada haya estado en el mismo consejo general; donde también había una representación de todos los partidos y eso, no nos vincula personalmente con ningún actor político.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias, diputado Horacio Jiménez.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, solicita la palabra nuevamente el señor diputado Juan Hugo De La Rosa ¿para alusiones? Para alusiones.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Hugo De La Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Sí, bueno, pues desde luego que esperábamos la intervención de la defensoría de oficio y quiero decirle que estamos haciendo una propuesta muy clara, muy precisa, no porque sea oaxaqueño; me quiera desacreditar aquí y quiera decir que los Oaxaqueños lo enredamos todo. Estamos haciendo una propuesta mucho muy precisa, que hemos hecho del conocimiento de la Presidencia y en todo caso, a quien habría que acusar de estar

especulando sería al señor García Cisneros; porque fue él quien mencionó que el Tribunal era el que tenía a su cargo esas secciones electorales; fue él. Entonces, yo únicamente lo que he hecho es presentar aquí una parte de lo que este video nos ha mostrado a la opinión pública; entonces, no es la especulación, si esa era la situación, la especulación no es nuestra, la especulación, en todo caso, es del señor García Cisneros.

Nosotros no estamos de ninguna manera diciendo que por el hecho de que sea militante del PRI, tengamos que desacreditarlo, de ninguna manera; ni tampoco es un delito el hecho de que sea honrosamente militante del PRI. Lo que sí es delito, es utilizar los recursos públicos en beneficio de su partido, hacer un activismo en ese sentido de manera permanente y que eso es lo que nos genera, precisamente, la duda de si estará en condiciones de actuar con la suficiente imparcialidad, de dotar a este organismo, a este tribunal, como lo dice el artículo 201 "...que es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción, para emitir y hacer cumplir sus resoluciones". Eso es lo que nos genera la duda y por eso es que vamos a votar en contra.

Gracias.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Señor diputado Juan Hugo De La Rosa, el diputado González Roldán pregunta si le acepta una pregunta.

Adelante señor diputado González Roldán.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN (Desde su Curul). Señor diputado, no sé si me pudiera proporcionar usted currículum del Licenciado Cisneros, porque no estamos votando al Licenciado Cisneros en las apreciaciones subjetivas que usted ha establecido. Aquí se trata de persona distinta, se debería de ser objetivo en el ámbito de encausar la discusión con relación al funcionario que estamos sometiendo a votación, que es propuesta del señor Gobernador y se da dentro de los causes y los trámites legales normativos.

No sé, si usted se refiere al señor Cisneros en la designación y si tiene usted algún elemento de convicción que nos pudiera proporcionar, para saber cómo es que ha surgido el nombre del

Licenciado Cisneros, en lo que es una designación completamente distinta.

Por su respuesta muchas gracias.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. No, de hecho fui muy claro cuando presenté, cuando di lectura a una parte de la transcripción del video, en donde precisamente se responsabiliza, por parte del señor García Cisneros al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de este operativo que hace el Partido Revolucionario Institucional y a eso me referí de manera muy expresa.

No está, efectivamente, aquí a discusión si el señor García Cisneros, puede o no ocupar un cargo de esta índole, porque no está propuesto, el que está propuesto es precisamente, el señor Fajardo De La Mora.

Gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, ha solicitado nuevamente la palabra el diputado Horacio Jiménez López, para hechos.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias diputado De La Rosa.

Se concede el uso de la palabra al diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ. Bien señor diputado, nada más quiero aclararle a usted que nos soy defensor de oficio; defendiendo la razón, algo que algún día le explicaré de qué se trata.

Por otro orden de ideas, yo quiero decir que no es vinculatorio lo que haya dicho una persona con otra y como bien dice el diputado Roldán, no se está votando la propuesta del Licenciado García Cisneros. Él allá con su opera prima, esta que tiene usted como cineasta, que por cierto me gustó el nombre; pues él allá que siga su cauce, pero estamos hablando de persona distinta y esto ya me parece más fobia, que un ordenamiento que pueda vincularse con las acciones.

¿Tiene usted algún elemento que vaya contra la ley para poder descalificar la propuesta del Ejecutivo? Me daría mucho gusto poderlo escuchar y si no ya dejemos de juicios subjetivos. Estamos hablando de “que puede ser”, “es que porqué”, “es que me dijeron” o “porque dijo García Cisneros, que él iba a ser. Me parece ya

ocioso estar discutiendo algo que no tiene materia.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente le informo que se ha agotado el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor Secretario.

Consulto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, esta Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor Secretario.

Antes de pasar a la votación, señor diputado Juan Hugo De La Rosa, usted hizo una propuesta concreta que se va a votar, en la votación, en lo particular; exactamente, yo le voy a pedir que nos, si nos puede entregar su propuesta por escrito.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; agregando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Algún otro diputado?

Señor Presidente, esta Secretaría le informa que el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos; con 13 abstenciones, que conforme al Reglamento se suman a la mayoría, que en este caso fue favorable.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. Y para su

discusión en lo particular, solicito a la Secretaría registre el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Le informo señor Presidente que no hay turno de... Bien, ha solicitado la palabra el señor diputado Juan Hugo De La Rosa.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Hugo De La Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias señor Presidente.

Sólo para proponer, en el caso de la reserva que hicimos al artículo primero del decreto, que se apruebe en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** No es de aprobarse el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se designa al Licenciado en Derecho Luis César Fajardo De la Mora, como Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para concluir el período para el que fue designado el Licenciado Everardo Shain Salgado”.

Es cuanto señor.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado De La Rosa.

Pasaríamos entonces, a votar en primera instancia la propuesta que hace el diputado Juan Hugo De La Rosa, en votación nominal.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Señor Presidente, esta Secretaría le informa que la propuesta de modificación al artículo primero, presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa, ha sido desechada por mayoría de votos de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado.

En virtud de la reserva hecha por el diputado Juan Hugo De La Rosa, se va a votar la propuesta original, en votación nominal.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN

FUENTES VILLALOBOS. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Señor Presidente, esta Secretaría le informa que la propuesta original del artículo primero, ha sido aprobada por mayoría de las diputadas y diputados presentes, y se inserta al proyecto de decreto.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado.

La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y del proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Secretaría comunica a la Presidencia que se encuentran en el Recinto Legislativo quienes han sido nombrados Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; por lo que, es procedente la sustanciación de su protesta constitucional.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con sujeción a lo previsto en el artículo 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sustanciaremos la protesta constitucional de los magistrados; por lo que de conformidad con las normas protocolarias, se comisiona a las ciudadanas diputadas: Alejandra Gurza y Guadalupe Mondragón para que se sirvan acompañarles hasta el frente de este Estrado.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se solicita a los asistentes a este Salón de Sesiones, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanan, y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

MAGISTRADO LUIS CÉSAR FAJARDO DE LA MORA Y MAGISTRADO JOSÉ CARMEN

CASTILLO AMBRÍZ. ¡Sí protesto!
PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Si no lo hicieren así que la Nación y el Estado se los demanden.

Pedimos a la Comisión de protocolo, acompañe a los señores magistrados en su salida. Continuando con el punto número 11 del orden del día, el diputado Horacio Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentará la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 268-Bis del Código Penal del Estado de México, para definir y sancionar a quienes publiquen o anuncien en cualquier medio impreso o electrónico el servicio sexual, a fin de combatir la trata de personas y explotación sexual.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso del señor Presidente de la Mesa Directiva, de la misma Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados.

Presentamos el día de hoy, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, iniciativa de decreto en uso y facultades que nos otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 28 fracción I; 67-Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometiendo a la consideración de ustedes, la siguiente iniciativa de ley.

Fundamentalmente, va encaminada a evitar las publicaciones para ofrecer los servicios sexuales, que esto es una actividad cotidiana que viene dándose en todos los medios impresos. No es el hecho de someter o inhibir la libertad de expresión, pero sí evitar que la trata de personas tenga una actividad pública, que se regule, que no se pueda y que no se permita convirtiendo en delito el hacer publicidad abierta y directa a la trata de personas.

Mucho se ha hablado en esta Legislatura, sobre el compromiso que tenemos las diputadas y los diputados, por evitar esta actividad ilícita, que en mucho daña y perjudica sobre todo a la juventud. Es la inquietud del Grupo Parlamentario de Convergencia, someter ante ustedes esta adición que nos permita combatir la publicitación de la trata de personas.

Es cuanto muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 24 de Marzo de 2011
DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

A SU HONORABILIDAD

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de decreto a través del cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos al artículo 268-BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta de decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientes cifras publicadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estiman que la ilícita actividad de trata de personas genera anualmente alrededor de 32 mil millones de dólares, y en Latinoamérica es un fenómeno en expansión, constituyendo la tercera actividad ilícita más lucrativa, después del narcotráfico y del tráfico de armas,

“es un fenómeno que rebasa fronteras y tiene un componente muy degradante para el ser humano, lo convierte en un objeto y, evidentemente, no estamos dispuestos a que cobre más víctimas”.

El 80 por ciento de las víctimas identificadas son mujeres y niñas, mientras que la trata de niños oscila entre 15 y 20 por ciento.

En el Estado de México ha resultado común ver a diario en revistas, periódicos y medios electrónicos, la publicación de anuncios al por mayor, de servicios sexuales, en los cuales sin el menor recato exhiben fotografías de las oferentes en poses semidesnudas y con la mayor deslealtad moral publican precios, horarios, números telefónicos para contactarlas, nacionalidad y hasta su minoría de edad.

Este tipo de publicaciones que por años se han

escudado en la libertad de prensa no pueden seguir siendo toleradas. La libertad de publicar escritos sobre cualquier materia jamás será lo mismo que “publicar cualquier anuncio sin importar su contenido”. El artículo 7 de la Constitución General es expreso al imponer como límites, el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Es garantía Constitucional la libertad de publicar, pero también es Garantía Constitucional la protección a la vida, a la moral y a la libertad sexual. Quienes hacen uso de los medios de comunicación para materializar las publicaciones de servicios sexuales, así como aquellos encargados de los medios de comunicación que facilitan y solapan la publicidad de anuncios ilícitos, deben ser igualmente responsables y por tanto castigados con todo el rigor de la Ley.

Como legisladores nos corresponde acotar la posibilidad de hipótesis o variantes en la comisión de ilícitos que no obstante no pudieran ser sancionadas. Por ello hoy enfocamos nuestra propuesta en la desintegración de uno de los eslabones que a pesar de ser el vínculo de acercamiento directo entre tratantes y clientes, al día de hoy no es sancionado por no estar previsto en nuestra legislación. Convencidos de lo anterior y comprometidos con la búsqueda de soluciones a uno de los reclamos más sentidos de la población, el Grupo parlamentario de Convergencia propone la adición del tercer párrafo al artículo 268-BIS del Código Penal del Estado de México para definir el verbo “ofrecer” en la comisión del delito de trata de personas, para que a partir de ello el Ministerio Público tenga facultades para investigar y el Juez pueda sancionar tanto a quienes soliciten la publicación de anuncios de servicios sexuales en los medios de comunicación impresos o electrónicos, como a los encargados de dichos medios que faciliten la publicación de este tipo de anuncios.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
CONVERGENCIA.**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. MIGUEL
ANGEL XOLALPA
MOLINA**

Decreto número:

Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos al artículo 268-BIS del Código Penal del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS

Artículo 268 BIS.- ...

...

Se entenderá por ofrecer, la publicación o anuncio en cualquier medio de comunicación impreso o electrónico, que oferte el servicio sexual de una o más personas y que tenga por objeto su explotación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México.

**PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS.** Muchas gracias diputado Horacio Jiménez.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX; XXI; 51, 57, 59, 82; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Para conocer y resolver el punto número

14 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al señor diputado Juan Hugo De La Rosa, quien dará lectura al dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Honorable Cámara de Diputados.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.
Gracias señor Presidente, con su permiso.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura fue remitida a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sustanciado el estudio de la minuta y suficientemente discutida en la comisión legislativa; con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que, previa aprobación de la “LVII” Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

Firman los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto señor.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura, fue remitida a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Sustanciado el estudio de la minuta y suficientemente discutida en la comisión legislativa, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN
ANTECEDENTES**

En términos de lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión hizo llegar a la “LVII” Legislatura, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con la documentación remitida a la Legislatura, se advierte que la Minuta Proyecto de Decreto tuvo su origen directo e indirecto, en diversas iniciativas propuestas tanto a la Cámara de Diputados como de Senadores del H. Congreso de la Unión por diversos Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

A través de la Minuta Proyecto de Decreto se propone la reforma de los artículos enunciados para perfeccionar la normativa sobre la creación de las leyes, regulando con precisión el derecho de veto del Poder Ejecutivo y hace referencia en

el texto constitucional, a la Ley del Congreso y sus reglamentos, como ordenamientos que deben observarse en las distintas etapas del proceso de construcción de la ley.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que para que la Constitución pueda ser adicionada o reformada y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Asimismo, el artículo 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone la facultad de la Legislatura para conocer y resolver las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita, por lo que es competencia de esta Soberanía Popular la resolución de la Minuta Proyecto de Decreto.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que, la materia central de la Minuta Proyecto de Decreto se refiere al derecho de veto del Presidente de la República considerado en el proceso legislativo.

En este sentido, advertimos que el derecho de veto persigue tres funciones principales: evitar precipitaciones legislativas; aprovechar la experiencia del Presidente en la ejecución de la ley; y ser una protección ante la invasión de esferas de competencias y evitar la imposición de la voluntad legislativa.

Por ello, el derecho de veto desempeña un papel principal en el proceso legislativo y contribuye a garantizar la adecuada emisión de la ley, a partir de la intervención de dos poderes públicos, que buscan la protección del interés general.

Sin embargo, apreciamos que la vigente regulación del derecho de veto resulta insuficiente para garantizar este propósito, pues, su ejercicio, como lo señalan los legisladores federales debe tener una temporalidad específica para evitar discrecionalidades indebidas por parte del Titular del Ejecutivo Federal.

En esa virtud, es pertinente la reforma pues no elimina el derecho de veto sino que enriquece su regulación previendo un término para observaciones y otro para su promulgación y publicación, en beneficio de la seguridad jurídica de los gobernados.

Compartimos la idea de los diputados federales y senadores de que la reforma evitará que la labor legislativa del Congreso de la Unión se vea obstaculizada o inutilizada por discrecionalidades, al establecerse que se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

Por otra parte, resulta adecuado, en nuestra opinión la referencia constitucional de la Ley General del Congreso para que cada una de las Cámaras expida su propio reglamento y, de esa manera se pueda sustanciar el proceso de formación de leyes y decretos de una manera más adecuada, con la normativa precisa para cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Por las razones expuestas y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para que previa aprobación de la "LVII" Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del

órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA**

GARCÍA

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEI MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN**

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ
ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR

EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

“MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a III. ...

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones votaciones:

A. ...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. a J. ...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

...

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. a VIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

Presidente

(Rúbrica)

DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

Secretaria”

(Rúbrica)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado De La Rosa.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la minuta.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Honorable Legislatura, la minuta proyecto de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor Secretario.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente le informo que no hay turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Señor Presidente, le informo que el dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general, por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular

Se solicita a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 15 del orden del día, se concede el uso de la palabra al señor diputado Luis Gustavo Parra Noriega, quien dará lectura al dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Honorable Cámara de Senadores.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias, con su permiso, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura, se hizo llegar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

En cumplimiento de la tarea de estudio y con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, presenta el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Minuta Proyecto de Decreto fue remitida a la “LVII” Legislatura por el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, para efectos de lo señalado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a la documentación con que se acompaña, la Minuta Proyecto de Decreto se sustenta en la iniciativa con proyecto de decreto que, en su oportunidad, presentaron Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, para reformar los artículos enunciados.

A través de la Minuta Proyecto de Decreto se reforman los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proponer una adecuación integral en materia de juicio de amparo.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LVII” Legislatura conocer y resolver la Minuta Proyecto de Decreto, pues forma parte del Constituyente Permanente, órgano encargado de la reforma de la ley fundamental de los mexicanos, como lo dispone el artículo 135 Constitucional, que precisa que la Constitución puede ser adicionada o reformada y

que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presenten, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Los legisladores apreciamos que, en nuestro sistema jurídico, el Juicio de Amparo es un importante instrumento de protección a las garantías individuales dispuestas en la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos. Se trata del mecanismo de control constitucional más importante con el que contamos los mexicanos en la defensa de nuestros derechos en contra de leyes o actos de autoridad que pretendan vulnerarlos.

Debido a esta trascendencia es necesario revisar permanentemente la normativa constitucional y legal que lo sustenta para actualizarla en concordancia con la realidad social y favorecer el cumplimiento de sus objetivos fortaleciendo y perfeccionando sus alcances y las atribuciones de los Tribunales Federales para beneficio de los mexiquenses.

En el presente estudio encontramos que se busca perfeccionar las bases constitucionales para desarrollar mecanismos jurídicos consecuentes con las transformaciones y evolución de las instituciones jurídicas, para armonizarlo con el sistema federal que establece la propia Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en la pertinencia de incorporar la procedencia del amparo, respecto de violaciones de derechos humanos, de segunda y tercera generación, contenidos en tratados internacionales. Asimismo, advertimos viable facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para hacer declaratorias generales de inconstitucionalidad de normas generales.

En nuestra opinión es conveniente que, cuando exista jurisprudencia reiterada y hayan transcurrido 90 días, y la autoridad no la corrija, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede hacer una declaratoria de inconstitucionalidad que tendrá validez general; siendo adecuado que la declaratoria de inconstitucionalidad se dé para todos los ciudadanos, y no sólo a la parte que

impugnó.

Resulta positiva la creación, al interior del Poder Judicial Federal, de los plenos de circuito para que los presidentes de dichos plenos, de los Tribunales Colegiados de un mismo circuito, resuelvan entre sí las contradicciones de tesis que se presenten, lo que permitirá descargar trabajo a la Corte.

Por otra parte, constituye un avance para la defensa de las garantías individuales que el amparo proceda cuando hay un interés legítimo, pues con ello se amplía la esfera jurídica de las personas.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en que las reformas constitucionales que se han sometido a la "LVII" Legislatura forman parte del proceso de evolución de la institución jurídica del Juicio de Amparo y habrán de contribuir al perfeccionamiento y vigorización mejorando sustancialmente este instrumento, para hacer de él un medio de protección más eficiente, que tutele de manera directa las garantías individuales, previstas en nuestra Constitución Federal; así como los derechos contenidos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que en su momento ratificó el Estado Mexicano.

En razón de lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por las Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para que previa aprobación de la "LVII" Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado

de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

**POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**SECRETARIO
DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCÍA**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. JESÚS
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. Jael MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

**PROSECRETARIO
DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO
NEMER ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ
ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ CASTILLO**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

**“M I N U T A
PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LOS ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...
...
...
...

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de

Es todo señor Presidente.

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de

Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la

autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la Soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:

I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos

103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

- IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;
- V. De aquellas en que la Federación fuese parte;
- VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y
- VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

- II. Las sentencias que se pronuncien en los

juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior

no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. ...

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) ...

c) ...

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ...
- d) ...
- ...

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. ...

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

- b) ...
- ...
- ...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice;

XII. ...

...

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Se deroga

XV. ...

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

XVIII. Se deroga.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 7 de diciembre de 2010.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Presidente

(Rúbrica)

DIP. MARTA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO

Secretaria”

(Rúbrica)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor diputado Gustavo Parra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la minuta.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Honorable Asamblea, la minuta proyecto de decreto fue remita a la consideración de la Legislatura por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor Secretario.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de de acuerdo, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente le informo que no hay turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Señor Presidente, esta Secretaría le informa que el dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de las diputadas y los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 16, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Álvarez Colín, quien dará lectura al informe en relación con la iniciativa de decreto por la que se crea la Comisión para el Rescate del Patrimonio Documental de los Poderes del Estado de México y Municipios.

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Gracias señor Presidente.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se crea la Comisión para el Rescate del Patrimonio Documental de los Poderes del Estado de México y sus Municipios.

En atención a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:
INFORME

1. La iniciativa de decreto fue presentada por el Maestro Apolinar Mena Vargas y por el Licenciado Jorge Reyes Pastrana en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2. A través de la iniciativa se propuso la creación de la Comisión para el Rescate del Patrimonio Documental de los Poderes del Estado de México y sus Municipios.

3. En fecha 23 de marzo de 2011 los autores de la iniciativa se dirigieron a la Presidencia de esta comisión legislativa para solicitar formalmente el retiro de la propuesta legislativa.

4. De conformidad con la solicitud y con respeto a la voluntad de los promoventes, será devuelta la iniciativa a sus autores quedando sin materia los trabajos de esta comisión legislativa; por lo que, se tienen por concluidos, ya que no existen elementos suficientes para emitir dictamen sobre el asunto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil once.

**POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(Rúbrica)

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
SECRETARIO
(Rúbrica)

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
PROSECRETARIO
(Rúbrica)

INTEGRANTES

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(Rúbrica)

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(Rúbrica)

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(Rúbrica)

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(Rúbrica)

DIP. JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ
(Rúbrica)

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(Rúbrica)

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(Rúbrica)

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Jorge Álvarez Colín.

La Legislatura queda enterada del informe y se tiene por concluido el asunto, para los efectos procedentes.

De acuerdo con el punto número 17 del orden del día, la Presidencia comunica a la Legislatura que recibió solicitud de licencia temporal que para separarse del cargo de diputada, formula la diputada María Guadalupe Mondragón González, integrante de la “LVII” Legislatura.

Para atender la solicitud, pido a la Secretaría proceda a su lectura y también al proyecto de acuerdo con que se acompaña.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Procedo a la lectura, conforme a sus instrucciones, señor Presidente.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS PRESIDENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

María Guadalupe Mondragón González, Diputada Local de la “LVII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII; 145 de la Constitución Política de la Entidad; 4, 25, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a usted atentamente para solicitar someta a consideración de esta Honorable Legislatura, me sea concedida licencia temporal a partir del día 25 de marzo de 2011. En virtud de atender el llamado que me hace el Senado de la República, para suplir al Senador Ulises Ramírez

Núñez durante la licencia que ha solicitado.

En consecuencia, una vez que esta Honorable “LVII” Legislatura tenga a bien aprobar la referida licencia, con fundamento en los artículos 61 fracción XXII de la Constitución Política Local y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, le solicito respetuosamente sea llamado el suplente ciudadano Humberto Córdova Morales, a efecto de que rinda la protesta respectiva y pueda asumir el cargo.

ATENTAMENTE

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ.

Fecha en Toluca de Lerdo el 25 de marzo de 2011.

Procedo a la lectura del acuerdo.

LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO; Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la ciudadana María Guadalupe Mondragón González, para separarse del cargo de diputada a la “LVII” Legislatura, con efectos a partir del 25 de marzo del año en curso; en virtud de atender el llamo que me hace el Senado de la República, para suplir al Senador Ulises Ramírez Núñez, durante la licencia que ha solicitado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado

de México.

SEGUNDO. El Presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO

DIP. FÉLIX ADRIAN FUENTES VILLALOBOS

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y vistas las razones, es de advertirse la calificación de urgente y obvia resolución; por lo que la Presidencia, con sustento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 74 del Reglamento del Poder Legislativo somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud, para realizar de inmediato su análisis, calificación y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la dilución de la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, le informo que no hay turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias.

Esta Presidencia, pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud de licencia, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente,

la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la solicitud.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señores diputados apenas se aprobó la dispensa de trámite ¡eh!

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Honorable Asamblea, la solicitud de licencia temporal fue formulada por la diputada María Guadalupe Mondragón González, en uso del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de solicitud de licencia temporal que formula la diputada María Guadalupe Mondragón González, para separarse del cargo de diputada local y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente solicita el uso de la palabra el señor diputado Horacio Jiménez López.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Bien, para dos cosas fundamentalmente.

Primero en la argumentación del, ya proyecto de decreto es incorrecta la conjugación; ya que ella al solicitarlo y fundamentarlo del decreto no es “que me hace el Senado de la República”, sino “al llamado que hace el Senado de la República”. Esa sería la primera observación, fundamentalmente de redacción y aprovechar esta oportunidad para desearle a nuestra querida amiga todos los parabienes, no le deseamos el éxito porque la capacidad la lleva al éxito.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Le informo señor Presidente que no hay ningún otro orador registrado.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO

INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor Secretario. Se incorpora la propuesta del diputado Horacio Jiménez.

Pregunto a los integrantes de la Legislatura si consideran suficientemente discutidos en lo general la solicitud de licencia temporal y el acuerdo con que se acompaña, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente los integrantes de la Legislatura consideran suficientemente discutidos la solicitud y el acuerdo con que se acompaña.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Pregunto a la Representación Popular si son de aprobarse en lo general la solicitud y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie; agregando que si un diputado desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente la solicitud y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución de la Legislatura que se aprueba en lo general y en lo particular, la solicitud y el acuerdo, calificados los motivos correspondientes con fundamento en lo preceptuado en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal a la diputada María Guadalupe Mondragón González, para separarse del cargo de Diputada a la "LVII" Legislatura del Estado de México y se pide a la Secretaría expida el acuerdo para los

efectos correspondientes; y formule la certificación del mismo, en uso de las facultades que la ley le confiere.

De acuerdo con el punto número 18 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Armando Reynoso Carrillo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, dará lectura al punto de acuerdo para que la Legislatura, celebre convenios, a efecto de que se impulse el apoyo de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que brinde asesorías a las comisiones legislativas.

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Con la venia de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA

En nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar el punto de acuerdo para que esta Legislatura celebre un convenio con la Universidad Autónoma del Estado de México y otras instituciones de educación superior en el Estado; con el objeto de impulsar su asesoría y apoyo a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en la Entidad existen aproximadamente seis personas con discapacidad por cada cien hogares, esto significa más de 190 mil personas que representan el 1.4% del total de la población mexiquense.

Las personas con discapacidad se encuentran ante una problemática multifactorial, pues, a la insuficiente infraestructura física se suma la discriminación, frustrando su desarrollo integral y su incorporación plena a la vida productiva.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el Pilar I, Vertiente 2, relativo a la igualdad de oportunidades, prevé entre sus objetivos, fomentar el respeto y la equidad a las personas con discapacidad, a través de la promoción de una cultura de respeto a sus derechos, el desarrollo de una infraestructura de servicios adecuada, la regionalización de centros

de rehabilitación para ampliar las condiciones de accesibilidad a los servicios públicos y el fortalecimiento de las políticas públicas que les involucren.

Por su parte, el Libro Décimo Primero del Código Administrativo para el Estado de México, regula los servicios y las acciones a cargo del Estado a favor de este sector de la población.

Lo anterior, demuestra que en el Estado de México existe un marco general regulatorio en materia de integración y desarrollo de las personas discapacitadas; sin embargo, dicho marco jurídico debe ser actualizado y/o desarrollado en los diversos ordenamientos con el objeto de que las medidas tendentes al propósito de integración y desarrollo de este segmento de la población se actualice constantemente.

Si bien es cierto, que esta “LVII” Legislatura, ha impulsado trascendentes reformas en la legislación en esta materia, también lo es que aún nos falta mucho por hacer; de ahí que aprovechar el conocimiento y experiencia de maestros o tesisistas que buscan obtener su título profesional, es un activo de un valor incalculable.

En ese orden de ideas, fomentar convenios que posibiliten obtener la asesoría de instituciones de nivel superior en nuestro Estado para nutrir el trabajo parlamentario, puede traducirse en mejores leyes que tutelen de una mejor manera a las personas con discapacidad cuando existe un interés superior, como lo es el bienestar de los sectores más vulnerables de nuestra población, la suma de las partes, es superior al todo; reiteremos el mensaje que ha sido característico de esta Legislatura, las diputadas y los diputados se ocupan de lo que a la población, le preocupa.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura, el siguiente Punto de Acuerdo, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Diputado Armando Reynoso Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de este Pleno la presente Proposición con Punto de Acuerdo para que esta Legislatura celebre un convenio con la Universidad Autónoma del Estado de México y otras instituciones de Educación Superior en el Estado, con el objeto de impulsar su asesoría y apoyo a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en la entidad existen aproximadamente seis personas con discapacidad por cada cien hogares, las cuales suman aproximadamente 190 mil y representan el 1.4% del total de la población del Estado.

La situación que enfrentan las personas con discapacidad se deriva de una problemática multifactorial, ya que a la insuficiente infraestructura física y de atención pública se suma la discriminación hacia este segmento de la población, que impide su desarrollo integral y su incorporación plena a la vida productiva.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el Pilar I, Vertiente 2, relativo a la Igualdad de oportunidades, prevé entre sus objetivos, fomentar el respeto y la equidad a las personas con capacidades diferentes, a través de la promoción de una cultura de respeto a sus derechos, así como el desarrollo de una infraestructura de servicios adecuada, y la regionalización de centros de rehabilitación para ampliar las condiciones de accesibilidad a los servicios públicos y el fortalecimiento de las políticas públicas que les involucren.

El Libro Décimo Primero del Código Administrativo para el Estado de México, tiene como objeto regular los servicios y las acciones a cargo del Estado a favor de este sector de la población; en general estas disposiciones tienen como finalidad procurar el desarrollo personal y la

integración plena de las personas con discapacidad a la sociedad.

Este Libro contiene diversos títulos, el primero hace referencia a las disposiciones generales, el segundo se refiere a la prestación de los servicios a personas con discapacidad, en éste se regulan la atención médica, la educación regular y especial, la orientación y rehabilitación para el trabajo, el tránsito y transporte, las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, las actividades deportivas, recreativas y culturales; la atención integral a estas personas; y finalmente, la atención y orientación a sus familiares.

De lo anterior, se hace evidente que en el Estado de México existe un marco general regulatorio en materia de integración y desarrollo de las personas discapacitadas; sin embargo, dicho marco jurídico debe ser actualizado y/o desarrollado en los diversos ordenamientos con el objeto de que las medidas tendentes al propósito de integración y desarrollo de este segmento de la población se actualicen constantemente, sobre todo a la luz de los avances sociales, científicos y académicos que se dan en las universidades, centros y estudios de investigación locales.

Si bien, hemos impulsado trascendentes reformas en la legislación en esta materia, éstas no han sido suficientes para atender como se requiere a este sector de la población, principalmente, por el desconocimiento que aún persiste acerca de los factores de la discapacidad, la oportunidad en su detección y la falta de ampliación en el reconocimiento a los derechos de estas personas.

Por otro lado, a través de la investigación de maestros o las tesis de alumnos que buscan obtener su título profesional, en las Universidades existe una creativa y muy valiosa producción de conocimiento; el cual, con el convenio que se busca, podría constituir una gran fuente de derecho, particularmente a favor de las personas con discapacidad, con la oportunidad de que dichas investigaciones se conviertan en una nueva ley o sirvan de sustento para mejorar el marco jurídico ya existente.

Independientemente de los términos que se logren en el respectivo convenio, este, para medir su eficacia, entre otras cosas, debería considerar

una temporalidad y el hecho de que inicialmente procure la colaboración de las facultades a fines contar con el conocimiento técnico necesario para ampliar los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, por el que se propone al Pleno de este Congreso del Estado iniciar las gestiones que correspondan a través de la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para la celebración de un Convenio de Colaboración entre este Poder Legislativo con la Universidad Autónoma del Estado de México y otras instituciones de Educación Superior en el Estado, con la finalidad de recibir asesoría y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que ésta tiene en la materia; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ACUERDA

Único.- Se propone al Pleno de este Congreso del Estado, iniciar las gestiones que correspondan a través de la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para la celebración de un Convenio de Colaboración entre este Poder Legislativo con la Universidad Autónoma del Estado de México y otras instituciones de Educación Superior en el Estado, con la finalidad de recibir asesoría y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones, que ésta tiene en la materia.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 24 de Marzo de 2011.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Reynoso.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, le

informo que no hay turno de oradores.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su análisis y estudio.

En relación al punto número 19, se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Sánchez Juárez, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presenta punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal a diseñar e implementar un Plan de Acción Estratégico, que garantice la totalidad del Subsidio Federal para la Policía Acreditada SPA. Perdón, hará uso de la palabra el diputado Daniel Parra.

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Gracias señor Presidente, Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito diputado Daniel Parra Ángeles de la "LVII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del diputado proponente Oscar Sánchez Juárez; así como del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal a diseñar e implementar un Plan de Acción Estratégico, que garantice exceder a la totalidad de los recursos del Fondo para la Policía Acreditada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 11 del Presupuesto de Egresos

de la Federación del Año 2011, se destinaron 2,400 millones de pesos; los cuales se otorgaran a las entidades federativas que cumplan con los requisitos que se establecen en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial, que se publicó el miércoles 2 de febrero del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación para la conformación de la nueva Policía Acreditada, con un nuevo modelo, que en su caso, si se aprueba la desaparición de las policías municipales y creación de la Policía Estatal de Mando Único, asumirán las funciones de las corporaciones municipales.

Para el ejercicio de los subsidios será considerado un monto inicial para todas las entidades por 30 millones de pesos a cada entidad federativa que firme antes del 31 de marzo del año 2011. El monto del subsidio restante se considerará como un fondo concursable que se asignará a las entidades participantes que cumplan con los avances en los requisitos señalados en los convenios correspondientes y en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación, por un total de 100 millones de pesos por entidad.

Los requisitos que se establecen para acceder a este subsidio son:

Que las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Plan o Programa Estatal de Seguridad Pública.

La Entidad Federativa interesada en recibir los recursos del subsidio deberá presentar para su validación, ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, un Plan Estatal de Implementación que contendrá los programas que en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial que necesite implementar.

Para sustentar estos programas realizarán en forma previa, un diagnóstico de necesidades de la Entidad Federativa en materia de equipamiento y de reorganización de estructuras de mando policial.

El Plan Estatal de Implementación deberá contener: un programa en materia de equipamiento

y un programa en materia de organización de estructuras de mando policial; dichos programas deberán determinar objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, indicadores y un cronograma que determine la ejecución de acción para la implementación del primer módulo de policía estatal.

En consecuencia, y con el fin de que la Entidad acceda a la totalidad del recurso asignado por la Federación, proponemos exhortar al Ejecutivo Estatal a diseñar, implementar un Plan de Acción Estratégico que garantice el cumplimiento de los requisitos señalados para poder obtener de la Federación la totalidad de los recursos del subsidio a las Entidades Federativas, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, en materia de mando policial, que permita la conformación de la policía acreditable; por tanto, ponemos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Ejecutivo Estatal a diseñar e implementar un plan de acción estratégico que garantice acceder a la totalidad de los recursos del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial que permita la conformación de la Policía Acreditable.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

Es cuanto Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO ESTATAL A DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PLAN DE ACCIÓN ESTRATÉGICO QUE GARANTICE ACCEDER A LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA POLICÍA ACREDITABLE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, a nombre de dicho grupo y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículo 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; somete a la consideración de esta Legislatura la presente proposición con Punto de Acuerdo, para exhortar al Ejecutivo Estatal a diseñar e implementar un plan de acción estratégico que garantice acceder a la totalidad de los recursos del fondo para la Policía Acreditable, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del 2011, se destinaron 2,400 millones de pesos, los cuales se otorgarán a las entidades federativas que cumplan con los requisitos que se establecen en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial, que se publicó el miércoles 2 de febrero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación para la conformación de la nueva Policía Acreditable, con un nuevo modelo, que en su caso, si se aprueba la desaparición de las policías municipales y creación de la Policía Estatal de Mando Único, asumirá las funciones de las corporaciones municipales.

Para el ejercicio de los subsidios se considerará un monto inicial para todas las entidades por 30 millones de pesos a cada entidad federativa que firme antes de 31 de marzo de 2011. El monto del subsidio restante se considerará como un fondo concursable que se asignará a las entidades participantes que cumplan con los avances en los requisitos señalados en los convenios correspondientes y en el propio PEF, hasta por un total de 100 millones de pesos por entidad. La diferencia por 70 millones de pesos para cada entidad federativa que haya firmado el convenio respectivo se le entregará en dos ministraciones subsecuentes conforme a los avances que vaya comprobando en el cumplimiento de las metas y calendario convenidos.

Los objetivos que se pretende alcanzar con este subsidio federal son:

- Crear e implementar el Primer Módulo de Policía Estatal en cumplimiento al Acuerdo 03/XXVIII/10 emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, dicho modulo, estará conformado por 3 unidades: análisis táctico, investigación y operaciones;
- Iniciar la estructuración de un modelo policial en cada entidad que cuente con recursos humanos, materiales y financieros a fin de garantizar la seguridad pública de los ciudadanos;
- Incentivar la consolidación de un Mando Policial Estatal a través de la reorganización de estructuras de mando policial, la creación o implementación de programas de equipamiento e integración de la información, y
- Fortalecer las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades en materia de Mando Policial.

Los requisitos que se establecen para acceder a este subsidio son:

- Las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) su Plan o Programa Estatal de Seguridad Pública; así como un diagnóstico actualizado de su realidad en materia de seguridad pública.
- La Entidad Federativa interesada en recibir los recursos del Subsidio deberá presentar para validación, ante el SESNSP un Plan Estatal de Implementación (PEI) que contendrá los programas que en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial que necesite implementar.
- Para sustentar estos programas realizarán en forma previa, un diagnóstico de necesidades de la Entidad Federativa en materia de equipamiento y de reorganización de estructuras de mando policial.
- El PEI deberá contener: un programa en materia de equipamiento y un programa en materia de reorganización de estructuras de mando policial; dichos programas deberán determinar objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, indicadores y un cronograma que determine la ejecución de las acciones para la implementación del Primer

Módulo de Policía Estatal.

- Las entidades federativas deberán remitir al SESNSP la documentación señalada en el numeral que antecede; así como manifestar su voluntad a ser beneficiarios del Subsidio y de adherirse a los términos del convenio de adhesión, a más tardar el 28 de febrero, el SESNSP notificará a las entidades federativas la posibilidad de suscribir el convenio de adhesión y su anexo único, así como la fecha, la cual no deberá exceder del 31 de marzo.

Se establece que el subsidio tiene como destinos de gasto:

- La reorganización de estructuras de mando policial; a través de:
 - La convocatoria, selección y reclutamiento de los integrantes;
 - La aplicación y aprobación de evaluaciones de control de confianza a los elementos o candidatos, conforme a la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
 - La formación y capacitación de los integrantes, y
 - La acreditación de condiciones objetivas de desarrollo institucional en las instituciones estatales de Seguridad Pública.
- El equipamiento para conformar las unidades de análisis táctico, de investigación y de operaciones a que se refiere la conformación del Primer Módulo de Policía Estatal, considerando los 422 elementos. Cada entidad federativa podrá considerar la incorporación de personal policial en activo para conformar las unidades del Primer Módulo de Policía Estatal. El personal en activo que sea canalizado para formar parte de la Unidad de Investigaciones o a la Unidad de Operaciones o de la Unidad de Análisis Táctico, deberá cumplir con: Evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes; cursos de formación inicial aprobados, y evaluaciones de habilidades y destrezas policiales aprobadas.
- La instrumentación de un programa de incentivos por única vez, equivalente a 70 mil pesos para los elementos policiales del Primer Módulo de Policía Estatal y, en su caso, para sus familiares; este programa podrá comprender, entre otros: Seguro de vida; becas de educación para policías y/o sus hijos; fondo de ahorro, y apoyo

para vivienda.

Se establece que la Entidad Federativa que ya tenga subsanado algunos de los rubros anteriores, podrá destinar los recursos del subsidio a otro de los rubros, previa aprobación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y por la condición de concursable que tienen los restantes 70 millones de pesos a los que puede acceder el Estado de México; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo Estatal a diseñar e implementar un plan de acción estratégico que garantice acceder a la totalidad de los recursos del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial que permita la conformación de la Policía Acreditada.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

DIPUTADO PROMOVENTE DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.	DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA	DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA	DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO	

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Daniel Parra.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a la Legislatura si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis y estudio.

En términos del orden del día y para conocer, y dar trámite al punto número 20, se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Parra Ángeles, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, dará lectura al punto de acuerdo para promover la conformación de un Fondo de Rescate en el Rubro de la Deuda Pública, para estabilizar la Deuda Pública de los Municipios del Estado de México.

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Muchas gracias señor Presidente.

El suscrito Diputado Local de la "LVII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de dicho grupo y del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo para convocar al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura, para promover la conformación de un Fondo de Rescate en el Rubro de la deuda pública, que permita estabilizar las finanzas públicas de los Municipios del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deuda pública de los municipios es una situación que en la actualidad se debe considerar

en la agenda pública del gobierno tanto estatal como federal, por los niveles tan alarmantes en que se presenta esta deuda en un numeroso grupo de municipios de todo el país.

Un reciente estudio que elaboró la Comisión de Desarrollo Municipal del Senado, establece que de los 2 mil 440 municipios que existen en México, más de 2 mil se encuentran en crisis financiera, endeudados y con total parálisis de servicios públicos que afectan directamente a sus comunidades. Este estudio encontró que en conjunto, los municipios adeudan un total de 31 mil 788 millones de pesos, distribuidos en pasivos a la banca comercial por 15 mil 382 millones de pesos y de 15 mil 955 millones de pesos a la de desarrollo, y en emisiones bursátiles se tienen obligaciones por 210 millones de pesos.

Grave es la situación para nosotros, cuando del total de esta deuda municipal, el 58% se concentra en municipios de siete estados que son: Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, dicha situación nos deja en claro la necesidad de tener un fondo especial para atender las deudas municipales en nuestro Estado.

Es inadmisibles que los municipios que cuentan con deudas altas ejerzan sus presupuestos con sueldos altos y gasto corriente de primer nivel.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo

Único. Se convoca al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura, a promover la conformación de un Fondo de Rescate en el rubro de la deuda pública, que permita estabilizar las finanzas públicas de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA CONVOCAR AL PODER EJECUTIVO Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA LVII LEGISLATURA LOCAL DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO A PROMOVER LA CONFORMACIÓN DE UN FONDO DE RESCATE EN EL RUBRO DE DEUDA PÚBLICA, QUE PERMITA ESTABILIZAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO DANIEL PARRA ÁNGELES DEL GPPAN.

Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; somete a la consideración de esta Legislatura la presente Proposición con Punto de Acuerdo, para convocar al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura, a promover la conformación de un Fondo de Rescate en el rubro de la deuda pública, que permita estabilizar las finanzas públicas de los municipios del Estado de México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La deuda pública de los municipios es una situación que en la actualidad se debe considerar en la agenda pública del gobierno tanto estatal como federal, por los niveles tan alarmantes en que se presenta esta deuda en un numeroso grupo de municipios de todo el país.

Un reciente estudio que elaboró la Comisión de Desarrollo Municipal del Senado, establece que de los 2 mil 440 municipios que existen en México, más de 2 mil se encuentran en crisis financiera, endeudados y con total parálisis de servicios públicos que afectan directamente a sus comunidades. Este estudio encontró que en conjunto, los municipios adeudan un total de 31 mil 788 millones de pesos, distribuidos en pasivos a la banca comercial por 15 mil 382 millones de pesos y de 15 mil 955 millones de pesos a la de desarrollo, y en emisiones bursátiles se tienen obligaciones por 210 millones de pesos.

Grave es la situación para nosotros, cuando del

total de esta deuda municipal, el 58% se concentra en municipios de siete estados que son: Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

La crisis en las finanzas de los municipios se inició hace 10 años; durante este periodo la deuda de municipios y estados se triplicó; ya que en el año 2000 la deuda conjunta era de 89.5 mil millones de pesos y para septiembre de 2010 ascendía a 279 mil millones de pesos de acuerdo a los registros de la Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas (UCEF) de la SHCP.

La UCEF a determinado que los municipios con mayor deuda pública pertenecen al Estado de México, ya que tan solo en el año 2010 el Congreso Local autorizó endeudamientos a 16 municipios por un total de 3 mil 489 millones 143 mil pesos; y el mismo secretario de la Comisión de Legislación y Administración Municipal el diputado Constanzo de la Vega, nos señaló que 52 ayuntamientos mexiquenses generaron una deuda histórica total superior a los 4 mil 784 millones de pesos, y nos detalló que los municipios con mayor endeudamiento son: Cuautitlán Izcalli, con 500 millones de pesos; Naucalpan de Juárez, con 489 millones de pesos; Atizapán de Zaragoza, con 400 millones de pesos; Zumpango con 300 millones de pesos; Cuautitlán México, con 250 millones de pesos; Huixquilucan, con 220 millones de pesos; Metepec, con 213 millones de pesos; Ixtapaluca, con 200 millones de pesos; Toluca, con 158 millones de pesos; Coacalco, con 157 millones de pesos; Nicolás Romero, con 150 millones de pesos; Tepotzotlán, con 80 millones de pesos; Teoloyucan, con 45 millones de pesos; Acambay, con 7 millones de pesos, y Villa Victoria, con 80 millones de pesos.

A este rubro de deuda de los municipios del Estado de México, hay que agregar la que se debe por concepto de consumo de energía eléctrica que de acuerdo a registros que se tiene en la Comisión Federal de Electricidad, asciende a más de 5 mil millones de pesos, y que decir la deuda que se tiene por consumo en bloque de agua que se tiene con CAEM o con CONAGUA.

Hoy en día nuestros municipios mexiquenses, atienden esta deuda principalmente con el

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal denominado FORTAMUN, dado que el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos del FORTAMUN, deberán aplicarse para subsanar las obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, y la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Un gran porcentaje del FORTAMUN se destina para el pago de la deuda que se menciono anteriormente dejando de lado aspectos tan importantes como son la seguridad pública que es factor determinante para incentivar la inversión productiva en nuestro estado.

En el caso particular de este fondo, el Estado de México recibirá para 2011 casi 6600 millones de pesos, que como verán representan un incremento nominal del 13% con respecto a 2010, y que sin embargo la mayoría se destinará para el pago de deuda de los gobiernos municipales en el Estado de México, dejando de atender aspectos tan sustanciales como es la prevención social del delito.

Todo lo anterior nos deja en claro la necesidad de tener un fondo especial para atender a las deudas municipales en nuestro estado. Es inadmisibles que los municipios que cuentan con deudas altas ejerzan sus presupuestos en sueldos altos y gasto corriente de primer nivel.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo

Único. Se convoca al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura, a promover la conformación de un Fondo de Rescate en el rubro de la deuda pública, que permita estabilizar las finanzas públicas de los municipios del Estado de México.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

DIPUTADO PRESENTANTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES	DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ	DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS	DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	

PRESIDENTE**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.**

Gracias señor diputado Parra.

Para estar en aptitud de acordar si se da trámite de turno, esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a la Asamblea si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la proposición fue aprobada por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor Secretario.

Se turna a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su análisis.

En lo concerniente al punto número 21, se concede el uso de la palabra a la diputada Karina Labastida Sotelo, quien en nombre de los

Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática da lectura al punto de acuerdo por el que la “LVII” Legislatura del Estado de México, solicita a la Junta de Coordinación Política para que en el ámbito de sus facultades determine la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento de las Acciones Gubernamentales, en Materia de Violencia Feminicida en el Estado de México.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados; presento ante el Pleno de esta Legislatura el punto de acuerdo por el que la “LVII” Legislatura del Estado de México, solicita a la Junta de Coordinación Política, para que en el ámbito de sus facultades, determine la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento de las Acciones Gubernamentales, en Materia de Violencia Feminicida en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación y la amenaza de la violencia que padecemos las mujeres por el simple hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de nuestras vidas, nos frenan en el desarrollo de nuestras capacidades, inhiben el ejercicio de nuestras libertades y, en consecuencia, violentan nuestros derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la Entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Por ello, los legisladores estamos obligados a cumplir con el compromiso que tenemos con las mujeres, con la sociedad y con nuestros representados; involucrándonos responsablemente y de manera directa y objetiva en el desarrollo del trabajo a que nos obliga la ley, desde nuestra competencia; por lo que propongo a esta Honorable Soberanía la integración de una Comisión Especial, que oiga a los poderes del Estado, con el fin de homologar las normas que rijan, orienten, eficiente y facilite a los poderes públicos la aplicación de las normas que garanticen el pleno respeto a los derechos humanos, en un contexto de equidad y erradicación de la violencia de género; desde una

operación adecuada, medida; siguiendo la ruta marcada por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y así, establecer e implementar una política de Estado, que permita disminuir en el Estado de México, los índices tan altos de violencia contra las mujeres.

En esta tesitura, la Comisión Especial en comento dará seguimiento a las acciones de las autoridades estatales competentes en materia de prevención, atención, procuración y acceso a la justicia para las mujeres, con el fin de reducir los riesgos de victimización, atender debidamente a las víctimas; así como impartir la justicia debida. Como parte de esta labor, la Comisión Especial, que ahora se propone a esta Soberanía, dará seguimiento a los homicidios dolosos documentados en la Entidad durante esta administración, para vigilar que no exista impunidad en ningún caso, pues las víctimas requieren justicia y el encarcelamiento de los culpables, la atención a las víctimas y a sus familiares.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha referido que en los últimos tres años se asignaron al Estado de México, más de 28 millones de pesos para erradicar la violencia de género, se invirtió en protocolos para atender los asesinatos dolosos contra mujeres y se creó un diagnóstico para armonizar las leyes, sin embargo, pese a estos recursos las mujeres continúan siendo asesinadas.

Estos lamentables hechos son una triste realidad en el Estado de México, reconocida a nivel nacional por Organizaciones de la Sociedad Civil que muestran la inseguridad y la violación constante y sistemática de los derechos humanos de las mujeres mexiquenses.

En este aspecto es necesario que la comisión especial dé seguimiento y vigilancia de las nuevas reformas legales en materia de violencia feminicida, pues es pertinente precisar que no basta tener un marco jurídico que castigue a la violencia en contra de las mujeres. Lo realmente importante es asegurar su efectividad y la efectividad en la ejecución del gasto y el cumplimiento de los programas estatales y políticas públicas, diseñadas por el gobierno mexiquense para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, para analizar

el desempeño de las dependencias a las cuales las diputadas y los diputados hemos destinado estos recursos.

Considerando la congruencia en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de los programas mismos, pues parece no haber actualmente en el Consejo Estatal de las Mujeres y Bienestar Social una real perspectiva de género ni sensibilidad para atender los reclamos de justicia; por lo que corresponderá a la comisión especial dar un seguimiento veraz, objetivo y confiable sobre las políticas públicas, programas y el desempeño de los funcionarios.

Desde las cifras dadas a conocer por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no se han respondido las solicitudes de información actualizada y completa sobre todas a las formas de violencia en contra de las mujeres, desde la violencia institucional y comunitaria, hasta el acoso laboral y escolar, así como de un conocimiento en torno a las causas, característica regionales y factores de riesgo, que pesan sobre la seguridad de las mujeres.

Por ello, la Comisión Especial, considera fundamental la actualización de la información y los datos sobre el número de homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en el Estado de México; así como de las características y causas, con el fin de proponer políticas y medidas más adecuadas y efectivas que haga posible el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los desafíos más graves e imperiosos de nuestra Entidad. Todos y cada uno de nosotros tenemos el deber de apoyar y mantener un entorno político y social en el que no se tolere la violencia contra las mujeres y las niñas.

La coyuntura en la que se ha visto inmersa la violencia en contra de las mujeres, en el Estado de México; así como los homicidios cometidos en su contra nos han dado muestra del grado en el que puede llegarse cuando conjugan circunstancias que abonan al terreno para la incidencia de feminicidio, sin dejar de considerar que las voces airadas que interpretan a las autoridades competentes evidencian la negligencia y atentan contra la esperanza y aspiraciones de muchas

personas que siguen sin encontrar respuesta a sus legítimos reclamos de justicia.

Por los motivos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La “LVII” Legislatura del Estado de México solicita a la Junta de Coordinación Política, para que en el ámbito de sus facultades determine la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento de las Acciones Gubernamentales en Materia de Violencia Femenicida, en el Estado de México.

SEGUNDO. La “LVII” Legislatura del Estado de México exhorta a la Junta de Coordinación Política designe, a la brevedad posible, a los integrantes de la Comisión Especial para el Seguimiento de las Acciones Gubernamentales en materia de Violencia Femenicida en el Estado de México, y lo someta para su aprobación al Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Pleno de la “LVII” Legislatura del Estado de México, a veinticuatro de marzo del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS FACULTADES DETERMINE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita diputada de la honorable LVII Legislatura del Estado de México, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de dicho grupo y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 68 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del artículo 41 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta ante el Pleno de esta Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo por el que la LVII Legislatura del Estado de México solicita a la Junta de Coordinación Política, para que en ámbito de sus facultades determine la creación de una Comisión Especial para el seguimiento de las acciones gubernamentales en materia de la Violencia Femenicida en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Son muchas las muestras que se tienen para corroborar las agresiones que existen contra las mujeres: los asesinatos no esclarecidos en las grandes ciudades, la discriminación en la toma de decisiones, la violencia domestica. Si bien las historias que pudieran decirse son incontables, jamás dejara de sorprender el dolor de cada una de las protagonistas.

De acuerdo con el Sistema de Información Sobre Violencia de Género, del Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la Equidad de Género. El Estado de México ocupa el primer lugar, en porcentaje de mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, con incidentes de violencia en los últimos doce meses, siendo este de un 52.6% de la población femenina del Estado, de acuerdo con esta estadística, el Estado de México ocupa el segundo lugar a nivel nacional de mujeres que sufren Violencia Física, solo por arriba de Tabasco, el tercer lugar en Violencia Emocional con un 41.8 %, y el segundo lugar de mujeres que sufren Violencia Económica, con un 30% de la población femenina del estado.

La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la

violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Por ello, los legisladores estamos obligados a cumplir con el compromiso que tenemos con las mujeres, con la sociedad y con nuestros representados; involucrándonos responsablemente y de manera directa y objetiva en el desarrollo del trabajo a que nos obliga la ley, desde nuestra competencia, por lo que Propongo a esta Honorable Soberanía la integración de una Comisión Especial, que oiga a los poderes del Estado, con el fin de homologar las normas que rijan, orienten, eficiente y facilite a los poderes públicos la aplicación de las normas que garanticen el pleno respeto a los derechos humanos, en un contexto de equidad y erradicación de la violencia de género; desde una operación adecuada, mesurada; siguiendo la ruta marcada por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y así, establecer e implementar una política de Estado, que permita disminuir en el Estado de México, los índices tan altos de violencia contra las mujeres.

En esta tesitura, la Comisión Especial en comento dará seguimiento a las acciones de las autoridades estatales competentes en materia de prevención, atención, protección, procuración y acceso a la justicia, para reducir los riesgos a la victimización, atender debidamente a las víctimas, así como impartir la justicia debida. Como parte de esta labor, las Comisión Especial dará seguimiento a los 922 homicidios dolosos documentados en la entidad durante esta administración, para vigilar que no exista impunidad en ningún caso, pues las víctimas requieren justicia, por ello se exigirá a las autoridades competentes que den cuenta a la ciudadanía del estado de las investigaciones llevadas a cabo hasta ahora, de sus resultados en el descubrimiento de quienes han cometido los crímenes en contra de las mujeres mexiquenses, la captura y el encarcelamiento de los culpables, la atención a las víctimas y a sus familiares.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha referido que en los últimos tres años se asignaron al Estado de México, más de 28 millones de pesos

para erradicar la violencia de género, se invirtió en protocolos para atender los asesinatos dolosos contra mujeres y se creó un diagnóstico para armonizar las leyes, sin embargo, pese a estos recursos las mujeres continúan siendo asesinadas. Las propias estadísticas que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó a la Comisión Especial de Femicidios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión indican que en los últimos cinco años se han registrado 992 homicidios dolosos contra mujeres. A estos asesinatos, se suman las cuatro mil denuncias de violación sexual registradas por la misma dependencia. Estos lamentables hechos, son una triste realidad en el Estado de México, reconocida a nivel nacional por Organizaciones de la Sociedad Civil que muestra la inseguridad y la violación constante y sistemática de los derechos humanos de las mujeres mexiquenses.

En este aspecto es necesario que la Comisión Especial de seguimiento y vigilancia a la ejecución del gasto y al cumplimiento de los Programas Estatales y Políticas Públicas, diseñadas por el Gobierno mexiquense para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres; para ello se analizará el desempeño de las dependencias a las cuales las diputadas y los diputados hemos destinado recursos; considerando la congruencia en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de los programas mismos. Pues parece no haber en el Organismo de Mujeres de la entidad una perspectiva de género ni sensibilidad para atender los reclamos de justicia, por lo que corresponderá a la Comisión Especial realizar una investigación veraz, objetiva y confiable sobre las políticas públicas, programas y el desempeño de los Funcionarios.

Desde las cifras dadas a conocer por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no se han respondido las solicitudes de información actualizada y completa sobre todas las formas de violencia en contra de las mujeres, desde la violencia institucional y comunitaria, hasta el acoso laboral y escolar, así como de un conocimiento en torno a las causas, características regionales y factores de riesgo, que pesan sobre la seguridad de las mujeres, que haga posible políticas y medidas

más adecuadas y efectivas para garantizarles el derecho a una vida libre de violencia. Por ello, la Comisión Especial considera fundamental la actualización de la información y los datos sobre el número de homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en el Estado de México, así como de las características y causas.

La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los desafíos más graves e imperiosos de nuestros tiempos. Todo el mundo tiene la responsabilidad de actuar ante la violencia. Todos y cada uno de nosotros tenemos el deber de apoyar y mantener un entorno político y social en el que no se tolere la violencia contra las mujeres y las niñas, los hombres y las mujeres intervengan para impedir que los autores de esos actos queden impunes.

Por los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración de ésta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES DETERMINE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DESIGNAR, A LA BREVEDAD POSIBLE, A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y LO SOMETA PARA SU APROBACIÓN AL PLENO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Pleno de la LVII Legislatura del Estado

de México, a 28 de Marzo de 2010.

DIPUTADA REPRESENTANTE

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO.

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

PRESIDENTE

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.

Muchas gracias a la diputada Karina Labastida.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su análisis.

VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. En acatamiento del punto número 22, tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Piña García, quien en nombre de los Grupos

Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, presenta un punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Estatal, para que la Secretaría de Finanzas del Estado de México precise la diferencia de la deuda pública registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la reportada a la Legislatura Estatal.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con su permiso señor Presidente, señoras y señores diputados.

En ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, el suscrito diputado Arturo Piña García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Estatal, para que la Secretaría de Finanzas del Estado de México precise la diferencia de la deuda pública registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la reportada a la Legislatura Estatal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, en el tema de deuda pública ha despertado siempre polémica, pues el manejo de las cifras, no ha sido del todo claro. El pasado mes de diciembre en la discusión y aprobación del presupuesto al paquete fiscal para el año 2011, en las reuniones de trabajo; la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de México, como parte de su explicación, informó en lo referente al artículo 26 de la Ley de Egresos del Estado de México, que la estimación al 31 de diciembre de este año de la deuda consolidada ascendería a veintiocho mil quinientos diez millones de pesos (28,510'000.00), y que éste incluye el monto máximo de endeudamiento autorizado, menos las amortizaciones de deuda pública en el Ejercicio Fiscal por tres mil setecientos setenta y nueve millones seiscientos doce mil trescientos ochenta pesos (\$3,779'612,380.00).

Aunado a lo interior, según el fideicomiso maestro; el monto de endeudamiento será finiquitado a la banca comercial y desarrollo en el año 2038, esto

por la atinada conveniencia de la constitución de un fideicomiso maestro, que toma como fuente de pago las transferencias federales, donde se destinan primero al pago de la deuda, antes de repartirse al Estado. Es decir, las participaciones o transferencias se usan para garantizar el servicio de la deuda.

Los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, estamos conscientes que los proyectos que son candidatos a ser financiados con crédito, son típicamente las de obra pública e infraestructura y que la deuda pública, es una palanca que permite financiar los proyectos de inversión pública productiva, que de otra forma no se desarrollarían. Sin embargo, al hacer un análisis del último reporte elaborado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la información proporcionada por las Entidades Federativas, el Estado de México tiene una deuda registrada por treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis, punto dos millones de pesos (437,356.2), que incluye treinta mil novecientos veinte siete punto tres millones de pesos (\$30,927.3) a la banca comercial, dos mil ciento veinte ocho punto nueve millones de pesos (\$2,128.9) a la banca de desarrollo y cuatro mil trescientos millones de pesos (\$4,300) en emisiones bursátiles. De las cifras anteriores veinte siete mil doscientos sesenta y tres millones ciento nueve mil pesos (\$27,263'109) corresponden al Gobierno del Estado y sus organismos; y el resto a los ayuntamientos.

Lo anterior denota diferencias entre las cifras registradas ante la federación y las vertidas en los informes que reporta la Secretaría de Finanzas de alrededor de siete mil setecientos millones de pesos. Sin considerar la bursatilización garantizada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el presupuesto 2010, se estimó una deuda consolidada de veintiocho mil ochocientos ochenta millones de pesos; y la estimación al 31 de diciembre de este año de la misma, ascendería a 28 mil 510 millones de pesos; tan sólo 370 millones de pesos menos.

Según el Decreto 84 de esta Legislatura Estatal, expedido el pasado 29 de octubre de 2007, se

autorizó al Ejecutivo Estatal, llevar a cabo la reestructuración de una deuda de veintiocho mil novecientos sesenta y cinco millones, ochocientos setenta y seis mil trescientos noventa y un pesos (\$28,965,876.391), más la cantidad resultante de aplicar el 27%; es decir, hasta un monto de treinta y seis mil setecientos ochenta y seis millones, seiscientos sesenta y tres mil dieciséis pesos (\$36,786'663.016). Por lo tanto, si esta cifra la comparamos con la descrita en el informe referido con anterioridad, tan sólo se han amortizado en tres años, tres mil millones de pesos, que apenas correspondería a lo previsto en el año fiscal 2010, en el que se previó una amortización por tres mil quinientos treinta millones, ciento siete mil treinta y cinco pesos. (\$3,530'107.035).

Por lo precedente, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional, consideramos que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, tiene la obligación de llevar a cabo las precisiones necesarias de estas diferencias; en las cuales, sin menoscabo los informes que deben presentarse en la página de "Transparencia Fiscal", en la que es innegable que sólo se presentan saldos al año 2009, y que por ende no cumple con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que en su artículo 12 fracción VII, dicta: "Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada...", el "presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México".

Asimismo, en términos del Decreto 84, se solicita que la Secretaría, exponga ante el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación de la Reestructuración o Financiamiento de la Deuda Pública Estatal, un reporte preciso, exacto y detallado de la Deuda Pública en el Estado de México, y que el Comité dé cuenta al Pleno de la Legislatura, de la opinión y los resultados del mismo.

Por lo ya expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al

Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en su Informe del Primer Trimestre del Año 2011, de las operaciones del Fideicomiso F/00105 ó los que se constituyeron, dé un reporte preciso, exacto y detallado de la Deuda Pública, así como la diferencia contenida en los reportes elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a la deuda registrada.

SEGUNDO. Se solicita a la Junta de Coordinación Política, en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que en apoyo al desarrollo de los trabajos encomendados al Comité Especial de Seguimiento y Evaluación de Reestructuración o Refinanciamiento de la Deuda Pública Estatal, se agende reunión con el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin de que exponga el informe solicitado en el punto primero de este punto de Acuerdo.

TERCERO. Que el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación de la Reestructuración o Refinanciamiento de la Deuda Pública Estatal, dé cuenta a esta Soberanía de su opinión respecto a los informes recibidos, en relación a las operaciones del fideicomiso F diagonal 00105 ó los que se constituyeron.

Es cuanto Señor Presidente.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS FACULTADES DETERMINE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita diputada de la honorable LVII Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de dicho grupo y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 68 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México, y del artículo 41 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta ante el Pleno de esta Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo por el que la LVII Legislatura del Estado de México solicita a la Junta de Coordinación Política, para que en ámbito de sus facultades determine la creación de una Comisión Especial para el seguimiento de las acciones gubernamentales en materia de la Violencia Feminicida en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Son muchas las muestras que se tienen para corroborar las agresiones que existen contra las mujeres: los asesinatos no esclarecidos en las grandes ciudades, la discriminación en la toma de decisiones, la violencia doméstica. Si bien las historias que pudieran decirse son incontables, jamás dejara de sorprender el dolor de cada una de las protagonistas.

De acuerdo con el Sistema de Información Sobre Violencia de Género, del Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la Equidad de Género. El Estado de México ocupa el primer lugar, en porcentaje de mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, con incidentes de violencia en los últimos doce meses, siendo este de un 52.6% de la población femenina del Estado, de acuerdo con esta estadística, el Estado de México ocupa el segundo lugar a nivel nacional de mujeres que sufren Violencia Física, solo por arriba de Tabasco, el tercer lugar en Violencia Emocional con un 41.8 %, y el segundo lugar de mujeres que sufren Violencia Económica, con un 30% de la población femenina del estado.

La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Por ello, los legisladores estamos obligados a

cumplir con el compromiso que tenemos con las mujeres, con la sociedad y con nuestros representados; involucrándonos responsablemente y de manera directa y objetiva en el desarrollo del trabajo a que nos obliga la ley, desde nuestra competencia, por lo que Propongo a esta Honorable Soberanía la integración de una Comisión Especial, que oiga a los poderes del Estado, con el fin de homologar las normas que rijan, orienten, eficiente y facilite a los poderes públicos la aplicación de las normas que garanticen el pleno respeto a los derechos humanos, en un contexto de equidad y erradicación de la violencia de género; desde una operación adecuada, mesurada; siguiendo la ruta marcada por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y así, establecer e implementar una política de Estado, que permita disminuir en el Estado de México, los índices tan altos de violencia contra las mujeres.

En esta tesitura, la Comisión Especial en comento dará seguimiento a las acciones de las autoridades estatales competentes en materia de prevención, atención, protección, procuración y acceso a la justicia, para reducir los riesgos a la victimización, atender debidamente a las víctimas, así como impartir la justicia debida. Como parte de esta labor, las Comisión Especial dará seguimiento a los 922 homicidios dolosos documentados en la entidad durante esta administración, para vigilar que no exista impunidad en ningún caso, pues las víctimas requieren justicia, por ello se exigirá a las autoridades competentes que den cuenta a la ciudadanía del estado de las investigaciones llevadas a cabo hasta ahora, de sus resultados en el descubrimiento de quienes han cometido los crímenes en contra de las mujeres mexiquenses, la captura y el encarcelamiento de los culpables, la atención a las víctimas y a sus familiares.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha referido que en los últimos tres años se asignaron al Estado de México, más de 28 millones de pesos para erradicar la violencia de género, se invirtió en protocolos para atender los asesinatos dolosos contra mujeres y se creó un diagnóstico para armonizar las leyes, sin embargo, pese a estos recursos las mujeres continúan siendo asesinadas.

Las propias estadísticas que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó a la Comisión Especial de Femicidios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión indican que en los últimos cinco años se han registrado 992 homicidios dolosos contra mujeres. A estos asesinatos, se suman las cuatro mil denuncias de violación sexual registradas por la misma dependencia. Estos lamentables hechos, son una triste realidad en el Estado de México, reconocida a nivel nacional por Organizaciones de la Sociedad Civil que muestra la inseguridad y la violación constante y sistemática de los derechos humanos de las mujeres mexiquenses.

En este aspecto es necesario que la Comisión Especial de seguimiento y vigilancia a la ejecución del gasto y al cumplimiento de los Programas Estatales y Políticas Públicas, diseñadas por el Gobierno mexiquense para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres; para ello se analizará el desempeño de las dependencias a las cuales las diputadas y los diputados hemos destinado recursos; considerando la congruencia en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de los programas mismos. Pues parece no haber en el Organismo de Mujeres de la entidad una perspectiva de género ni sensibilidad para atender los reclamos de justicia, por lo que corresponderá a la Comisión Especial realizar una investigación veraz, objetiva y confiable sobre las políticas públicas, programas y el desempeño de los Funcionarios.

Desde las cifras dadas a conocer por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no se han respondido las solicitudes de información actualizada y completa sobre todas las formas de violencia en contra de las mujeres, desde la violencia institucional y comunitaria, hasta el acoso laboral y escolar, así como de un conocimiento en torno a las causas, características regionales y factores de riesgo, que pesan sobre la seguridad de las mujeres, que haga posible políticas y medidas más adecuadas y efectivas para garantizarles el derecho a una vida libre de violencia. Por ello, la Comisión Especial considera fundamental la actualización de la información y los datos sobre el número de homicidios y desapariciones de niñas

y mujeres en el Estado de México, así como de las características y causas.

La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los desafíos más graves e imperiosos de nuestros tiempos. Todo el mundo tiene la responsabilidad de actuar ante la violencia. Todos y cada uno de nosotros tenemos el deber de apoyar y mantener un entorno político y social en el que no se tolere la violencia contra las mujeres y las niñas, los hombres y las mujeres intervengan para impedir que los autores de esos actos queden impunes.

Por los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración de ésta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS FACULTADES DETERMINE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DESIGNE, A LA BREVEDAD POSIBLE, A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y LO SOMETA PARA SU APROBACIÓN AL PLENO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en el Pleno de la LVII Legislatura del Estado de México, a 28 de Marzo de 2010.

DIPUTADA PRESENTANTE

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO.

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. JAELE MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTROS**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ
COLÍN.** Gracias señor diputado.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean uso de la palabra.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que no existe turno de oradores.

**VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ
COLÍN.** La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ
COLÍN.** Se turna a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio.

Con apego en el punto número 23 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Constanzo De La Vega Membrillo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, dará lectura al punto de

acuerdo para exhortar a los municipios, que eviten incrementar la deuda pública municipal.

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO.** Muchas gracias Presidente.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, con el permiso de los integrantes de esta Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de manera conjunta con el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta "LVII" Legislatura del Estado de Libre y Soberano de México, punto de acuerdo para exhortar a los municipios eviten incrementar la deuda pública municipal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación fundamental de cualquier administración, sin importar el nivel de gobierno, es satisfacer las necesidades de su población, pero la necesidad de mantener su hacienda pública saneada, es prioridad de estas administraciones, ya que deben de tener en cuenta que durante su gobierno se pueden presentar acciones no previstas que requieran financiamiento adicional o en su defecto, hacer frente a la baja recaudatoria, por motivo de la situación económica que atraviesa el país.

Los municipios están obligados a tener su financiamiento, en primer lugar, con las fuentes ordinarias de ingresos; es decir, impuestos recaudados, participaciones, derechos, productos y aprovechamientos; así como las transferencias estatales por excedentes en los ingresos nacionales, siendo esto origen de la sana hacienda municipal. Todos entendemos este principio y también entendemos que cuando estos recursos ordinarios no son suficientes, entonces sí es prudente recurrir a ingresos extraordinarios, como es el financiamiento con la banca comercial y de

desarrollo.

Desafortunadamente, muchos municipios han visto como una opción de desarrollo, la deuda pública; pero debemos de entender que muchos de ellos recurren a estos créditos por las deficiencias administrativas que presenta su gestión municipal, como lo es la escasa recaudación de impuestos municipales, esto deja en desventaja a los ayuntamientos para dar solución a las necesidades, que en forma cada vez más apremiante o enérgica, plantean los ciudadanos a sus autoridades municipales como son los temas de: seguridad y servicios públicos, pero este vicio de deuda y de ineficiencia en la gestión municipal, en mucho son ocasionadas por la baja recaudación que da por resultado un bajo rendimiento; ya que las fuentes de ingresos son escasas.

La base de gravamen del impuesto predial debería de producir financiamiento eficiente, de ser bien administrado, para hacer frente a las demandas ciudadanas.

Pero muchas administraciones municipales por temor a perder el apoyo político, auspician el no pago por intereses mediáticos o de competencia electoral, lo que sin duda impide el manejo eficiente de la recaudación que en muchos casos es baja, pero en otros, como lo son los municipios rurales de nuestro Estado, llega a ser raquítica.

Por lo que insistimos que la forma más sana del financiamiento son los ingresos propios, por lo que los municipios deben de poner más atención en el perfeccionamiento de la administración tributaria, para hacer descansar la mayor parte del gasto municipal en los ingresos propios, atiéndose al principio de la capacidad contributiva por medio de impuestos o se siga el principio del beneficio a través de derechos, contribuciones derivadas del uso, aprovechamiento de los bienes de dominio público o de la prestación de servicios en cumplimiento de las funciones de derecho del gobierno.

Es indispensable impulsar la educación tributaria de los contribuyentes, debemos terminar con el miedo a actuar por las repercusiones políticas y mantener una capacitación permanente del personal encargado de la recaudación tributaria,

para que a pesar de la rotación, los responsables de tomar y ejecutar las decisiones financieras cuenten con información y personal capacitado para apoyar sus funciones.

Los municipios deben de hacer frente a sus necesidades, allegándose de todos los recursos, subsidios y programas que tengan a su alcance; deben de acudir a programas federales y programas estatales; ya que dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se establecen aportaciones federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, a la de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos, que la propia ley dispone para otorgar apoyos a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, del Fondo para los Servicios de Salud, del Fondo para Infraestructura Social, del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, del Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos, del Fondo para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones Múltiples.

También debemos de hacer hincapié para que los municipios conozcan los convenios signados con la federación, como lo es el Convenio de Desarrollo Social que anualmente suscribe el Presidente de la República con los gobernadores de los estados y el gobierno federal, ya transfiere fondos a programas de coordinación intergubernamental principalmente para fortalecer a los municipios, a través de asignación de recursos financieros para proyectos productivos como son: fomento a la producción agrícola, pecuaria y pesquera; obras encaminadas al desarrollo social, construcción o ampliación de centros de prevención social, clínicas, hospitales, centros de salud, equipamiento urbano, construcción, ampliación o rehabilitación de sistemas de agua potable y alcantarillado; aulas y laboratorios; regulación y tenencia de la tierra; obras de infraestructura básica, carreteras y caminos; redes de telefonía, mercados, almacenes y bodegas rurales; construcción, modernización, conservación de caminos rurales, puentes colgantes, vados y puentes vehiculares.

Por lo que los municipios están obligados

a indagar sobre las alternativas para el desarrollo y perfeccionar sus sistemas recaudatorios, reconocemos la necesidad de nuestros municipios, conocemos la necesidad de contar con créditos que les permitan hacer frente a las demandas ciudadanas; pero estamos entrando a una situación financiera que puede dejar en la inoperatividad, por falta de liquidez a los municipios que comprometen las participaciones municipales, para hacer frente al pago de sus deudas.

Los ayuntamientos están tomando los créditos de corto plazo, como un mecanismo de endeudamiento adicional, en lugar de que se tomen para lo que son, para cubrir una deficiencia de ingreso temporal, muchos municipios han rebasado su nivel de deuda porque sólo están obligados a notificar a Hacienda los adeudos que contraten de largo plazo, en especial los que garanticen con participaciones, la contratación de deuda de corto plazo, se da a pesar de que las participaciones federales han aumentado cada año, por citar un ejemplo, el monto recibido por los estados durante los primeros dos meses de 2011, creció 38% respecto al mismo período de 2009 y tuvo un promedio de 45 mil millones de pesos por mes; situación que no se ha visto mejorada en las finanzas estatales y municipales; de seguir en esta dinámica y de no ponerse límites, los montos por deuda pública municipal podrían llegar a niveles insostenibles y producir una crisis financiera, que obligaría a comprometer aún más sus participaciones municipales.

Es necesario atender la creciente deuda municipal, ya que son los Municipios del Estado de México los que en conjunto registraron la mayor deuda contratada, de los 52 municipios mexicanos inscritos en la estadística de hacienda, éstos generaron una deuda de 4 mil 784 millones de pesos.

En un informe de la Comisión Federal de Electricidad, detalla que 20 entidades adeudan a la Comisión Federal de Electricidad 580 millones de pesos y de acuerdo con la información de la propia comisión, hasta diciembre del año pasado, al menos 20 Entidades de todo el País, no habían pagado las facturas por los servicios eléctricos para la extracción de agua potable y alumbrado

público; las Entidades que más adeudos tienen son: el Estado de México, Tabasco e Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado, para que perfeccionen sus mecanismos de recaudación tributaria; así como evitar en la medida de sus posibilidades la contratación de deuda pública municipal a corto y/o largo plazo, revisando la capacidad de financiamiento con la que se cuenta, con la finalidad de no comprometer sus participaciones en el pago o refinanciamiento de créditos anteriores; así como en la contratación de nuevos créditos.

Es cuanto muchas gracias.

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCIA**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LOPEZ**

**DIP. CONSTANZO DE
LA VEGA MEMBRILLO**

**DIP. CRISOFORO
HERNANDEZ MENA**

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCIA**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL**

**DIP. ÓSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO**

**DIP. MA GUADALUPE
MONDRAGÓN**

MALDONADO

GONZÁLEZ

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ **DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado, para que perfeccionen sus mecanismos de recaudación tributaria, así como evitar en la medida de sus posibilidades, la contratación de deuda pública municipal a corto y/o largo plazo, revisando la capacidad de financiamiento con la que se cuenta, con la finalidad de no comprometer sus participaciones en el pago o refinanciamiento de créditos anteriores, así como en la contratación de nuevos créditos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Gracias señor diputado.

Consulto a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si se admite a trámite la proposición, y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la Asamblea ha aprobado la proposición por unanimidad.

VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ

COLÍN. Se turna a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su análisis.

Atendiendo al punto número 24 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Francisco Javier Funtanet Mange, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, quien presenta un punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, reestructure la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Aduanas.

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con la venia de la Honorable Mesa Directiva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Revolucionario Institucional y de Nueva Alianza sometemos a su respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, por su digno conducto, propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El contrabando y la piratería son actividades ilícitas que dañan a la economía nacional, porque evaden el pago de impuestos, afectan la producción manufacturera y perjudican el comercio del país; así como ahuyentan la inversión nacional y extranjera. Ello impide la generación de empleos y propicia actividades ilegales que ya son manejadas por la delincuencia organizada.

México, ocupa el Cuarto Lugar Mundial en la venta de contrabando y piratería y el primero en América Latina. Tal práctica provocó tan sólo en el año 2006, pérdidas por mil 200 millones de dólares, a diversos sectores y ha puesto en riesgo a la industria nacional.

De acuerdo con el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, el daño que causa el contrabando a la economía mexicana equivale

a 30 mil millones de dólares y el gobierno deja de percibir, sólo por concepto de IVA (sin incluir cobro de aranceles y cuotas compensatorias), cerca de 50 mil millones de pesos.

El problema de fondo no es la comercialización, pues los vendedores informales son el último eslabón de la “cadena de piratería”. La raíz de esto se centra en la producción e internación de artículos ilícitos al territorio nacional.

Por su parte, se estima que la piratería ocasiona pérdidas anuales por unos 16 mil millones de dólares, de acuerdo con datos de la Confederación de Asociaciones de Agencias Aduanales de la República Mexicana. Además, en las 49 aduanas de nuestro país, junto con el contrabando se presenta un grave problema de evasión fiscal, en suma los altos aranceles y la tramitología burocrática son una invitación a la ilegalidad. El contrabando y la piratería generan altas utilidades que invitan a las jóvenes generaciones a inclinarse por estas prácticas.

Es por ello, que se vuelve impostergable promover acciones pertinentes para evitar que estas prácticas continúen, cada día ingresa mercancía de contrabando con la inacción de las autoridades aduaneras, mientras que a los comerciantes que importen debidamente sus productos se les dificulta cada día más realizar sus trámites.

Es responsabilidad de todos defender los intereses de la industria e inversión nacional, buscando una correcta aplicación de la legislación en materia aduanera, así como la agilización y el mejoramiento de operación del Sistema de Aduanas de nuestro país.

Debemos propiciar las condiciones para contar con mercados sólidos, dar certidumbre a la inversión, atraer capitales; así como promover la inversión y el ahorro. Sin estas condiciones perderemos competencia y estaremos paulatinamente perdiendo fuentes de trabajo, que nuestro país tanto requiere.

Mientras a oferentes como a demandantes les resulte más cómodo entrar al esquema de la ilegalidad, la informalidad seguirá siendo una práctica común dentro del comercio.

Es por ello que sometemos a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, han tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la secretaría y entidades del ramo correspondientes, y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien impulsar una profunda reestructuración del Sistema Nacional de Aduanas, así como promover y coordinar las acciones necesarias para transparentar los procesos de introducción legal de productos y así evitar la internación de productos de contrabando.

SEGUNDO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que aplique con el máximo rigor el acuerdo nacional contra la piratería, celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública; el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional del Derecho de Autor y varias organizaciones empresariales perjudicadas con el fenómeno en comento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. PRESIDENTE DE LA LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Toluca, México, marzo 22 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Poder Ejecutivo Federal, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contrabando y la piratería son dos actividades ilícitas que dañan la economía nacional, porque evaden el pago de impuestos, afectan la producción manufacturera, perjudican el comercio del país y ahuyentan la inversión nacional y extranjera. Ello impide la generación de empleos y propicia actividades ilegales que son ya manejadas por la delincuencia organizada.

El contrabando en México ha sido una actividad que data desde los tiempos de la Colonia y persiste hasta hoy por múltiples causas. En tanto, la piratería es un fenómeno de la época contemporánea, caracterizado por la reproducción adulterada en gran escala e ilícita de artículos de procedencia nacional o extranjera como prendas de vestir, bebidas, cigarrillos películas, programas de software, perfumes, productos de belleza, libros obras de arte, entre otros, incluidas las de contrabando.

México ocupa el cuarto lugar mundial en la venta de contrabando y piratería y el primero en América Latina. Tal práctica provocó tan sólo en 2006, pérdidas por mil 200 millones de dólares a diversas industrias y ha puesto en riesgo la inversión nacional.

La Administración General de Aduanas de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, junto con la Procuraduría General de la República, son las dependencias federales encargadas de combatir el contrabando y la piratería.

Esas autoridades se han encargado de asegurar mercancía pirata mediante operativos, sin lograr dismantelar los centros de producción y distribución. En este sentido, aunque el aseguramiento de mercancía reporta pérdidas a la industria pirata, al continuar operando los productores pueden seguir generando nueva mercancía de este tipo.

De acuerdo con especialistas, en México se dan cuatro tipos de contrabando: bronco, que es donde el vehículo pasa la aduana sin ninguna revisión; hormiga, el que ingresa productos en cantidades moderadas pero con bastante frecuencia, documentado, que se respalda en papeles falsos; o por triangulación, que consiste en el envío de la mercancía desde un tercer país para evitar cuotas arancelarias altas. Estos dos últimos se conocen como contrabando técnico.

De acuerdo con un estudio del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), el daño que causa el contrabando a la economía mexicana equivale a 30 mil millones de dólares, y el gobierno deja de percibir, sólo por concepto de IVA (sin incluir el cobro de aranceles y cuotas compensatorias), cerca de 50 mil millones de pesos.

Datos de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAAREM) señalan que las causas del contrabando se deben en un 25% a la sobre-regulación 30% al costo y complejidad de impuestos y cuotas compensatorias, un 30% de existencia de un mercado de compra y un 15% a la impunidad de los verdaderos contrabandistas.

Aunque no existen cifras oficiales sobre los productos de contrabando que ingresan al país por las aduanas, las autoridades sí han detectado diversas prácticas que los delincuentes utilizan para introducir la mercancía. Parte del contrabando son productos piratas, que después se venden en el mercado mexicano.

El problema de fondo no es la comercialización, pues los vendedores informales son el último eslabón de la “cadena pirata”. La raíz de esto se centra en la producción e internación de estos artículos.

Por su parte, se estima que la piratería ocasiona pérdidas anuales por unos 16,000 millones de dólares, de acuerdo con datos de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM). Además, en las 49 aduanas del país, junto con el contrabando se presenta el grave problema de la evasión fiscal. El día 15 de junio de 2006, se signó entre la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Educación Pública; el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; el Instituto Nacional del Derecho de Autor; el Gobierno del Estado de Sinaloa y diversos representantes del Sector Privado, con la participación del titular de Ejecutivo]Federal como testigo de honor, el ACUERDO Nacional Contra la Piratería, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2007.

Aunque la aplicación de ese Acuerdo ha producido acciones encaminadas a prevenir la piratería, estimamos que se vuelve impostergable promover estrategias más severas para evitar que las mismas continúen.

En suma, los altos aranceles y la tramitología burocrática son una invitación a la ilegalidad. El contrabando y la piratería generan altas utilidades que invitan a las jóvenes generaciones a inclinarse por estas prácticas. Es por ello que se vuelve impostergable promover acciones pertinentes para evitar que estas prácticas continúen.

Cada día ingresa mercancía de contrabando con la inacción de las autoridades aduaneras, mientras a los comerciantes que importan debidamente sus productos, se les dificulta cada día más realizar sus trámites.

Es responsabilidad de todos defender los intereses de la industria e inversión nacional, buscando una correcta aplicación de la legislación en materia aduanera, así como la agilización y el mejoramiento

de la operación del Sistema de Aduanas.

Debemos propiciar las condiciones para contar con mercados sólidos, dar certidumbre a la inversión, atraer capitales, así como promover la inversión y el ahorro. Sin estas condiciones perderemos competencia y estaremos, paulatinamente, perdiendo fuentes de trabajo.

Mientras a oferentes como a demandantes les resulte más cómodo entrar a un esquema de ilegalidad, la informalidad segura siendo una práctica común de comercio.

Es por ello que sometemos a su consideración, el siguiente Punto de Acuerdo:

Se anexa Propuesta con Punto de Acuerdo.

**DIP. FRANCISCO JAVIER PUNTANET
MANGE. INTEGRANTE DEL GPPVEM
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA**

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría y entidades de los ramos correspondientes y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien impulsar una profunda reestructuración del sistema nacional de aduanas, así como promover y coordinar las acciones

necesarias para transparentar los procesos de introducción legal de productos y evitar la internación de productos de contrabando.

SEGUNDO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder ejecutivo Federal, para que aplique con el máximo rigor el Acuerdo Nacional Contra la Piratería, celebrado entre la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Educación Pública; el Instituto Nacional del Derecho de autor y varias organizaciones empresariales perjudicadas con el fenómeno en comento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias, señor diputado Funtanet.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a la Legislatura, si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia, que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias, señor Secretario.

Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

Por lo que hace al punto número 25, solicito a la Secretaría dé lectura al oficio del diputado Horacio Jiménez López, Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, en relación con acuerdo de turno a comisiones legislativas.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Procedo dar lectura al oficio del diputado Horacio Jiménez López.

Toluca México, marzo de 2011.

**DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

Sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo e informar a usted, que la Comisión Legislativa que presido, recibió la iniciativa en materia de seguridad pública intitulada “INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE CONTROL Y CONFIANZA (OBSERVATORIO CIUDADANO)”, presentada en fecha 3 de diciembre de 2009, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por conducto del diputado Luis Gustavo Parra Noriega; misma que por su contenido y al ser la única iniciativa pendiente, en dicha comisión, solicito que en el uso de sus atribuciones, pueda turnarla también a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales con la finalidad de que su estudio, análisis y dictamen se lleve a cabo de manera conjunta con las iniciativas pendientes, en ambas comisiones.

Le reitero, mis más altas consideraciones de respeto y aprecio.

**ATENTAMENTE
DIP. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ**

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias, señor Secretario.

Se registran y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remiten a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

Quiero también hacer mención aquí, de que se encuentra en el mismo caso, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto, por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México; por lo que asimismo se registra con fundamento en lo preceptuado en los artículos ya señalados y se remite también a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y análisis.

La Presidencia para sustanciar el punto número 26, concede el uso de la palabra a la diputada María Angélica Linarte Ballesteros, quien en nombre de la Legislatura interviene, con motivo del Día Internacional del Agua.

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. Compañeros y compañeras diputados, señoras y señores.

A nombre de todas y todos los diputados que conformamos esta “LVII” Legislatura, vengo a esta Tribuna con el motivo del “Día Mundial del Agua”, proclamado por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1993 y donde el día 22 de marzo de cada año lo celebramos como una forma de llamar la atención respecto a la importancia del uso racional del agua.

Este año, se tiene como tema “Agua para las Ciudades” afrontando el desafío urbano en la publicación “Agua y Ciudades”. Hechos y cifras de la ONU, señalan que:

828 millones de personas, viven en tugurio o asentamientos informales, los cuales están diseminados alrededor de todas las ciudades del mundo; el mayor desafío es el de proveer a esta

gente con agua potable y servicios sanitarios.

La población pobre paga 50 veces más por un litro de agua del que se paga por ese mismo litro en los barrios ricos; ello, debido a que tienen que comprar el agua a vendedores particulares, quienes especulan con el preciado líquido.

Debido al rápido proceso de urbanización, las ciudades enfrentan una creciente demanda por agua y servicios sanitarios, por cubrir dicha demanda, las ciudades van más allá, lo cual degenera en una sobre explotación de los recursos hídricos.

La contaminación típicamente se refiere a la presencia de químicos y otras sustancias en concentraciones mayores de lo que normalmente habría bajo condiciones naturales.

Cada día, 2 millones de toneladas de desechos humanos, son depositados en ríos y quebradas.

En muchas ciudades, especialmente en los países en desarrollo, la falta de adecuados tratamientos de aguas negras y adecuadas instalaciones de alcantarillado, degeneran en la evolución de los recursos hídricos, tanto a subterráneos como superficiales.

La falta de instalaciones de abastecimiento de agua y de adecuadas condiciones sanitarias en las ciudades, conlleva la existencia de serios problemas de la salud.

Inadecuadas instalaciones de servicios sanitarios, a menudo son fuente de contaminación del agua potable.

Después de fuertes lluvias, dicha agua lava los desechos humanos, principalmente en los asentamientos informales, que carecen de servicios sanitarios básicos, hacia las fuentes abiertas de agua potable.

Entre 250 y 500 millones de metros cúbicos de agua potable, son desperdiciados cada año, en muchas de las mega ciudades del mundo. La fuga de agua es de hasta 50% en sus sistemas de distribución.

No desperdiciar dicha cantidad de agua ayudaría a proveer con agua potable a unos 10 ó 20 millones de personas adicionales en cada mega ciudad.

Estas reflexiones no son ajenas a nuestra Entidad, si bien es cierto, que se está invirtiendo en grandes obras de infraestructura hidráulica, nuestro

desafío debe ir más allá; debemos impulsar una cultura de cuidado del agua potable, el reciclaje y el aprovechamiento del agua pluvial.

Por ello, debemos iniciar con el desafío que el programa “Cultura de Agua” da en su objetivo general, contribuir a consolidar la participación de los usuarios, la sociedad organizada y los ciudadanos en el manejo del agua, y promover la cultura de su buen uso, a través de la concertación y promoción de acciones educativas y culturales, en la coordinación con las Entidades Federativas, para difundir la importancia del recurso hídrico en el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica, para lograr el desarrollo humano sustentable de la Nación.

En este asunto, todos tenemos una responsabilidad compartida, como legisladores de la Entidad más poblada del país, debemos ir más allá.

El día 22 de marzo no debe ser sólo un recordatorio de que debemos cuidar el agua, debemos impulsar políticas públicas que culminen en que toda la población cuente con este vital líquido y considerar el que se cuide y que sea sustentable.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, en el Centro de Población y Vivienda 2010, nuestra Entidad cuenta con 3 millones 383 mil 400 viviendas particulares, que disponen de agua de la red pública; es decir, sólo el 90% del total de viviendas en la Entidad; 3 millones 749 mil 106, 4% menos que las que cuentan con un televisor, 3 millones 5 mil 38.214.

De este y muchos ejemplos podríamos hablar; sin embargo, el problema es latente, debemos tener una visión a futuro del agua, preocuparnos porque de todas las viviendas en nuestra Entidad estén conectadas a una red de agua pública, que ésta sea suficiente y de calidad.

Compañeras, diputados y compañeros, en el marco de este año 2011, declarado “Agua para las Ciudades”, afrontando el desafío urbano, debemos ser impulsores de acciones que den atención y solución, apoyemos pues las obras hidráulicas tendientes a enfrentar el grave problema del agua en nuestra Entidad y sancionar de manera enérgica a quienes no atiendan la importancia de

preservar este vital líquido, hagamos extensiva nuestra preocupación a todos por igual, gobierno, ciudadano y sociedad organizada, y sobre todo, fomentemos la cultura y cuidado racional a aquellos que se verán afectados por las acciones irresponsables de quienes no entendemos la importancia del ciudadano del agua, nuestros niños y niñas mexiquenses.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias a la diputada Angélica Linarte.

En relación al punto número 27, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Hernández Lugo, quien en nombre de la “LVII” Legislatura del Estado de México interviene con motivo del Natalicio del Licenciado Benito Juárez García.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El mundo contemporáneo nos obliga a tomar decisiones importantes en cada momento, nuestra responsabilidad como representantes populares implica la conciencia del tiempo en que vivimos, voltear la mirada a quienes en su momento hicieron de su responsabilidad; uno de los mejores ejemplos del ejercicio del poder, resulta un cimiento sólido para saber si estamos realizando bien nuestro trabajo.

El 21 de marzo de 1806 nació Benito Juárez García, uno de los mexicanos más representativos en el mundo y a quien se debe la consolidación de la vida institucional de nuestro país, con las Leyes de Reforma. Este célebre mexicano, otorgó a México su definición política y posibilitó constituir un estado fuerte, bajo el principio de laicidad, como directriz política.

Tales pensamientos de redención quizá no estuvieron en la mente de la comunidad campesina, a la que pertenecían sus padres; pues el entorno de pobreza en que nació Juárez fue convulso e inestable por múltiples factores.

Sin embargo, esa sociedad se resistía al cambio desde las más altas esferas del poder; lo que impidió darse cuenta de una realidad que merecía de respuestas prontas.

A poco más de dos siglos, nuestro país es

convulso y se manifiesta en el descontento cada vez más patente en muchos ámbitos de la vida social, lo que nos impone retos de nuestro tiempo, pero que requieren de la firmeza y entrega que nos fueron legados por personajes como Benito Juárez, para alcanzar los ideales de igualdad.

Juárez nació en el umbral del cambio y los vientos de libertad le ofrecieron la posibilidad de cambiar lo que se podía, incluso lo que parecía imposible, su propia realidad y la de su país.

Este hombre multivanagloriado a lo largo del tiempo y del mundo, sufrió en carne propia la desigualdad social y estuvo consciente de que la única forma de cambiarla era mediante una educación firme, fuerte y comprometida; la cual aplicó con muy buenos resultados en su propia persona, llevándolo de una situación difícil de servidumbre a una diferente y privilegiada, como lo fue el dirigir los destinos de nuestra Patria.

Juárez mantuvo siempre una férrea convicción de que el conocimiento es el medio idóneo para lograr cambios significativos y permanentes a nivel social, y como Presidente de la República escribió que “la instrucción es la base de la prosperidad de un pueblo, a la vez que es más seguro de hacer imposibles los abusos de poder” y ahondó señalando que “a través de la educación, todos somos convencidos de que se tiene una mayor posibilidad de tomar decisiones acertadas, a la hora de elegir”.

Convencido de que la implementación de una educación sólida, permitiría alcanzar la libertad y democracia, Benito Juárez nos da una guía de seguir en la construcción de políticas públicas, a favor del pueblo que nos comprometimos a defender. Estamos convencidos que es mediante la educación, como se labran mejores destinos y se hacen libres a los pueblos. Es por eso que el pensamiento juarista trasciende en el tiempo, fundamento en que este momento es tan revolucionario inspirador, que ya forma parte del legado universal a seguir y que a dos siglos continúa siendo esencia en la política mexicana.

El discurso juarista se sostiene en una profunda responsabilidad y visión de futuro, que permitió la transformación de nuestro país, de esta forma, el estadista mexicano sigue dictando

rumbo y destino, pues su mención nos lleva al compromiso de trabajar por políticas públicas que garanticen mayor justicia social, que combatan de frente a la pobreza, la ignorancia y permitan la efectiva equidad de género.

Así, la visión de quienes tenemos la honrosa labor del servicio público, nos conducimos bajo el pensamiento del Benemérito de las Américas; pues somos conscientes que actualmente existen muchos Benitos Juárez potenciales en todo el país, pues cada uno de nuestros niños representa esa esperanza en el mañana.

A este futuro nos debemos, tenemos la obligación de generar, desde las múltiples esferas del poder y cualquier lugar de la sociedad que nos toque vivir, las condiciones que permitan el desarrollo óptimo de las capacidades de los mexicanos.

Lo sabemos y trabajaremos para que se cumplan estas directrices, desde esta óptica conmino a que hagamos efectivos estos principios, pues a dos siglos de su distancia, aún es necesario que muchos de los postulados que se encuentran establecidos en nuestras leyes se vean reflejados en la sociedad.

Nuestra misión es y seguirá siendo trabajar arduamente, para hacer realidad esa posibilidad de justicia y equidad. Sabemos que momentos de reflexión como éste nos permiten vislumbrar muchos retos, pero también nos dan la capacidad para encontrar su solución, mediante el diálogo y la construcción de acuerdos, que ante pongan el bienestar social, por encima de cualquier otro; sólo así construyendo un ideario y pensamiento que trasciendan al tiempo, daremos debido y merecido homenaje a Don Benito Juárez García.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Hernández Lugo.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, le informo que los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Le informo señor Presidente, que la asistencia a esta sesión ha quedado debidamente registrada.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor Secretario.

Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las cuatro de la tarde con dieciocho minutos del día jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once y se cita, a los integrantes de la Legislatura, para el día jueves treinta y uno de abril, treinta y uno de marzo del año en curso, a las diez treinta horas, para llevar a cabo sesión de la Legislatura en Pleno.